

ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA
CONCESIÓN DE LAS TERMINALES 1, 2 Y 3 DE PUERTO NUEVO BUENOS
AIRES CONFORME DECRETO N° 299/2023

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1° día del mes de agosto del año dos mil veintitrés, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por el señor Doctor José Carlos Mario BENI, DNI 22.109.670, en su carácter de Interventor de la misma conforme fuera designado mediante Decreto N° 501/2020, y la firma TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A., Concesionaria de las Terminales 1, 2 y 3 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Contador Gustavo FIGUEROLA, DNI N° 20.167.539, en su carácter de apoderado de la misma (conforme al Poder que se adjunta y que se encuentra vigente al día de la fecha) con domicilio real en la calle Avenida Ramón Castillo s/n y Comodoro Py, PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, manifiestan lo siguiente:

Que, a través del Decreto N° 1019/93 se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para aprobar los Pliegos pertinentes y realizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, ciudad de BUENOS AIRES y se determinó que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO continuaría con su gestión como ente responsable de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que así, por la Resolución N° 669/93 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobaron el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que a través de las Resoluciones Nros. 710/94 y 1058/94 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se adjudicaron las Terminales Nros. 3 y 1 y 2 en forma conjunta, respectivamente.



IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Que en virtud de ello, el 1° de septiembre de 1994 y el 6 de junio de 1994, el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS suscribió los Contratos de Concesión correspondientes a las Terminales Nros. 1 y 2, y 3, respectivamente, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los cuales fueron aprobados por los Decretos Nros. 1693/94, y 1194/94.

Que años más tarde, por el Decreto N° 870/2018, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, en los términos del artículo 1° de la Ley 17.520.

Que, en dicha oportunidad, se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar los pliegos licitatorios correspondientes y se le encomendó que, a través de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dictara todas las medidas necesarias para llevar adelante el procedimiento.

Que, al mismo tiempo, se lo facultó a prorrogar los contratos de concesión otorgados oportunamente respecto de las Terminales Portuarias Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, lo que se cumplimentó sucesivamente a través de las Resoluciones Nros. 1064/2018, 120/2020, 346/2021 y 193/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el 31 de mayo de 2024.

Que conforme se establecía en los considerandos del referido Decreto N° 870/2018, el proceso de selección convocado al amparo de la Ley N° 17.520 tuvo por finalidad concesionar operativamente los muelles y plazoletas de estiba del PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES como UNA (1) sola unidad operativa.

Que mediante Resolución N° 256/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego General de la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES" y sus Anexos.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Que por la Resolución N° 65/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se suspendió la apertura de ofertas referida, prevista por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y se dejó sin efecto la referida Resolución N° 256/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se instruyó a la mencionada Sociedad del Estado para efectuar un análisis y una evaluación exhaustiva de la situación "actual y futura" de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de las instrucciones reseñadas, el 1° de noviembre de 2020, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, acompañando los pertinentes informes técnicos, informó que estimaba conveniente, en una primera etapa, confeccionar los pliegos de bases y condiciones para licitar la concesión de DOS (2) terminales de servicios de superficies similares, por un plazo inicial de DIEZ (10) años.

Que, como consecuencia de lo expuesto, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el 27 de noviembre de 2020, instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para que continuara con el proceso tendiente a dotar a la jurisdicción portuaria nacional de una mayor eficiencia y competitividad en la atención de los buques de carga y pasajeros y que, además, impulsara una mayor integración y desarrollo del hinterland metropolitano y el crecimiento de los puertos del mismo, sobre la base de DOS (2) operadores, debiéndose, para el caso, garantizar el mantenimiento de las fuentes laborales afectadas a la actividad.

Que, en función de los antecedentes reseñados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 299 del 5 de junio de 2023, por el que derogó el Decreto N° 870/2018 e instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, para otorgar en Concesión de Uso y Operación DOS (2) terminales (Terminal Interior y Terminal Exterior) en PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que en los considerandos de esta última medida se advierte que la simple acción de realizar una nueva licitación para la renovación de los respectivos operadores ante el vencimiento de los contratos de concesión vigentes, no

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

resultaría suficiente ni idónea para alcanzar la necesaria modernización infraestructural que requieren los muelles de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES a los fines de no perder competitividad frente a las exigencias planteadas por el transporte de carga contenerizada; y por ello prevé que el MINISTERIO DE TRANSPORTE adopte previamente acciones y modificaciones que resulten necesarias en materia de infraestructura portuaria para que el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional sea exitoso y satisfaga los imperativos del interés público.

Que, asimismo, por el referido Decreto N° 299/2023 se instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a garantizar, durante el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes del procedimiento de selección, la continuidad operativa de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES y el mantenimiento de las fuentes laborales de los trabajadores y las trabajadoras actualmente sujetos y sujetas a Convenio Colectivo de Trabajo, dependientes en forma directa de las Terminales Portuarias y de las Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, en el ámbito de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que la previsión sobre el mantenimiento de las fuentes laborales, se vincula con la decisión, también expresada en el Decreto, de no renovar y dar por extinguido al término del plazo de prórroga en vigencia -dispuesto por la Resolución N° 193/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de mayo de 2024- el Contrato de Concesión de la Terminal 5 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que en este marco y a los fines de alcanzar esos objetivos, el Decreto instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a adecuar los contratos de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en todo aquello que resulte necesario para asegurar los objetivos plasmados en su articulado, por todo el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes del procedimiento de selección, bajo el principio del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera contractual. Y se establece que el acuerdo al que arribe



IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con cada concesionario deberá ser ratificado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.



Que en cumplimiento de las referidas instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo que le compete a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde promover e instrumentar las medidas necesarias tendientes a garantizar durante el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios, la continuidad operativa de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, así como el mantenimiento de las fuentes laborales.

Que el denominado período de transición supone, por un lado, la realización por parte de las autoridades competentes de un plan de acción relativo al acondicionamiento de la infraestructura portuaria y, a la vez, el desarrollo del proceso licitatorio que concluya con la selección de los nuevos concesionarios.

Que en ese ínterin, y a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Decreto N° 299/2023, de conformidad con la instrucción de su artículo 4, corresponde llevar a cabo la adecuación de las condiciones de los Contratos de Concesión, en este caso, del correspondiente a las Terminales 1 y 2 y 3 a cargo de TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A.

Que en función de ello, en primer lugar, es menester acordar un nuevo plazo contractual a partir del vencimiento de la prórroga en vigencia, por toda la extensión del período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios.

Que con relación al objetivo de mantener las fuentes laborales durante la transición, luego de extinguido el Contrato de Concesión de la Terminal 5 con restitución del inmueble al Estado Nacional, y previa desvinculación e indemnización legal por sus actuales empleadores, TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. resolverá a través de las Empresas de Servicios Portuarios con las que opera, la situación de una parte de los trabajadores provenientes de la Terminal 5, en los términos que aquí se establecen.



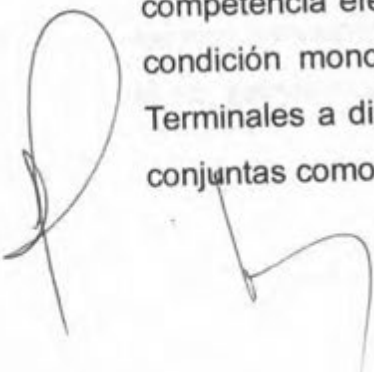
IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Que en el orden económico y operativo, corresponde por un lado adecuar ciertas condiciones contractuales al contexto de la realidad portuaria y, a su vez, contemplar en ellas los costos a asumir tanto por la Concesionaria como por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por los compromisos a su cargo que también emergen del Decreto N° 299/2023.

Que es sabido que el mercado portuario de contenedores actual no es el imperante al momento en que se formularon las ofertas en la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93.

Que el Puerto de Buenos Aires ha sido históricamente el mayor puerto del país involucrado en el comercio internacional regular. En el año 1993 cuando se llevó a cabo la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES representaba el CIENTO POR CIENTO (100%) de la oferta para las cargas contenerizadas del país. En el año 1995, con la construcción y habilitación de la Terminal de Contenedores del Puerto de Dock Sud, aquella situación comenzó a modificarse. Luego, al profundizarse el proceso de descentralización regional, surgieron otros puertos operando cargas regionales contenerizadas con trasbordos en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, Dock Sud, Montevideo o Sur de Brasil. Así, fuera de la irrupción del Puerto de Dock Sud ya referida, en este período aparecen como nuevos operadores los puertos de Rosario, Lima, Zárate, Campana, La Plata y Bahía Blanca. Por ello, en la actualidad, del total de volumen de contenedores operado, la participación de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en el mercado es de aproximadamente el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Que los contratos de concesión emergentes del proceso licitatorio de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES llevado a cabo en 1993, priorizaron asegurar la competencia efectiva en su interior ("intra-puerto"), lo que se justificaba por su condición monopólica de origen. Por ello se otorgaron en concesión sus 6 Terminales a distintos operadores, permitiendo solo que se formularan ofertas conjuntas como una unidad, por las Terminales 1 y 2.



IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Que en esos contratos se estableció un régimen de Tarifas Máximas reguladas a pagar por los importadores y exportadores, y de servicios con tarifas flexibles (como la estiba y desestiba –carga y descarga– de mercadería del buque).

Que ya al dictarse la Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda N° 215 con fecha 25 de julio de 2000, la que tuvo lugar por haberse verificado un nuevo escenario competitivo en el sector, se flexibilizaron parte de aquellas regulaciones tendientes a garantizar su competencia efectiva interior.

Que entre los fundamentos vertidos a esos fines, se destaca *“Que existe una fuerte tendencia a la regionalización de las cargas, lo que sumado a las nuevas terminales que entraron en operaciones en un ‘hinterland’ que anteriormente era exclusivo del Puerto de BUENOS AIRES, ha provocado una fuerte oferta de servicios para la atención de cargas generales y contenedores”*. Añadiéndose *“Que en la actual situación la competencia se encuentra planteada entre puertos, por lo que las previsiones del Pliego de Condiciones Generales de la mencionada licitación respecto de la cantidad de terminales de PUERTO NUEVO debe adaptarse a esa realidad, en cuanto forman parte de la documentación contractual vigente”*.

Que en aquel momento, se corrigieron las regulaciones contractuales vinculadas al mantenimiento de cláusulas que impedían la asociación entre las Terminales con fines comerciales, así como para que una compañía o persona pudiera tener acciones en más de una Terminal.

Que transcurridas más de dos décadas desde aquellas medidas, la tendencia se acentuó y, dada la ampliación de la oferta por el ingreso de nuevos competidores y que actúan bajo regulaciones menos rígidas, la incidencia en el mercado total de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, como se dijo, se siguió reduciendo sustancialmente.

Que a propósito de ello, recientemente, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, mediante Dictamen Firma Conjunta IF-2022-48764134-APN-CNDC#MDP del 16 de mayo de 2022 compartido por la Resolución RESOL-2023-895-APN-SC#MEC del 15 de mayo de 2023, sostuvo que *“Si bien las terminales de Puerto Nuevo, Dock Sud, Zárate y Tecplata presentan*

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



diferentes tamaños entre sí, las características de estos puertos con relación a la cercanía de producción, acceso acuático y terrestre y equipamiento especializado con el que cuentan para el movimiento de contenedores, hacen que se vuelva razonable incluir a todos ellos como competidores dentro del mismo mercado. Es importante recordar que el 90% del tráfico de contenedores en la Argentina tiene lugar en estas seis (6) terminales" (punto 53). Y más adelante agregó "En particular referencia al hinterland de Buenos Aires, todas las terminales cuentan con amplia capacidad en exceso, por lo que un eventual intento de ejercicio de poder de mercado unilateral se vería neutralizado por la competencia" (punto 70).

Que las circunstancias expuestas justifican avanzar hacia un nuevo estadio en la regulación que autoriza el propio Contrato de Concesión, adecuando las condiciones, conforme lo autoriza el Contrato de Concesión, para fortalecer la posición competitiva de las Concesionarias de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, respecto de otros puertos.

Que en la actualidad, las únicas unidades operativas de todo el sistema que mantienen tarifas reguladas por la autoridad portuaria, son las Terminales de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, mientras que las restantes, que abarcan más de un 50% del total del volumen operable, tienen tarifas libres.

Que esta situación da cuenta que la regulación tarifaria, que tuvo razón de ser cuando se licitó PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES y acaparaba todo el mercado, en la actualidad perdió virtualidad y lo que era un instrumento para garantizar la competitividad "intra - puerto" se tornó involuntariamente en una limitación a la competencia actual, que es con actores que operan fuera de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES y con precios no regulados, lo que les confiere una mejor posición comercial respecto de aquellos operadores con tarifas reguladas.

Que al respecto, el artículo 37 del Pliego de Condiciones Generales, impone al Concesionario las Tarifas Máximas establecidas en el Anexo V del mismo. Pero a su vez establece en el último párrafo que "Estas Tarifas Máximas serán



IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

suspendidas una vez que se verifique el adecuado comportamiento competitivo del mercado, a juicio del Concedente".

Que por todo lo expuesto, a juicio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, se verifican las condiciones de mercado que habilitan la suspensión de las Tarifas Máximas.

Que además del cambio de las condiciones generales del mercado, cabe tratar otras distorsiones que afectan más particularmente a la ecuación económica del Contrato de Concesión de TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. y que se verán inevitablemente agravadas por la asunción de los nuevos compromisos que se plasman en el presente Acuerdo.

Que la principal obligación a cargo de la Concesionaria frente al Concedente, es la correspondiente al pago del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas, establecido por los artículos 34 y 35 del Pliego de Condiciones Generales.

Que TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A., formalizó un pedido ante la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para obtener una adecuación del valor del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas ("MATC") para las Terminales 1 y 2, a partir del año calendario que dio comienzo el 1° de noviembre de 2022, con motivo de la sobreviniente restricción de la capacidad operativa de esas Terminales y con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 35 del Pliego de Condiciones Generales de la Concesión.

Que la firma Concesionaria puso de manifiesto que los muelles de las Terminales 1 y 2 tienen una muy baja operatividad de buques portacontenedores, debido a las limitantes físicas de cada uno de ellos, informando que sólo el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del volumen de contenedores podría operarse en los muelles de las Terminales 1 y 2.

Que en rigor desde el otorgamiento de las concesiones convergieron, al menos, dos circunstancias que impactaron en la capacidad operativa efectiva de las Terminales en cuestión. Por un lado, el fenómeno de la ampliación constante del tamaño de los buques portacontenedores. Por otro lado, un descalce en el acondicionamiento de la infraestructura que no acompañó a esa

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



nueva realidad, lo que impidió que se igualaran las condiciones náuticas otorgadas por las determinantes del canal troncal de ultramar, como está previsto en los artículos 34 y 61 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el referido artículo 35 del Pliego de Condiciones Generales, regula la "Forma y Modalidad de Pago de las Tasas" y, con relación al MATC, prevé, entre otras cosas, la fórmula de Ajuste Anual y en el penúltimo párrafo, establece *"El valor calculado mediante la expresión anterior será compatible con la capacidad física de la infraestructura de la terminal de que se trate"*.

Que las normas citadas consagran una correlación entre la capacidad operativa de la Concesión y el valor del MATC. Por ello, la alteración de una de las variables de esa relación, genera una distorsión que es necesario corregir.

Que por Resolución RESOL-2023-34-APN-AGP#MTR del 12 de marzo de 2023, emitida en el Expediente EX-2022-138340180- -APN-MEG#AGP, se dispuso, en lo pertinente, una bonificación transitoria del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre la diferencia a abonar en concepto de Monto Asegurado de Tasa a las Cargas para las Terminales N° 1 y 2 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, a partir del inicio del PERIODO VIGÉSIMO NOVENO AÑO DE CONCESIÓN (29°), hasta el plazo de vigencia de la concesión establecido por la Resolución N° RESOL-2021-346-APN-MTR, ello *"en la medida que se mantengan las circunstancias referenciadas, de conformidad con el análisis que se refiere en los considerandos de la presente resolución"* (arts. 1 y 2).

Que para ello se tuvo en cuenta, entre otras cosas, que *"[...] los buques portacontenedores que operan en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires y su zona de influencia, superan los trescientos (300) metros de eslora, en tanto las líneas de transporte marítimo transoceánico utilizan embarcaciones de dimensiones cada vez mayor, lo que se verifica como una tendencia global de la industria naviera"*, así como que *"[...] la Gerencia de Operaciones (IF-2023-22567130-APN-GO#AGP - Orden 13), informa que la infraestructura de las Terminales 1 y 2 y la escollera no han sido modificadas desde el inicio de la concesión, es decir desde el año 1994, y fueron preparadas para buques de otras dimensiones, que operaban bajo diferentes características"*.



IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Que en virtud de ello y sobre la base de las nuevas condiciones imperantes a partir del dictado del Decreto N° 299/2023 y lo que aquí se acuerda, es propicio establecer un nuevo valor -ya no transitorio sino definitivo- del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas de las Terminales 1 y 2, que refleje en todo su alcance lo ya contemplado y las circunstancias que registrarán en adelante.

Que en consecuencia, es procedente adecuar el valor del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas de las Terminales 1 y 2, acorde a la situación infraestructural y operativa previamente detalladas y también en función de las nuevas obligaciones a asumir por la Concesionaria.

Que, por otra parte, el compromiso asumido por el Decreto N° 299/2023 de mantener la continuidad de la operación portuaria, de velar por el mantenimiento de las fuentes laborales y de adoptar las acciones, modificaciones y tareas de adecuación que resulten necesarias en materia de infraestructura portuaria, para que el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional sea exitoso y satisfaga los imperativos del interés público, supone para la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la asunción de obligaciones que hasta el momento no estaban a su cargo y que no cuentan con una partida presupuestaria específica a esos fines.

Que en consecuencia, es menester adecuar los ingresos de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a fin de que pueda llevar a cabo los compromisos que le asignó el Decreto N° 299/2023.

Que en ese sentido, el artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales, establece que *"Para cubrir los costos de los servicios prestados la SAP cobrará Tasas de Puerto a los Concesionarios, a los responsables de los buques y de las cargas"*. Respecto a estas últimas, la norma dispone que *"La SAP podrá modificar las tasas en lo sucesivo, para obtener los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto del Puerto, dándolas a conocer con igual anticipación y régimen de publicidad que el dispuesto en este Pliego para la modificación de las Tarifas por parte del Concesionario"*.

Que en razón de los nuevos compromisos a atender por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, los que, entre otras cosas, redundarán en beneficio de la infraestructura de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en miras del próximo procedimiento de selección a celebrarse, se verifican condiciones objetivas que habilitan el uso de las potestades modificatorias que otorga el Pliego.

Que en consecuencia, corresponde redeterminar el valor de las mentadas Tasas a las Cargas.

Que es importante aclarar que las Tasas a las Cargas tienen una incidencia menor al DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el costo total de las operaciones de importación o exportación. Por lo que el impacto de las medidas a implementar respecto de dicho costo total, resultará poco significativo.

Que para que esa medida resulte neutra respecto de la obligación del Concesionario sobre el Monto Asegurado de Tasas a las Cargas, es conveniente que la imputación de las Tasas recaudadas, a ese Monto Asegurado, se compute al valor vigente con anterioridad al presente Acuerdo, y bajo la misma modalidad prevista en el Pliego de Condiciones Generales.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA han tomado la intervención que les compete.

Por ello, de conformidad con la instrucción del artículo 4 del Decreto N° 299/2023, las partes firmantes del presente acuerdan adecuar el Contrato de Concesión de las Terminales 1, 2 y 3 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, de acuerdo a las siguientes pautas:

PRIMERA.- Se adecua el plazo del contrato de concesión de las Terminales 1, 2 y 3 por el término de tres (3) años a contar desde el vencimiento del plazo actualmente en vigencia, el que se extiende hasta el 31 de mayo de 2027.

En caso de que el periodo de transición dispuesto por el Decreto N° 299/2023 no se encuentre concluido al término del plazo previsto en el párrafo anterior, ya sea por no haberse concluido con el plan de acciones para modernizar la infraestructura portuaria, por no haber nuevos operadores en condiciones de asumir la operación en las nuevas terminales portuarias previstas por el

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Decreto 299/2023, o por cualquier otro motivo que impida la asunción de la operación de las nuevas terminales portuarias previstas en el mencionado Decreto 299/2023, el plazo de la concesión se extenderá automáticamente por un nuevo período de tres (3) años.

En caso de que las condiciones para la operación de las nuevas terminales portuarias por los nuevos operadores se cumplan con anterioridad al vencimiento del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, la asunción se podrá realizar con antelación a ese vencimiento. En este supuesto, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá dar preaviso a la concesionaria con una antelación no menor a los doce (12) meses.

SEGUNDA.- Cumplida que sea la condición de la extinción del Contrato de Concesión de la Terminal 5 a cargo de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (BACTSSA), previa desvinculación e indemnización de todos los trabajadores por sus actuales empleadores en un todo de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo y CCT aplicable, TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. resolverá, a través de las Empresas de Servicios Portuarios con las que opera, la situación del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la nómina de los trabajadores sujetos a Convenio Colectivo de Trabajo, dependientes en forma directa de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES (BACTSSA) y de las Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 299/2023, prestaran servicios para la Terminal 5.

Se adjunta como anexo a la presente, el listado de personal informado por la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES (BACTSSA) a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en fecha 5 de julio de 2023 mediante Expediente N° EX-2023-77103926-APN-MEG#AGP, como así también, como complemento de ello, la Nota N° NO-2023-88360631-APN-SG#AGP y las respectivas ratificaciones por los gremios signatarios de convenio ante los concesionarios de las Terminales de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES, ello a los fines de la evaluación y



IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

verificación por parte de TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. en el marco del presente proceso de adecuación contractual.

TERCERA.- Se dispone la suspensión de la aplicación de las Tarifas Máximas previstas en el Anexo V del Pliego de Condiciones Generales, en virtud de verificarse un adecuado comportamiento competitivo del mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, último párrafo, del mismo Pliego.

En ejercicio de esta atribución y por razones de previsibilidad, la Concesionaria se compromete a mantener los valores tarifarios actuales hasta el 1ero. de enero de 2024.

CUARTA.- La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO establece un valor de Tasas a las Cargas previstas en el artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales para el tráfico de importación y de exportación en DÓLARES OCHO/ton (U\$S 8 por tonelada) y para el tráfico de removido en DÓLARES UNO CON 50/100/ton (U\$S 1,50 por tonelada).

Las Tasas a las Cargas para tráficos de exportación, mantendrán la bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) prevista en el Artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales aplicable al presente contrato.

La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO dará oportunamente a publicidad esta medida, en los términos del artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales.

QUINTA.- De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo:

a) Monto Asegurado de Tasas a las Cargas correspondiente a las Terminales 1 y 2 ascenderá a la suma de DÓLARES CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (U\$S 5.164.764,00), anual, en forma proporcional a partir de la firma del presente Acuerdo y durante lo que resta del VIGÉSIMO NOVENO (29º) año de la Concesión."

b) Establézcase para el Ajuste Anual del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas, establecido en el artículo 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo N° 6/1993, para los ajustes a

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

practicarse a partir del 30° Período de Concesión los siguientes componentes del algoritmo allí definido:

- MATC (0): DÓLARES CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (U\$S 5.164.764,00),
- SMDTC (BASE – noviembre 2021 – octubre 2022): DÓLARES VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DÓSCIENTOS OCHENTA Y TRES (U\$S 25.463.283,00)


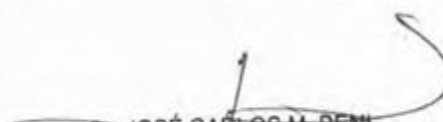
c) Monto Asegurado de Tasas a las Cargas correspondiente a la Terminal 3 se mantiene en la suma de DÓLARES SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 41/100 (U\$S 6.242.986,41).

A los fines de su imputación al Monto Asegurado de Tasas a las Cargas previsto en la presente cláusula, se seguirá computando -del mismo modo- el valor de las Tasas a las Cargas vigente con anterioridad a los Acuerdos de Adecuación Contractual (Pliego Licitatorio N° 6/1993).

SEXTA.- Se deja constancia que se mantienen vigentes todas las condiciones contractuales correspondientes al Contrato de Concesión de las Terminales 1, 2 y 3 -y sus normas complementarias- que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo, incluyendo las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo aprobada como Anexo I (IF-2020-32401300-APN-GG#AGP) de la Resolución del Ministerio de Transporte N° 120/2020.

SÉPTIMA.- El presente Acuerdo se suscribe *ad referendum* del MINISTERIO DE TRANSPORTE. A partir de su refrendo, el Acuerdo entrará en vigencia y serán de aplicación inmediata todas sus cláusulas, con excepción de la SEGUNDA, la que quedará sujeta además al cumplimiento de la condición allí establecida.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.


GUSTAVO FIGUEROLA
Dr. JOSÉ CARLOS M. BENI
INTERVENTOR
Administración Gen. de Puertos S.E.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like 'SEXTA', 'SEPTIMA', and 'OCTAVA'.

Faint handwritten signature or stamp at the bottom left.

Faint handwritten signature or stamp at the bottom right.



N 009940525

FOLIO 578/2008.- REGISTRO 1372.- PRIMERA COPIA.-

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION.-

"TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A" A FAVOR DEL SEÑOR

GUSTAVO A. FIGUEROLA.- ESCRITURA NUMERO CUARENTA

Y CINCO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a veintinueve de octubre del año

dos mil ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparece

el señor Gustavo Armando FIGUEROLA, argentino, nacido el

28 de enero de 1968, casado en primeras nupcias con

Guillermina Valeria Garcia, con Documento Nacional de

Identidad 20.167.539, domiciliado legalmente en Avenida

Ramón S. Castillo y Comodoro Py, Puerto Nuevo, Capital

Federal, persona de mi conocimiento, doy fe, así como

que concurre a este acto, en nombre y representación y

en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en

esta plaza bajo la denominación de "TERMINALES RIO DE LA

PLATA S.A.", continuadora de "River Plate Container

Terminal S.A.", con domicilio en Avenida Ramón S.

Castillo y Comodoro Py, Puerto Nuevo, Capital Federal,

acreditando la existencia legal y el carácter invocado

con la siguiente documentación: a) Con las escrituras de

reforma y transcripción integral de estatutos, de fechas

17 de noviembre y 27 de diciembre de 1994, pasadas a los

folios 1300 y 1553, ambas del Registro 132 de esta

Ciudad, cuyos testimonios se inscribieron conjuntamente

CECIBR - LEY 484 CCBA
LEGALIZACION
081029 540772



29/10/2008 13:46:09 \$20.00



CARLOS ASTOUL BONORINO
ESCRIBANO
25 de MAYO 538 - 2º de P.
1002 - Capital Federal
Tel. 4312-8233 / 4313-0195



N 009940525



en la Inspección General de Justicia con fecha 18 de 26
 enero de 1995, bajo el número 536, del Libro 116, Tomo 27
 "A" de sociedades anónimas; y b) Con el acta de asamblea 28
 de fecha 9 de septiembre del 2008, en la que se elige 29
 el actual directorio y se distribuyen los cargos del 30
 mismo, resultando electo Presidente el aquí 31
 compareciente.- Toda la documentación relacionada en sus 32
originales he tenido a la vista para este acto, doy fe, 33
 y en copia autenticada la relacionada en el punto a) 34
 corre agregada al folio 237, Protocolo 2002 de este 35
 Registro, y la relacionada en el punto b) agrego a la 36
 presente, manifestando el firmante la plena vigencia de 37
 la misma y de su cargo, el que no le ha sido revocado ni 38
 limitado en forma alguna.- Y el compareciente, en el 39
carácter invocado y acreditado DICE: Que conforme lo 40
 resuelto y autorización que declara plenamente vigente, 41
 conferida en la reunión de directorio 146 del 5 de 42
 agosto del 2008, la que con facultades suficientes para 43
 este acto, en su original tengo a la vista, doy fe y en 44
 copia agrego a la presente, otorga PODER GENERAL AMPLIO 45
DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION a favor del señor 46
GUSTAVO ARMANDO FIGUEROLA, con D.N.I. 20.167.539, para 47
 que en nombre y representación de "TERMINALES RIO DE LA 48
PLATA S.A.", represente a la sociedad con arreglo a las 49
 siguientes facultades: 12).- ADMINISTRATIVAS PRIMARIAS

F-2023-89496146-APN-SG#AGP



SECA N° 909940526



1 Administrar los negocios sociales y los bienes
 2 inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y
 3 derechos que actualmente posee la sociedad o ingresaren
 4 al patrimonio de la misma por cualquier causa, razón,
 5 título o procedencia, con las más amplias facultades,
 6 interviniendo en todos los asuntos, causas, operaciones,
 7 actos, contratos, gestiones, negocios civiles,
 8 comerciales, administrativos y judiciales, que la
 9 sociedad tenga pendientes o en adelante se le susciten,
 10 de cualquier naturaleza, clase, fuero o jurisdicción a
 11 que pertenezcan, en ésta República o en el Extranjero,
 12 ya versen sobre la sociedad o sobre sus bienes y
 13 derechos, con arreglo a las siguientes facultades:
 14 Demandar, cobrar y percibir cuanto se le adeude o se le
 15 adeudare en lo sucesivo por cualquier título o
 16 procedencia; hacer pagos, exigir rendiciones de cuentas,
 17 rendir las que competan, fijar y liquidar saldos,
 18 percibiéndolos o abonándolos según los casos, de todo lo
 19 que podrá otorgar, firmar y recoger recibos,
 20 cancelaciones, liberaciones, cartas de pago y otros
 21 resguardos simples o por escritura pública; aceptar,
 22 impugnar o verificar pagos por consignación, hacer
 23 novaciones que extingan obligaciones anteriores o
 24 posteriores a este mandato, delegaciones,
 25 amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones,

CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2º P.
 1002 - Capital Federal
 Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940528

quitas de deudas e indicaciones para el pago.- III).- 26

GESTIONES ADMINISTRATIVAS.- SEGUNDO: Representar a la 27

sociedad ante personas visibles o jurídicas, de 28

existencia posible o necesaria, ya sea del país o del 29

extranjero, inclusive ante el Gobierno de la Nación, 30

Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, 31

Gobiernos de Provincia, Municipalidades, entidades 32

autárquicas y/o autónomas de toda índole, Ministerios 33

Nacionales o Provinciales y Secretarías de Estado, sus 34

dependencias y demás reparticiones, Ministerio del 35

Trabajo, Departamentos y Delegaciones de Trabajo 36

Nacionales y Provinciales, Comisión de Relaciones del 37

Trabajo, Comisiones Paritarias, de Conciliación, Cajas 38

de Subsidios Familiares, Cajas de Previsión y de 39

Jubilaciones o Pensiones, Instituto Nacional de Obras 40

Sociales, Administración Nacional de Seguridad Social, 41

Administración Nacional de Seguro de Salud, Caja 42

Nacional para el Personal de la Industria y Comercio y 43

Actividades Civiles, Caja Nacional de Previsión para 44

Trabajadores Autónomos, Cajas de Jubilaciones Nacionales 45

y Provinciales, públicas, privadas o mixtas; Dirección 46

de Rentas o Recaudaciones Fiscales, Junta Nacional de 47

Granos y Carnes, Bolsa de Cereales, SELSA, IFONA, 48

ISSARA, INTA, CASPEC, ANSES; Inspección General de 49

Justicia, Registro Público de Comercio, Registro de la 50

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940527

1 Propiedad Inmueble y Automotor, Tribunales Municipales
 2 de Faltas, Dirección General Impositiva -AFIP-, Bolsas
 3 de Comercio, Mercado de Valores, Banco de Valores,
 4 Policía Federal, Provincial y Municipal, Administración
 5 General de Puertos, Administraciones Provinciales de
 6 Puertos; Administración Nacional de Aduanas, Prefectura
 7 Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Dirección General
 8 de Migraciones, Ferrocarriles Argentinos, Aguas
 9 Argentinas S.A., Edenor S.A., Edesur S.A., Telecom de
 10 Argentina S.A., Telefónica de Argentina S.A., Metrogás
 11 S.A., Movicom S.A., Miniphone S.A., Unifon S.A.,
 12 Personal S.A., C.T.I. y demás empresas de telefonía
 13 celular o digital, Correo Argentino, Empresas Privadas
 14 de Correos y Telecomunicaciones y demás empresas
 15 nacionales o extranjeras, provinciales o privadas,
 16 Direcciones Generales de Rentas Nacionales, Provinciales
 17 y Municipales, asociaciones empresarias y obreras,
 18 entidades mutuales, cooperativas y cualesquiera otras
 19 instituciones públicas o privadas, nacionales y
 20 extranjeras, con amplias facultades de administración,
 21 pudiendo presentar, solicitar, contestar y suscribir
 22 toda clase de escritos, escrituras, formularios,
 23 pruebas, planos y demás documentación que se le exija o
 24 requiera; formular toda clase de peticiones, solicitudes
 25 e informes, inclusive exenciones impositivas; firmar



CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2º P.
 1002 - Capital Federal
 Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940527



toda clase de documentos, contratos, declaraciones 26
 simples y juradas, recibos y ordenes de pago, 27
 manifiestos, boletas de control y de compraventa; 28
 efectuar protestos y protestas, reclamos e 29
 impugnaciones; iniciar, intervenir y proseguir 30
 expedientes administrativos o de cualquier otra índole 31
 hasta su total terminación, notificarse de las 32
 resoluciones y providencias que recaigan y apelar de 33
 ellas ante la autoridad que corresponda, solicitar 34
 reconsideraciones, efectuar reclamos, desglose y entrega 35
 de documentos; constituir domicilios; despachar y 36
 retirar cargas y correspondencia epistolar y 37
 telegráfica, bultos, encomiendas, valores y demás, que 38
 vinieren a nombre de la otorgante o en común con otras 39
 personas, presentando, firmando o exigiendo recibos, 40
 resguardos, conocimientos, facturas, manifiestos, 41
 declaraciones simples o juradas y otros documentos que 42
 fueren menester; liquidar y pagar toda clase de 43
 impuestos, tasas, contribuciones y multas, solicitar 44
 exenciones y eximisiones, acogerse a moratorias o 45
 desgravaciones.- IIIQ).- HACER Y RECIBIR PAGOS.- COBRAR 46
Y PERCIBIR.- TERCERO: Hacer, recibir y percibir los 47
 pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; 48
 hacer, recibir y percibir pagos aún cuando no sean los 49
 ordinarios de la administración; cobrar, IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N.º 089940528

1 demandar todas las sumas de dinero u ~~ordenes de pago~~ que
 2 se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, título
 3 o procedencia; hacer novaciones, remisiones, quitas,
 4 esperas, renunciaciones y desistimientos; recibir en pago
 5 bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, títulos,
 6 derechos hipotecarios, prendarios, personales o de
 7 cualquier naturaleza, otorgando y firmando en cada caso
 8 los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de
 9 pago, finiquitos y demás descargos, ya sea por
 10 instrumento público o privado; cobrar y percibir
 11 alquileres, arrendamientos, intereses, dividendos,
 12 títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de
 13 seguros, indemnizaciones y sumas de dinero o valores,
 14 cualquiera que fuera su origen anterior o posterior al
 15 mandato, firmando las escrituras, recibos, cartas de
 16 pago y demás resguardos que se exijan.- IVQ).-
 17 OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.- CUARTO: 1Q) Abrir
 18 y cerrar cuentas corrientes o cajas de ahorro; 2Q) Tomar
 19 en locación cajas de seguridad, tener libre acceso a las
 20 mismas, pudiendo depositar y retirar valores y otros
 21 efectos; 3Q) Endosar cheques, giros, títulos de crédito,
 22 ordenes de pago y otros valores para ser depositados en
 23 las cuentas corrientes, de ahorro, plazo fijo u otras de
 24 la sociedad; 4Q) Depositar en las cuentas de la sociedad
 25 dinero efectivo, moneda extranjera, cheques y demás



CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2^{da}. P.
 1002 - Capital Federal
 Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940528

valores al cobro o en custodia; 5Q) Solicitar y retirar 26
libretas de cheques, estados de cuenta y conformarlas o 27
rechazarlas; retirar cheques y valores rechazados, 28
firmando los correspondientes recibos y cartas de 29
entrega en forma; 6Q) Librar y girar cheques u otras 30
ordenes de libranza o pago contra las cuentas 31
corrientes, fondos y valores depositados o dados en 32
custodia a nombre de la sociedad; girar en descubierto; 33
solicitar transferencias de fondos y valores; 7Q) 34
Endosar y/o ceder cheques, créditos, ordenes de pago, 35
facturas y demás títulos y valores a favor de terceros; 36
8Q) Comprar y vender moneda extranjera, títulos y 37
valores emitidos en el país o en el exterior, celebrando 38
al efecto los contratos de cambio; compra y venta que 39
fuera menester, firmando los formularios que fuere 40
necesario presentar al Banco Central de la República 41
Argentina y otras reparticiones Nacionales relacionadas 42
con la negociación de los mismos; 9Q) Solicitar toda 43
clase de garantías bancarias para financiar operaciones 44
de la sociedad, así como suscribir las contragarantías 45
que fueran necesarias; 10Q) Retirar por ventanilla 46
dinero efectivo en moneda nacional o extranjera así como 47
cheques depositados o al cobro; 11Q) Constituir 48
depósitos a plazo fijo o en caja de ahorro y retirar los 49
mismos y sus intereses; 12Q) Extraer total

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 909940529

1 parcialmente los fondos depositados en caja de ahorro y
 2 sus intereses; 13Q) Librar, suscribir, endosar y
 3 descontar cheques, pagarés, letras, prendas, facturas,
 4 títulos de crédito y demás documentos, títulos y
 5 valores; descontar facturas y títulos de crédito; 14Q)
 6 Cobrar, percibir, endosar, descontar y avalar títulos de
 7 renta, letras, giros, cheques, vales, pagarés, contratos
 8 de prenda y otros documentos de crédito públicos o
 9 privados, nacionales o extranjeros; 15Q) Ceder créditos
 10 emergentes o derivados de facturas y/o cheques emitidos
 11 con cláusula "no a la orden"; 16Q) Solicitar, obtener,
 12 renovar, cancelar y ceder créditos bancarios de
 13 cualquier naturaleza, especialmente préstamos,
 14 descuentos y descubiertos en cuenta corriente, firmando
 15 la documentación que se le exija; concertar
 16 financiaciones y cartas de crédito determinando plazos,
 17 clase de moneda, intereses y demás condiciones que
 18 libremente pactare; 17Q) Depositar o retirar títulos
 19 públicos o privados, cupones de renta, valores en
 20 custodia y demás efectos que estuvieren depositados
 21 antes de ahora o que se depositaren en el futuro a
 22 nombre de la sociedad; 18Q) Abrir cuentas de custodia,
 23 retirar los documentos, títulos, acciones, bonos,
 24 pagares, letras y valores de cualquier naturaleza que la
 25 sociedad tuviere depositados actualmente o se



CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2da. P.
 1002 - Capital Federal
 Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940529

depositaren en el futuro en custodia o en garantía o al 26
cobro, pudiendo otorgar y firmar los recibos, documentos 27
y compromisos que le exijan; cerrar dichas cuentas y 28
abrir otras nuevas; 19Q) Solicitar fianzas, cauciones, 29
aceptaciones y garantías bancarias; otorgar 30
contragarantías a favor de bancos comerciales vinculados 31
a las garantías que los mismos hayan otorgado; 20Q) 32
Otorgar fianzas y avales, emitir garantías; 21Q) Otorgar 33
trust receipts; 22Q) Realizar y suscribir toda clase de 34
operaciones y contratos de leasing, bajo las cláusulas y 35
condiciones que libremente convengan; 23Q) Solicitar 36
préstamos en cualquier moneda a los bancos oficiales o 37
privados, nacionales o extranjeros, compañías 38
financieras, bancos cooperativos o terceros, y recibir 39
sus importes en moneda nacional o extranjera o papel de 40
curso legal, constituyendo las garantías que se le 41
requieran en cada caso; 24Q) Constituir a la sociedad en 42
avalista o fiadora; avalar cheques; 25Q) Realizar toda 43
clase de operaciones y suscribir toda clase de pólizas, 44
pólizas de caución, garantías y contragarantías con 45
compañías de seguros y caución; 26Q) Realizar toda clase 46
de operaciones de comercio exterior; 27Q) Solicitar la 47
apertura de cartas de crédito y la financiación de 48
operaciones de comercio exterior; 28Q) Otorgar y 49
suscribir los recibos y cartas de entrega en 50

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940530

1 requieran estas facultades; 29Q) Autorizar débitos
 2 bancarios por servicios solicitados; 30Q) Para que en
 3 caso necesario se sometan a la Carta Orgánica del Banco
 4 Central de la República Argentina, de la Nación
 5 Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás
 6 bancos o instituciones financieras, cooperativas o de
 7 crédito, aceptando cuantas condiciones le fueren
 8 exigidas.- VR).- CESION DE DERECHOS Y ACCIONES.- QUINTO:



9 ceder en forma onerosa o gratuita toda clase de derechos
 10 y acciones, cheques, certificados de depósito, créditos,
 11 facturas, vales, pagarés, bonos, cédulas, títulos de
 12 renta o de cualquier otra naturaleza, cualquiera fuere
 13 su origen, firmando las escrituras, recibos, cartas de
 14 pago y demás resguardos que se le exijan.- VIQ).-

15 OPERACIONES MOBILIARIAS.- SEXTO: Comprar, vender,
 16 realizar operaciones de leasing, ceder, permutar, donar,
 17 gravar, dar y recibir por cualquier título, toda clase
 18 de bienes muebles, semovientes, automotores, vehículos
 19 de carga y transporte, grúas, guinches, maquinaria
 20 industrial, etc.; solicitar duplicados de cédula verde y
 21 títulos de propiedad y demás documentación firmando y
 22 suscribiendo los correspondientes formularios y
 23 declaraciones simples y juradas; otorgar autorizaciones
 24 para conducir y exportar automotores, vehículos de carga
 25 y transporte; recibir y entregar la posesión real,

CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2da. P.
 1002-Capital Federal
 Tel. 4312-8233 / 4313-0195



N 009940530

material y efectiva.- VIIIQ).- OPERACIONES 26

INMOBILIARIAS.- SEPTIMO: CON PREVIA AUTORIZACION POR 27

ACTA DE DIRECTORIO: Comprar, vender, realizar 28

operaciones de leasing, permutar, donar, gravar, 29

hipotecar, dar en garantía, pago o por cualquier otro 30

título, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y 31

rurales, presentes o futuros, por los precios, plazos, 32

formas de pago y demás condiciones que libremente 33

convenga, pudiendo pagar, cobrar y percibir el precio o 34

los importes resultantes de esas operaciones, exigiendo 35

y dando recibos y cartas de pago; tomar o dar la 36

posesión material, real y efectiva; obligar por evicción 37

y saneamiento; constituir, aceptar y transferir 38

hipotecas en primero y demás grados u otros derechos 39

reales, y cancelar total o parcialmente las mismas; dar 40

y constituir bienes en garantía o aval de operaciones 41

realizadas por la sociedad o terceros; VIIIQ).- 42

LOCACIONES - ARRENDAMIENTOS.- OCTAVO: Dar o tomar en 43

locación o sublocación, arrendamiento o subarrendamiento 44

toda clase de bienes muebles, semovientes, automotores, 45

vehículos de carga y transporte, grúas, guinches, 46

aeronaves, buques, maquinaria industrial, inmuebles 47

urbanos y rurales, aún por plazos mayores a los 48

establecidos legalmente, con o sin contrato escrito, 49

estableciendo en cada caso los precios, plazos y 50

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940531

1 condiciones, con facultad para otorgar, ~~aceptar,~~
 2 rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos
 3 celebrados o a celebrarse; ceder o aceptar cesiones de
 4 locación; entregar o recibir la posesión real, material
 5 y efectiva; aceptar y practicar inventarios de los
 6 bienes locados; cobrar y pagar los alquileres o
 7 arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y
 8 requeirir de los locadores, locatarios o sublocatarios el
 9 pago de los impuestos, tasas, expensas, servicios y
 10 contribuciones que crea necesarios; intimar el cobro del
 11 canon locativo y de las obligaciones a cargo del o de la
 12 locataria; cursar y suscribir telegramas y cartas
 13 documento.- IXQ).- TITULOS - ACCIONES Y DERECHOS.-

NOVENO: CON PREVIA AUTORIZACION POR ACTA DE DIRECTORIO:

14 Comprar, vender, permutar, donar, ceder, transferir,
 15 gravar, caucionar, preñar, depositar, dar en custodia,
 16 pago, o de cualquier otra forma entregar en garantía,
 17 todo tipo de acciones de cualquier clase y voto,
 18 ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no,
 19 títulos públicos y privados, bonos, cédulas, opciones,
 20 obligaciones negociables, que coticen o no en Bolsas de
 21 toda ésta República o del Extranjero, derechos y
 22 acciones, facturas, descuento de documentos y facturas,
 23 pudiendo pactar libremente en todos los casos, los
 24 precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones que
 25



CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2º. P.
 1002 - Capital Federal
 Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940531

libremente convenga, cobrando, percibiendo y otorgando 26
los recibos y cartas de pago correspondientes, 27
entregando o recibiendo la posesión material de las 28
mismas; constituir fianzas; realizar todo tipo de 29
inversiones de capital, trabajo, asesoramiento, etc.- 30
XQ).- HIPOTECAS Y OTRAS GARANTIAS.- DECIMO: CON PREVIA 31
AUTORIZACION POR ACTA DE DIRECTORIO: Constituir, 32
acceptar, transferir, ceder, novar, negociar o reconocer 33
hipotecas, garantías, avales, fianzas, warrants, prendas 34
comerciales, civiles, agrarias, industriales, 35
servidumbres y demás derechos reales, fijando o 36
aceptando el tipo de interés, pudiendo cancelarlos, 37
dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, 38
transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como 39
también cancelar los derechos reales y garantías 40
constituidas con anterioridad a este mandato por la 41
otorgante; consentir y aceptar divisiones, 42
subrogaciones, transformaciones, cancelaciones 43
renovaciones, conversiones y reconversiones; cobrar y 44
percibir el importe de dichas operaciones otorgando y 45
suscribiendo los correspondientes recibos y cartas de 46
pago; constituir a la sociedad en garante, avalista, 47
fiadora o en cualquier otro carácter, en garantía de 48
cualquier clase de estas operaciones y contratos.- 49

XIQ).- CONTRATOS.- DECIMO PRIMERO: Celebrar, modificar,

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940532

1 renovar, rescindir, resolver y revocar cualquier acto o
2 contrato referente a la gestión ordinaria y al objeto de
3 la sociedad, que no sea prohibido por las leyes,
4 decretos, ordenanzas, resoluciones, reglamentaciones o
5 cualquier otra norma vigente; recibir depósitos de
6 cualquier clase; contratar la obligación de prestar
7 servicios; dar en mutuo oneroso y dar o recibir en
8 comodato cualquier clase de cosas y bienes; aceptar o
9 realizar donaciones con o sin cargo; constituir, aceptar
10 o renunciar usufructos u otros derechos reales; efectuar
11 comisiones y asignaciones.- XIIQ).- SEGUROS.- DECIMO
12 SEGUNDO: Contratar toda clase de seguros y cauciones,
13 bajo las cláusulas y condiciones que libremente
14 convenga; firmar sus pólizas, cancelarlas y renovarlas;
15 pagar sus importes y primas; cobrar sus importes en caso
16 de siniestro, firmando los correspondientes recibos y
17 cartas de pago; ceder derechos en caso de siniestro.-
18 XIIIQ).- FACULTADES JUDICIALES.- DECIMO TERCERO:
19 Representar a la sociedad a la sociedad ante los
20 Tribunales Nacionales y Provinciales de cualquier fuero
21 o jurisdicción, Tribunales Federales, Tribunales del
22 Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,
23 Policía del Trabajo, Tribunales Fiscales Municipales y
24 Provinciales, Tribunal Fiscal de la Nación, Tribunales
25 contencioso administrativos, Aduanas, Gobierno Nacional

CARLOS ASTOUL BONORINO
ESCRIBANO
25 de MAYO 538 - 2da. P.
1002-Capitel Federal
Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940532

STIAN CORRAO
1955

y Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Entidades 26
Públicas y/o Privadas, autoridades administrativas, 27
personas físicas o jurídicas, organismos que de ellas 28
dependan y demás que correspondan, pudiendo 29
representarla tanto en el expediente principal y/o de 30
carácter sumario, como en los de "Piezas por separado", 31
en los incidentes en curso o que se promuevan, en toda 32
cuestión, asunto, litigio o controversia conexa ya 33
iniciada o a iniciar o que deba iniciar en cualquier 34
fuero o jurisdicción, incluidos el Civil, Comercial y 35
Penal, estando facultado para iniciar, continuar, 36
contestar e intervenir hasta su total terminación en 37
todos los asuntos, causas, operaciones, cuestiones y 38
litigios judiciales, administrativos, del trabajo o de 39
cualquier otra naturaleza en que la mandante tenga 40
interés o sea parte como actora, demandada, demandante, 41
querellante, tercerista o en cualquier otro carácter, 42
con facultad expresa para pedir quiebras, presentarse en 43
concursos preventivos, verificar créditos, iniciar 44
incidentes de verificación, revisión y todo lo que 45
comprende la Ley 24.522, comparecer y participar en 46
acuerdos preconcursales, preventivos y resolutorios y 47
solicitar quiebras o concursos civiles o comerciales, 48
asistir a la junta de acreedores, verificar u oponerse a 49
demandas de verificación de créditos e impugnar informes

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940533

1 de la sindicatura, iniciar acciones de revisión y
2 apelación; designar liquidadores y comisiones
3 fiscalizadoras, formar parte de las asociaciones
4 comerciales transitorias constituidas para liquidar
5 bienes de los deudores, prestar conformidad a las
6 designaciones de los síndicos, administradores
7 judiciales y liquidadores, pudiendo al efecto presentar
8 y contestar toda clase de escritos, demandas,
9 contrademandas y reconvenciones, desistir de ellas;
10 interponer denuncias y querellas criminales y/o
11 denuncias ante la administración pública nacional y/o
12 provincial y ratificarlas y/o retirales; producir y
13 solicitar toda clase de informes y pruebas; ofrecer y
14 tachar testigos y pruebas; recusar, apelar y renunciar
15 al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas;
16 formular protestos y protestas, desistir de estos y
17 otros derechos, prestar y exigir cauciones juratorias,
18 embargos, inhibiciones u otras medidas precautorias y
19 sus levantamientos; poner y absolver posiciones y
20 responder excepciones; prorrogar y declinar de
21 jurisdicción, decir de nulidad, concurrir a juicios
22 verbales y audiencias de conciliación, de verificación y
23 graduación de créditos, aceptando o impugnando sus
24 resultados, conceder quitas y esperas, promover y
25 contestar incidentes, contestar agravios; oponer



CARLOS ASTOUL BONORINO
ESCRIBANO

25 de MAYO 538 - 2da. P.
1002 - Capital Federal
Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940533

excepciones, producir informaciones; proponer, 26
solicitar, nombrar, transar, aceptar y desistir toda 27
clase de peritos, contadores, escribanos, calígrafos, 28
martilleros, tasadores, administradores, depositarios, 29
liquidadores, inventariadores, síndicos y de cualquier 30
otra naturaleza y recusarlos; solicitar plazos 31
ordinarios y extraordinarios y la prórroga de los 32
mismos; presentar alegatos, solicitar reconocimiento de 33
documentos; firmar pericias caligráficas y de cotejos, 34
indicando los elementos que deben servir de base para la 35
comparación; rendir y exigir rendiciones de cuentas 36
pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas; 37
intervenir en asuntos prejudiciales; celebrar arreglos y 38
transacciones judiciales o extrajudiciales; cobrar y 39
percibir, otorgar y firmar recibos y cartas de pago, 40
recibir bienes en pago, reclamar intereses y costas, 41
percibir dividendos; exigir indemnizaciones por daños y 42
perjuicios; intervenir en juicios sucesorios de sus 43
deudores solicitando inventarios y avaldos; comprometer 44
en árbitros de derecho o en amigables componedores, con 45
designación de terceros para los casos de discordia, con 46
o sin imposición de multas; demandar y requerir 47
desalojos y cobro de alquileres, pedir el lanzamiento de 48
los inquilinos e intrusos, tomar y dar la posesión de 49
bienes; comparecer a audiencias y asambleas de 50

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940534

1 accionistas con voz, voto y amplias facultades, pudiendo
2 aceptar o impugnar sus resoluciones y acuerdos;
3 interponer los recursos de inconstitucionalidad e
4 inaplicabilidad de la Ley y demás recursos legales y
5 desistir de ellos; apelar sentencias judiciales,
6 sentencias y resoluciones administrativas, pericias y
7 demás que surjan del proceso; contestar agravios; cursar
8 todo tipo de intimaciones judiciales y extrajudiciales
9 por carta documento, telegramas, notificaciones
10 notariales, etc.; diligenciar oficios, exhortos,
11 mandamientos y citaciones; solicitar la acumulación de
12 expedientes, requerir y suscribir actas notariales;
13 suscribir toda clase de documentos e instrumentos
14 públicos y privados que crea convenientes o necesarios
15 para el cumplimiento de este mandato; intervenir,
16 convenir, pactar, resolver, arreglar, transar y definir
17 en todo tipo de actuaciones de acuerdo a lo establecido
18 por la Ley 24.573 y Decreto 1021/95 (mediación).-
19 XIVº).- IMPORTACION Y EXPORTACION.- DECIMO CUARTO:
20 Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora;
21 importar y exportar bienes o servicios relacionados con
22 los negocios sociales; formular solicitudes y
23 apelaciones en cuestiones de clasificación aduanera y
24 devolución de impuestos y derechos; firmar declaraciones
25 juradas de importación, recibos y demás; otorgar, firmar



[Handwritten signature]

CARLOS ASTOUL BONORINO
ESCRIBANO
25 de MAYO 538 - 2º. P.
1002 - Capital Federal
Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940534

y endosar cualquier documento requerido para esas 26
operaciones, inclusive manifiestos, conocimientos de 27
embarque, así como dar o tomar toda clase de garantías 28
con las autoridades aduaneras o personas físicas o 29
jurídicas.- XVQ).- SOCIEDADES - REPRESENTACION EN 30
ASAMBLEAS.- DECIMO QUINTO: Constituir y participar con 31
aportes de capital o bienes en toda clase de sociedades; 32
representar a la sociedad en asambleas o directorios con 33
voz y voto; percibir dividendos y utilidades otorgando 34
los correspondientes recibos y cartas de pago; 35
establecer agencias, sucursales u otra especie de 36
representación.- XVIIQ).- LICITACIONES.- DECIMO SEXTO: 37
Presentarse en licitaciones públicas y privadas, 38
nacionales o internacionales, pudiendo retirar y 39
presentar pliegos de condiciones, propuestas en sobre 40
abierto o cerrado, abonar derechos, tasas, aranceles, 41
gastos; presentar toda la documentación que se exija; 42
presentar y firmar ofertas y sus modificaciones, 43
proponer, aceptar o rechazar nuevas ofertas, determinar 44
precios, rebajas, aumentos, tarifas y presupuestos, 45
presentar garantías cuando fuese necesario, mediante 46
depósitos de dinero, títulos, fianzas personales y 47
bancarias o de bienes muebles o inmuebles, retirar esas 48
garantías, concertar y firmar los contratos y convenios 49
respectivos; apelar adjudicaciones presentando los

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940535

1 recursos jerárquicos administrativos y judiciales del
 2 caso; presentar impugnaciones.- XVIII).- DEPOSITO
 3 TRANSPORTE.- DECIMO SEPTIMO: Contratar y ofrecer el
 4 estibaje, depósito y transporte en vagones, vehículos y
 5 otros medios, de todo tipo de objetos, materiales,
 6 productos, mercaderías, semovientes y contenedores
 7 (container); ofrecer y contratar cualquier otro elemento
 8 afín relacionado con el estibaje, transporte y depósito,
 9 con medios propios o de terceros, cotizando, aceptando,
 10 percibiendo o abonando las sumas que correspondan por
 11 tales derechos u otros conceptos.- XVIII).- CONTROL DE
 12 PERSONAL.- DECIMO OCTAVO: Vigilar el cumplimiento de los
 13 administradores, empleados y peones, fijar sus sueldos,
 14 remuneraciones, jornales y tareas, suspenderlos,
 15 apercibirlos, despedirlos y contratar otros nuevos
 16 fijando sus sueldos y remuneraciones; contratar
 17 cualquier tipo de seguro relacionado con la actividad
 18 laboral de los empleados, peones y contratados, firmar
 19 sus pólizas, renovarlas, cancelarlas y contratar otras
 20 nuevas, cobrar y percibir sus importes en caso de
 21 siniestro.- XIX).- OTORGAMIENTO DE PODERES -
 22 AUTORIZACIONES Y OTROS ACTOS JURIDICOS.- DECIMO NOVENO:
 23 Otorgar poderes generales y especiales de
 24 administración; generales y especiales: bancarios,
 25 financieros, de seguros, judiciales y laborales.



CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2da. P.
 1002 - Capital Federal
 Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-ATN-SG#AGP



N 009940535

especiales, para querellar y absolver posiciones, 26
 especiales para licitaciones o concesiones con las 27
 facultades del caso, autorizaciones para conducir y 28
 exportar automotores, aeronaves, buques u otro tipo de 29
 vehículos o maquinarias; revocar toda clase de mandatos 30
 y autorizaciones; solicitar y suscribir... la 31
 protocolización de todo tipo de instrumentos públicos y 32
 privados; requerir y suscribir actas notariales; 33
 realizar y contestar todo tipo de reclamos e 34
 intimaciones por carta documento, telegramas simples o 35
 colacionados, requerimientos notariales, etc; XXQ).- 36

INVENTARIOS - AVALUOS - PERICIAS Y OTROS ACTOS 37

JURIDICOS.- VIGESIMO: Practicar o aprobar inventarios 38
 avalúos, pericias; rescindir, modificar, reconocer, 39
 rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar y 40
 extinguir actos jurídicos o contratos celebrados con 41
 anterioridad o no a este mandato, en las formas y 42
 condiciones que libremente se conviniere; protocolizar 43
 instrumentos públicos o privados; solicitar registro de 44
 documentos, patentes de invención, marcas, marcas de 45
 comercio sujetas a esta formalidad y sus renovaciones, 46
 revocaciones y transferencias; formular impugnaciones a 47
 nuevas inscripciones.- XXIQ).- DENUNCIAS - RECLAMOS.- 48

VIGESIMO PRIMERO: Realizar ante la autoridades 49
 policiales, municipales, administrativas, bancarias, de 50

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940536

1 seguros, empresas públicas y privadas, personas físicas
 2 o jurídicas y demás que correspondan toda clase de
 3 denuncias o reclamos que la sociedad tenga pendientes a
 4 la fecha o tuviere que realizar en el futuro, sean por
 5 pérdida, extravío, hurto, robo, faltante o sobrante,
 6 diferencias, reintegros, excesos, demoras y demás
 7 reclamos que correspondieren, pudiendo solicitar las
 8 medidas precautorias que considere convenientes, así
 9 como indemnizaciones por daños y perjuicios, lucro
 10 cesante, daño moral y todo otro que se produzca; cobrar
 11 y/o percibir judicial o extrajudicialmente las sumas de
 12 dinero que resulten adeudadas a la sociedad por los
 13 expresados motivos o en ocasión de sus actividades
 14 otorgando y suscribiendo los correspondientes recibos y
 15 cartas de pago totales o parciales; recuperar la
 16 posesión real, material y efectiva de lo denunciado
 17 firmando los correspondientes recibos o cartas de
 18 entrega.- XXIII).- ESTADO NACIONAL Y OTRAS
 19 REPARTICIONES.- VIGESIMO SEGUNDO: Represente a la
 20 sociedad ante el Estado Nacional, Estados Provinciales,
 21 Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP -,
 22 Ministerio de Economía, Dirección Nacional de Transporte
 23 Aerocomercial, Fuerza Aérea Argentina, Dirección
 24 Nacional de Aeronavegabilidad, Dirección de Registro
 25 Nacional de Aeronaves y de la Propiedad Automotor,



CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2da. P.
 1002 - Capital Federal
 Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940536

Registro Nacional y/o Provinciales de buques y 26
embarcaciones y toda otra dependencia pública o privada 27
para presentar y aprobar la sociedad para la realización 28
de trabajos de transporte aéreo No Regular y/o marítimo 29
de cargas, pasajeros y correo; matricular y afectar 30
aeronaves, automotores y embarcaciones a dicha 31
actividad, inscribirlas y registrarlas, afectar 32
tripulaciones, presentar para su aprobación los manuales 33
operativos y de mantenimiento y todo otro trámite 34
tendiente a dicho fin.- XXIII) TRABAJO - OBRAS SOCIALES 35
- SINDICATOS - ETC.- VIGESIMO TERCERO: Representar a la 36
sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de 37
Trabajo y Seguridad Social, Policía del Trabajo, 38
Tribunales Fiscales Municipales y Provinciales, Tribunal 39
Fiscal de la Nación, Aduanas Nacionales y Provinciales, 40
personas físicas o jurídicas, Administración Federal de 41
Ingresos Públicos -AFIP-, ANSES, UATRE, RENATRE, Obras 42
Sociales, Sindicatos, etc., organismos que de ellas 43
dependan y demás que correspondan, pudiendo iniciar, 44
continuar, contestar e intervenir hasta su total 45
terminación en todos los asuntos, causas, operaciones, 46
cuestiones y litigios judiciales, administrativos 47
relacionados al trabajo en que la mandante tenga interés 48
o sea parte como actora, demandada, demandante, 49
querellante, tercerista o en cualquier otro carácter.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



1 con las mas amplias facultades judiciales expresadas en
 2 el punto XIII de este mandato; rubricar libros
 3 sociales.- XXIV).- MINISTERIO DE TRABAJO - POLICIA DEL
 4 TRABAJO - ETC.- VIGESIMO CUARTO: Representar a la
 5 sociedad con las más amplias facultades, ante el
 6 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección
 7 Nacional de Policía del Trabajo y Casas de Accidentes
 8 del Trabajo, sean estos organismos Nacionales,
 9 Provinciales o Municipales, quedando facultado para
 10 realizar todo tipo de inscripciones, reinscripciones y
 11 bajas, presentar, suscribir o requerir todo tipo de
 12 documentación, pruebas e informes; formular y suscribir
 13 toda clase peticiones y descargos; consentir o impugnar
 14 todo tipo resoluciones administrativas, formalizar y
 15 suscribir acuerdos, firmar declaraciones simples y
 16 juradas, documentos publicos y privados; iniciar,
 17 continuar, intervenir y proseguir expedientes hasta su
 18 total terminación, notificarse de las resoluciones y
 19 providencias que recaigan y apelar de ellas ante la
 20 autoridad que corresponda aunque sea esta por vía
 21 judicial; interponer toda clase de recursos legales,
 22 administrativos y jerárquicos; asistir, intervenir y
 23 resolver en audiencias de conciliación aceptando o
 24 impugnado sus resultados, solicitar toda clase de
 25 reconsideraciones, exenciones, eximisiones y



CARLOS ASTOUL BONORINO
 ESCRIBANO
 25 de MAYO 538 - 2da. P.
 1002 - Capital Federal
 Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940537

condonaciones; ingresar en moratorias; efectuar 26
reclamos, desglose y entrega de documentos; constituir, 27
denunciar y/o mudar domicilios.- XXVQ).- IMPUESTOS - 28
TASAS Y CONTRIBUCIONES.- VIGESIMO QUINTO: Representar a 29
la sociedad con las más amplias facultades ante la 30
Direcciones Nacionales, Provinciales y Municipales de 31
Rentas, Administración Federal de Ingresos Públicos, sus 32
dependencias y demás reparticiones, solicitando, 33
realizando, gestionando, suscribiendo y firmando todos 34
los actos administrativos, contributivos, impositivos y 35
demás, en que la sociedad tenga interés o sea parte 36
interesada, quedando facultado para presentar toda clase 37
de escritos, títulos, escrituras, formularios, planos, 38
estatutos y demás documentación social; formular y 39
solicitar toda clase de peticiones, inscripciones, 40
informes, inclusive exenciones impositivas, firmar 41
declaraciones simples y juradas; efectuar protestos, 42
reclamos e impugnaciones; iniciar, intervenir y 43
proseguir expedientes hasta su total terminación, 44
notificarse de las resoluciones y providencias que 45
recaigan y apelar de ellas ante la autoridad que 46
corresponda, solicitar efectuar, suscribir y firmar toda 47
clase de reclamos, reconsideraciones, desglose y entrega 48
de documentos, constituir y mudar domicilios legales o 49
especiales; liquidar y pagar toda clase de impuestos, 50

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940538

1 tasas, contribuciones y multas, solicitar la devolución
2 de importes pagados en exceso, cobrando y percibiendo
3 sus importes otorgando los correspondientes recibos;
4 solicitar reimputación, reasignación o compensación de
5 pagos; solicitar exenciones y eximisiones, acogerse a
6 moratorias o desgravaciones, solicitar y promover la
7 rectificación de revalúos fiscales.- IXVIO) CORREOS Y
8 TELECOMUNICACIONES.- VIGESIMO SEXTO: Enviar, cursar,
contestar, suscribir, firmar, recibir y retirar cartas
documento, telegramas colacionados, intimaciones,
11 notificaciones, correspondencia epistolar y demás que
12 vinieren a nombre de la sociedad o esta tuviere que
13 cursar, sean de orden laboral y/o cualquier otro orden,
14 pudiendo operar ampliamente a tales efectos ante el
15 Correo Argentino y demás instituciones públicas,
16 privadas y/o mixtas de correos y telecomunicaciones.-
17 XXVIIQ).- SUSCRIPCION DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y
18 PRIVADOS.- VIGESIMO SEPTIMO: Otorgar y firmar las
19 escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren
20 necesarios para ejecutar las facultades, actos o
21 contratos enumerados en este poder, con los requisitos
22 propios de su naturaleza y los especiales que se
23 especialmente se pactaren en cada caso; requerir y
24 suscribir actas notariales de requerimiento,
25 constatación, intimación y demás, y realizar en fin,



CARLOS ASTOUL BONORINO
ESCRIBANO
25 de MAYO 538 - 2^{da}. P.
1002 - Capital Federal
Tel. 4312-8233 / 4313-0195

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 009940538

cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren 26
 menester y conducentes al mejor cumplimiento del 27
 presente mandato, el que podrá sustituir en todo o en 28
 parte, sin que ello signifique que el mandatario se 29
 desligue del mismo, el que continuará vigente en todas 30
 sus partes.- Y el compareciente continúa diciendo: Que 31
 las facultades enumeradas son meramente ejemplificativas 32
 y no limitativas de otras implícitas, por cuyo motivo el 33
 mandatario queda autorizado para realizar todos los 34
 actos, gestiones y diligencias necesarios que directa o 35
 indirectamente se relacionen en este mandato y demás 36
 funciones concernientes a su desempeño y comisión, ya 37
 sea ello en razón de las leyes y decretos actuales y sus 38
 reformas o por leyes y decretos que en el futuro se 39
 dictaren.- Por último agrega: Que este mandato no revoca 40
 ni limita otros poderes que la sociedad hubiere otorgado 41
 y solo se considerará revocado o limitado por renuncia 42
 del mandatario o cuando lo fuere por escritura pública.- 43
LEIDA que le es, la ratifica y firma ante mí, doy fe.- 44
 Hay una firma ilegible.- Hay un sello y una firma.- Ante 45
 mí: CARLOS ASTOUL BONORINO.- ESCRIBANO.- REGISTRO 1372.- 46
MATRICULA 3195.- CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ que 47
 pasó ante mí, al Folio 578 del Registro 1372 a mi cargo, 48
 doy fe.- PARA EL APODERADO expido esta PRIMERA COPIA en 49
 quince fojas de Actuación Notarial numeradas 50

LIBRADO



N 009940539

1 correlativamente del N-009940525 a la presente, las que
2 sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

3

4

5

6

7

8



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP




COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES

L 008519127

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **CARLOS ALFREDO MARIA ASTOUL BONORINO** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 081029540772/E. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Miércoles 29 de Octubre de 2006


ESC. CARLOS JORGE SALA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

Nómina de Personal BACTSSA al 31.05.2023

Orden	Nombre y Apellido	Antigüedad	Categoría	Enquadramiento	Sueldo Bruto (*)
1	LEON BURGOS, ALBERTO FRANCISCO	28.71	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO - v	CCT Capataces c/ BACTS	549,910.32
2	MIGUEZ, ELVIO EDUARDO	28.69	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	549,910.32
3	NOGUEYRA, SILVIO JAVIER	28.35	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	639,638.48
4	CAPURSO, PABLO ALBERTO	19.50	CAPATAZ - COORDINADOR SR. ADM. VACIOS	CCT Capataces c/ BACTS	632,265.65
5	BARBOZA, GUSTAVO DANIEL	19.06	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	632,265.65
6	PUCCIO, ARIEL ALEJANDRO	18.85	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO - v	CCT Capataces c/ BACTS	537,335.49
7	ARANDA, CESAR DANIEL	18.69	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	537,335.49
8	MACHADO, MARCELO GASTON	18.66	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	726,944.00
9	HERENDA, JUAN CARLOS	17.77	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	617,519.97
10	OLICINO, PABLO FRANCISCO	17.35	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	695,601.23
11	BURRUSO, ALEJANDRO DANIEL	25.01	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	767,094.41
12	ARRUA, OMAR ANTONIO	23.93	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO - v	CCT Capataces c/ BACTS	549,910.32
13	LAMBRUSCHINI, HUGO DANIEL	22.84	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	744,978.66
14	WAGNER, EDUARDO SERGIO	28.76	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	631,452.24
15	AMARANTE, DANIEL OSVALDO	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	628,542.32
16	AMARANTE, OSVALDO RODOLFO	28.65	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.86
17	CALACHI, JULIO ANGEL	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
18	DEL VALLE, JAVIER	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.93
19	FERNANDEZ, CLAUDIO NORBERTO	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.93
20	MARTINEZ, ADRIAN ALBERTO	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	680,370.45
21	MORALES, JORGE ESTEBAN	28.69	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	549,567.16
22	LOJEDA, VICTOR MANUEL	28.65	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	722,311.57
23	FUENTES, EDUARDO JUAN	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
24	PEREZ, OMAR VICENTE	28.35	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	662,642.44
25	VELIZ, RAMON ALBERTO	28.30	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	589,394.93
26	DOMINGUEZ, MARCELO FABIAN	28.30	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	628,542.32
27	LUQUE, JORGE.	28.12	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	579,342.22
28	MACHADO, JULIAN LUIS	28.09	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	628,542.32
29	MONORATI, LUCAS JOSE	28.09	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	782,745.23
30	FLORENZO, ALBERTO RAFAEL	27.88	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	635,817.12
31	LOTO, MARIO ALBERTO	27.88	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	537,222.32
32	RAMOS BENITEZ, CARMELO CESAR	27.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	537,222.32

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

33	ESPECHE, GUSTAVO	25.49	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	702,745.23
34	NIEVA, LUIS ANTONIO	25.45	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	579,183.95
35	ALLIEGRO, CARLOS ADRIAN	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	631,452.24
36	DEMARCO, JUAN MANUEL	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	628,542.30
37	DI PERISCO, DAMIAN RAMON	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
38	NIETO, GASTON EDUARDO	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	768,351.60
39	RUIZ MENDOZA, FERNANDO DAVID	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	637,495.70
40	ASARO, GUSTAVO JAVIER	24.86	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	754,317.10
41	FERNANDEZ, JORGE ANTONIO	24.86	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
42	GAINZA, GUILLERMO OMAR	24.84	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	705,655.10
43	PEREZ, DANIEL EDUARDO	24.51	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	635,089.60
44	ZURITA, HECTOR LEONARDO	18.87	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	577,182.40
45	CABRERA, DANIEL	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	540,654.55
46	PAIVA, ANTONIO	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	621,150.42
47	PARRA, OSCAR RAMON	23.59	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
48	ALEGRE, JULIO GERMAN (H)	23.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	536,925.90
49	MACIEL, NESTOR DAVID	22.54	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.93
50	MONTI, JORGE DANIEL	25.02	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	702,745.23
51	CAMBAS, HORACIO ALEJANDRO	24.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	540,654.55
52	BRAVO, DANIEL SENEN	25.59	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	631,452.24
53	FERNANDEZ, PEDRO PABLO	24.91	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	600,312.99
54	PAZ, RAMON ALBERTO	24.97	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	536,925.90
55	NAVARRO, SANDRO	28.35	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	725,276.59
56	WOCA, WALTER JAVIER	22.55	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	631,452.24
57	GUILLEN, LEONARDO OSCAR	22.48	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	759,478.16
58	ODERDA, JUAN EDGARDO	25.70	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	600,312.99
59	VALENTE, PABLO SEBASTIAN	18.79	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	526,803.72
60	FONSECA, JULIO HECTOR	18.79	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	686,618.38
61	GALVAN, ESTEBAN RODOLFO	18.79	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	563,869.69
62	PALACIOS, DAMIAN RAFAEL	18.74	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	524,718.42
63	RODRIGUEZ NAVARRO, SERGIO JAVI	18.71	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	527,147.67
64	SAINT ESTEBEN, JULIO ALFREDO	18.69	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	507,832.95
65	RETOLOZA, JORGE RODRIGO	18.69	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	539,478.85
66	ASTORGA, ARIEL ALEJANDRO	18.66	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	566,011.48
67	FLORES, NESTOR MIGUEL	18.64	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	528,362.30
68	RIOS, CRISTIAN LEONARDO	18.54	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	619,387.21
69	AGUILERA, WALTER JOSE	18.54	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	619,387.21

IF-2023-89496146-APN-SC#AGP

70	SEGOVIA, VICTOR HUGO	18.54	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	690,208.11
71	CHAMORRO, ADRIAN ROBERTO	18.52	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	586,664.35
72	SILVA, MARIANO	18.52	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	593,503.13
73	SUELDO, OSCAR ALEJANDRO	18.51	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	759,118.46
74	VILLELLA, HUGO ALBERTO	18.51	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	529,076.43
75	MACIEL, JAVIER FERNANDO	18.50	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	733,796.42
76	BIGLIA, DIEGO DOMINGO	18.50	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	528,362.30
77	FLORES, LEONARDO JAVIER	18.50	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	586,664.35
78	CAÑETE, GUSTAVO ROBERTO	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	586,664.35
79	GAMBUZZA, LEANDRO DANIEL	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	597,194.95
80	GOMEZ, SERGIO LUIS	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	586,664.35
81	GOMEZ, WALTER DANIEL	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	566,015.70
82	CORONEL, HECTOR ARIEL	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	618,967.83
83	CASTELLI, ALEJANDRO DIEGO	18.22	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	528,362.30
84	VELIZ, JOSE ANTONIO	17.88	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	542,098.40
85	GOMEZ, VICTOR RAUL	17.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	579,840.01
86	ALMARAZ, WALTER ADRIAN	17.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	521,015.66
87	BERTARINI, GUSTAVO MARTIN	17.86	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	518,614.67
88	POBLET, GUSTAVO ALEJANDRO	17.85	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	588,013.37
89	RUIZ VALLEJO, SERGIO RICARDO	17.77	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	558,481.82
90	VALDEZ, JORGE ALEXIS	17.77	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	474,646.78
91	AYALA, CESAR LUIS	17.68	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	510,816.01
92	CAYO, CRISTIAN ARIEL	17.55	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	563,033.05
93	RIVERO, SERGIO DARIO	16.59	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	496,616.15
94	PIZZINI, HERNAN DARIO	16.59	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	620,215.38
95	COLQUE PAREDES, ALBERTO CARLO	24.01	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	579,183.95
96	SEMINARIO AGUIRRE, GUILLERMO M.	19.37	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	552,696.80
97	ORTEGA, MARIO	24.34	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	582,925.78
98	VILLALBA, FEDERICO ANDRES	17.28	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	583,441.50
99	PEREZ, SERGIO DARIO	17.28	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	518,614.67
100	DOS SANTOS, LUCIANO EZEQUIEL	23.93	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	576,953.18
101	MACHADO, DIEGO JOAQUIN	22.92	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	579,183.95
102	GARBINO, SILVIO ADRIAN	22.49	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	601,839.67
103	IBANEZ, MIGUEL DARIO	22.79	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	516,032.66
104	VAZQUEZ, DANIEL ALBERTO	22.90	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	554,133.63
105	POLIZZI, PABLO MARTIN	18.67	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	612,318.12
106	ORTIZ, FEDERICO	19.31	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	612,318.12

IF 2023-89496146-APN-SG#AGP

107	ROMERO CHIOZZA, GONZALO DAMIA	18.67	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	438,485.15
108	DORREGO SOLIS, DANIEL JESUS	18.67	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	563,869.69
109	MANSILLA, ARIEL HERNAN	20.42	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	448,554.61
110	FIGARI, ALEJANDRO GUSTAVO	15.76	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	525,088.85
111	GORDILLO, RODOLFO	17.11	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	576,573.66
112	VERDE, JOSE LUIS	14.82	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	541,158.38
113	MAGALLANES, LEONARDO VALENTIN	14.74	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	532,859.51
114	BELTRAME, ALFONSO RUBEN	14.72	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	458,095.60
115	BRANEIRO, MARCELO ISAAC	14.72	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	421,955.87
116	MUNIZ, GONZALO EZEQUIEL	17.76	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	493,875.54
117	MOROSI, GABRIEL FERNANDO	17.38	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	433,450.41
118	CORIA, MIGUEL DONATO	14.59	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	448,582.98
119	FRANZONE, RICARDO GABRIEL	19.33	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	722,773.12
120	ROMERO, CHRISTIAN ADRIAN	18.79	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	553,390.97
121	NUÑEZ FERNANDEZ, ARNALDO JAVIE	16.72	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	492,628.64
122	ANABALON, MAXIMILIANO FABIAN	16.76	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	473,630.98
123	BAULEO, JUAN MARCELO	16.65	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	428,415.66
124	PAVON, DANIEL	18.42	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	530,184.24
125	QUIRICO, FAVIO	14.80	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	483,153.14
126	BARRAZA, JUAN LUIS	16.26	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	550,786.18
127	BRAVO, PABLO JOSE MARTIN	15.51	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	479,428.89
128	SALGUERO, FABIAN LEONARDO	15.40	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	423,380.93
129	CARDOZO, ANIBAL RAMON	14.99	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	584,809.25
130	ALBORNOZ, CLAUDIO DAVID	16.26	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	554,207.21
131	GOMEZ, GASTON ARIEL	14.88	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	618,770.93
132	DIAZ, DIEGO ARMANDO	9.83	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	513,653.86
133	AMARANTE, LEANDRO DANIEL	11.12	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	484,026.78
134	LUQUE, JORGE	14.82	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	474,700.35
135	SEGOVIA, ADRIAN	14.75	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	484,266.40
136	BATALLAN, VICTOR MANUEL	28.68	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	474,568.38
137	ARCE, PABLO RAFAEL	28.52	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
138	SUAREZ, MARIO DANTE	28.43	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
139	RONCORONI, RODOLFO	27.86	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
140	FERNANDEZ, JACINTO ANTONIO	26.41	OFICIAL	CCT MM c/ BACTSSA 479	619,446.75
141	LISAK, HEBER	26.30	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,344.53
142	BIANCHI BORGES, BRUNO	26.26	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,934.29
143	DANGELO, MARCELO RODOLFO	25.93	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,934.29

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

144	PERALTA, JUAN JOSE	24.84	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	646,038.16
145	GIMENEZ, VIVIANA ALEJANDRA	24.64	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	482,467.11
146	GIBELLI, ALEJANDRO CARLOS	24.25	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,934.29
147	MARTINEZ, ANDRES FRANCISCO	23.51	OFICIAL	CCT MM c/ BACTSSA 479	591,158.46
148	POZORSKI, ESTEBAN	22.92	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
149	GOMEZ, FERNANDO SEBASTIAN	20.14	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	628,528.12
150	CORDOBA, SEBASTIAN PABLO	19.42	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	408,583.99
151	CABRERA, JORGE ESTEBAN	19.06	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	438,839.76
152	JUAREZ, JUAN PABLO	19.00	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES	CCT MM c/ BACTSSA 479	417,174.13
153	GUZMAN, BLANCA MAXIMILIANA	18.96	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	394,096.85
154	ALVAREZ, ANDRES	18.95	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	619,131.02
155	ALFONSO, IVAN GERMAN	18.89	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,718.29
156	BIANCHI, ROLANDO JORGE	23.88	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
157	ARCE, GASTON LEONARDO	18.79	OFICIAL	CCT MM c/ BACTSSA 479	596,780.23
158	MIGUENS, GASTON MAXIMILIANO	18.74	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	404,233.67
159	DE VALENTINI, OSCAR ALBERTO	18.69	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	405,815.44
160	FANTINO, FACUNDO LAUREANO	18.69	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	611,919.01
161	PATALOSSO, PABLO MARINO	18.63	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,718.83
162	ONORATI, MARCOS MIGUEL	18.40	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	611,919.01
163	BERMUDEZ, DIEGO PATRICIO	17.93	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	399,883.38
164	CASTAGNINO, EZEQUIEL	17.93	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	423,812.52
165	ULLOA, ANDRES	17.84	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	608,728.54
166	BAEZ, RAMON ALEJANDRO	17.63	OFICIAL PAÑOLERO	CCT MM c/ BACTSSA 479	500,924.78
167	DI IORIO, NICOLAS	17.09	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	608,548.04
168	MANES, MARTIN HUGO	17.09	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	604,707.00
169	YACCUZZI, HORACIO HUGO	16.66	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	381,578.11
170	MUÑOZ, MATIAS GABRIEL	16.66	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	381,917.67
171	LAROCCA, GABRIEL ESTEBAN	16.66	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	403,807.83
172	MICHALOWSKI, ARIEL OSCAR	16.63	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	597,495.00
173	ALDERETE, WILSON HEVERT	16.63	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	597,495.00
174	ONORATI, MATIAS MAURO	16.63	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	638,795.46
175	CERRA, ARIEL MARTIN	16.46	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	597,495.00
176	DIECIDUE, HECTOR RAUL	16.46	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	599,858.58
177	GRECO, ANDRES ALBERTO	15.75	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	590,282.99
178	SASSI, GERMAN FRANCISCO	15.18	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	590,282.99
179	ORREGO, DIEGO HERNAN	15.09	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	377,405.20
180	BOCCIA, PABLO ADRIAN	15.07	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	377,405.20

IF-2023-89496146-APN_SG#AGP

181	PIRRECO, CARLOS ALBERTO	15.07	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	590,282.99
182	CECCHINI, MARIANO DANIEL	14.80	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	583,302.39
183	FOLEY, PATRICIA SILVANA	11.18	RECEPCIONISTA	CCT MM c/ BACTSSA 479	302,995.04
184	MANRIQUE, MANUEL CESAR	8.90	TECNICO DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	473,272.43
185	BRUSOZ, MARTIN RUBEN	7.35	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	350,976.76
186	BENITEZ, EMMANUEL SEBASTIAN	6.83	TECNICO DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	461,481.50
187	VILLEGAS, GASTON	6.25	MEDIO OFICIAL PAÑOLERO	CCT MM c/ BACTSSA 479	425,318.21
188	GAMBOA, GUILLERMO	6.25	MEDIO OFICIAL PAÑOLERO	CCT MM c/ BACTSSA 479	425,318.21
189	VELOSO, RODOLFO ESTANISLAO	28.13	APUNTADOR INICIAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	700,284.96
190	CASTILLO, MARCELO	18.87	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	495,615.28
191	ARRUA, OMAR RICARDO	26.34	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	446,355.34
192	RIQUELME SERVIAN, CARLOS FABIAN	18.84	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	489,811.68
193	DI PERSICO, MIGUEL ANGEL	18.74	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	436,285.87
194	CRISTALDO, RAMON ROBERTO	18.74	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	436,285.87
195	VILLAN, SERGIO VICTOR	18.71	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	471,061.36
196	TEJERINA, ARIEL ALBERTO	17.77	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	483,891.44
197	GONZALEZ, ROMAN EDGAR	17.77	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	434,667.95
198	QUIROZ, ROMULO OSCAR	17.77	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	514,048.99
199	CONTRERAS, CASIMIRO	23.39	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	481,485.15
200	RODRIGUEZ, JORGE DANIEL	24.95	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	482,518.38
201	DUARTE BRITZ, CHRISTIAN VENANC	23.31	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	523,082.42
202	SOSA FAGUNDEZ, FERNANDO MARIA	20.54	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	562,883.47
203	CORONEL, JULIO CESAR	23.13	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	448,421.80
204	ROMERO, ERNESTO RICARDO	23.18	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	449,455.03
205	BASILE, ANTONIO CARMELO	19.04	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	476,054.17
206	HERRERA, JOSE LUIS	24.41	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	460,891.94
207	ALEGRE, GUSTAVO WALTER	24.17	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	499,050.07
208	ESPINOZA, ROBERTO OSVALDO	23.80	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	501,116.53
209	RAMIREZ, JORGE JONATAN	23.24	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	508,026.27
210	PEREZ TOÑANEZ, WALTER DANIEL	22.90	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	498,453.22
211	FANTINO, JULIAN PABLO	22.79	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	446,355.34
212	ROMERO, LEONARDO	23.93	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	446,854.81
213	HERRERA, MARIO AMERICO	22.92	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	451,585.03
214	ARIAS, GUSTAVO ALBERTO	22.92	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	484,584.84
215	HERNANDEZ, MARTIN GABRIEL	22.90	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	551,684.72
216	FERNANDEZ, ADRIAN DANIEL	18.49	APUNTADOR PRINCIPAL - v	CCT SEAMARA c/ BACTS	436,285.87
217	SALAS, GUSTAVO DAMIAN	19.02	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	436,285.87

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

218	AYALA, JUAN MARCELO	19.83	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	476,054.17
219	PALAVECINO, MIGUEL ALBERTO	19.02	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	444,385.34
220	ESTEVEZ POSSE, FEDERICO	17.76	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	431,576.02
221	OLIVA, SEBASTIAN ALEJANDRO	17.38	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	434,245.93
222	MARTINEZ DAVILA, MATIAS JAVIER	16.72	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	476,533.61
223	DINI, GONZALO ANDRES	16.72	APUNTADOR PRINCIPAL - v	CCT SEAMARA c/ BACTS	470,488.68
224	GOMEZ, DANIEL ALEJANDRO	16.67	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	428,189.62
225	MARQUES, MARTIN MIGUEL	16.76	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	429,395.98
226	FRANCO, CLAUDIO RICARDO	28.75	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	684,868.63
227	ESCALANTE, DIEGO EDGARDO	28.73	FOCAL POINT	Fuera de Convenio	726,564.28
228	MARTINEZ, GUSTAVO ARIEL	28.71	COORDINADOR SR DE TRAFICO	Fuera de Convenio	627,997.53
229	REVUELTA, RICARDO DANIEL	28.73	JEFE DE TURNO PLANIFICACION / PLAZOLETA	Fuera de Convenio	684,868.63
230	RODRIGUEZ, ADOLFO JAVIER	28.71	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	688,771.53
231	ORLANDO, WALTER ANIBAL	28.75	FOCAL POINT	Fuera de Convenio	875,926.51
232	MACHADO, SERGIO GUSTAVO	28.68	JEFE DE FACTURACION COBRANZA Y SEGUROS	Fuera de Convenio	851,120.78
233	ODORFER, JORGE ALFREDO	28.67	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	846,285.57
234	CARBONELL, FEDERICO JORGE	28.69	JEFE DE INFRAESTRUCTURA Y SEG. INFORMATI	Fuera de Convenio	900,296.87
235	ARNESINO, JORGE LUIS	28.69	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	941,033.13
236	PICCOTTO, ROBERTO	28.64	JEFE DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	1,084,143.63
237	FREGAVILLE, RUBEN	28.43	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	630,496.90
238	OSCARI, GABRIELA LAURA	28.35	TESORERA	Fuera de Convenio	531,619.41
239	BEGNIS, MARIA FERNANDA	28.35	SUP. ATENCION AL CLIENTE	Fuera de Convenio	559,773.06
240	DURO, LUIS ALBERTO	28.35	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	922,905.55
241	BUADAS, ROBERTO RAUL	28.35	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	922,905.55
242	GOMEZ, MAURICIO EDUARDO	28.27	JEFE DE DESARROLLO IT	Fuera de Convenio	913,484.12
243	TERRILLI, GABRIELA	28.22	ANALISTA LOGISTICO	Fuera de Convenio	419,423.76
244	KLOSTER, CHRISTIAN ANDRES	28.18	JEFE FACTURACION BUQUES ESTADISTICA Y RE	Fuera de Convenio	871,994.26
245	SCRENCI, JUAN PABLO	28.18	SUPERVISOR DE FACTURACION CAJAS	Fuera de Convenio	592,862.44
246	LLANES, RUBEN CARLOS	28.18	ANALISTA TRANSPORTE	Fuera de Convenio	433,567.38
247	CASIVAR, JOSE MARIA	28.13	PLANIFICADOR	Fuera de Convenio	538,230.39
248	GIRALDEZ, OMAR	28.13	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	586,251.10
249	RAMIREZ, EDUARDO	28.13	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	851,329.75
250	ARANEO, MARIO JOSE	27.92	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	777,611.26
251	ARISMENDI, ALEJANDRO DANIEL	27.88	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	805,006.47
252	VALSANGIACOMO, RICARDO	27.73	SUPERINTENDENTE	Fuera de Convenio	1,197,381.87
253	CASAIS, FERNANDO PABLO	26.55	SUPERINTENDENTE	Fuera de Convenio	1,282,820.06
254	BARRALIA, PABLO ALEJANDRO	26.34	JEFE DE SERVICIOS DE INFORMATICA	Fuera de Convenio	1,994,155.74

IF 2023-89496146-APN-SC#AGP

255	BELLUCCI, JULIO RUBEN	26.32	JEFE DE TALLER	Fuera de Convenio	774,423.56
256	RODRIGUEZ, FLORENCIA	26.22	Asistente de RR.PP.	Fuera de Convenio	328,188.70
257	VAZQUEZ, MARCELO ARMANDO	25.56	SUPERVISOR OPERATIVO	Fuera de Convenio	762,895.94
258	TROCCA, LUIS ALBERTO	25.48	JEFE DE TURNO DEPOSITO	Fuera de Convenio	685,168.63
259	LUCERO, DAMIAN	25.42	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	626,346.56
260	SANCHEZ, MARTIN CARLOS	25.41	JEFE CONTABLE	Fuera de Convenio	868,704.75
261	SILVA, PATRICIA	25.41	SUPERVISORA DE FACTURACION - BUQUES	Fuera de Convenio	532,853.07
262	PIANA, MARIO CRISTIAN	25.15	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	941,033.13
263	RYLL, MIGUEL ANGEL	25.13	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	1,001,670.74
264	LAMALFA, DIEGO ALEJANDRO	24.90	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION	Fuera de Convenio	619,004.58
265	PONCHIARDI, PABLO ALEJANDRO	24.84	PLANIFICADOR SR.	Fuera de Convenio	612,847.39
266	ANA, HORACIO ELIAS	24.82	PLANIFICADOR SR.	Fuera de Convenio	612,847.39
267	CACERES, GERMAN DARIO	24.72	SUPERVISOR DE FACTURACION CAJAS	Fuera de Convenio	592,862.44
268	SAVALL, PABLO DANIEL	24.50	JEFE DE PLANIFICACION Y CONFIABILIDAD	Fuera de Convenio	654,527.33
269	IDABERRY, MARIA EUGENIA	23.48	SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	Fuera de Convenio	1,144,728.87
270	VERTA, MARCELO RICARDO	22.50	RESPONSABLE DE PAÑOL	Fuera de Convenio	630,964.27
271	RODRIGO, GRACIELA MABEL	22.50	ASISTENTE DE SUPERINTENDENCIA	Fuera de Convenio	468,307.29
272	MALZONE, PABLO JAVIER	22.48	ASISTENTE COMERCIAL	Fuera de Convenio	489,697.71
273	LAVARIAS, GUSTAVO ENRIQUE	19.59	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	532,084.26
274	AQUEL, LEONARDO RUBEN	19.03	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	841,484.78
275	MACEDO, VALERIA CELESTE	18.96	ANALISTA CONTABLE SEMI SR	Fuera de Convenio	447,874.95
276	VIDELA, DAMIAN HECTOR	18.95	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	813,278.58
277	ACOSTA, GABRIEL ARIEL	18.92	ANALISTA LOGISTICO	Fuera de Convenio	410,566.15
278	VINAZZA, CLAUDIO HECTOR	23.42	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	586,251.10
279	DIAZ STONYS, CARLOS ADRIAN	18.74	COORDINADOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	615,645.99
280	LOCURCIO, MARCELO RICARDO	18.66	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	734,990.20
281	KRYZA, MARTIN LEONEL	18.66	RESPONSABLE DE COORDINACION	Fuera de Convenio	712,427.34
282	PEREYRA, CHRISTIAN HUMBERTO	18.64	PLANIFICADOR	Fuera de Convenio	525,938.13
283	GARCIA, FERNANDO OMAR	18.58	JEFE DE TRAFICO	Fuera de Convenio	742,883.77
284	PARGAMENT, JULIAN ALBERTO	18.54	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	922,905.55
285	DOURKHISSANOV, OLEG	18.54	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	1,002,377.97
286	KISLUK, HORACIO JUAN	18.54	COORDINADOR JR DE TRAFICO	Fuera de Convenio	546,987.65
287	CAPORALETTI, VICTOR PABLO	18.51	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	536,709.52
288	DI NICOLA, JULIAN ANDRES	18.51	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION	Fuera de Convenio	477,001.90
289	MARTINEZ, LUCIANO PATRICIO	18.51	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	795,900.57
290	GOMEZ, DIEGO ARIEL	18.50	SUPERVISOR CONTROL DE SALIDAS Y ARCHIVO	Fuera de Convenio	536,760.71
291	EGUIAZABAL, PAMELA VIRGINIA	18.38	SUB GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Fuera de Convenio	

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

292	KAPOBLE, WALTER DANIEL	18.28	JEFE DE TURNO PLANIFICACION	Fuera de Convenio	669,028.67
293	ORTIZ, JUAN ALBERTO	18.22	COORDINADOR JR DE TRAFICO	Fuera de Convenio	546,987.65
294	STAZZONE, GABRIELA FERNANDA	18.13	ESPECIALISTA PROTECCION INST. PORTUARIAS	Fuera de Convenio	606,252.79
295	TEMPONE, DAMIAN DARIO	17.93	JEFE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	Fuera de Convenio	782,226.56
296	MONZON, SERGIO RAFAEL	17.91	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	566,070.02
297	AVALOS, VICENTE DAMIAN	17.91	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	566,070.02
298	GIANETTI, HERNAN CARLOS	17.88	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	1,103,334.00
299	PAEZ, JUAN ALBERTO	17.85	RESPONSABLE M&R REEFERS	Fuera de Convenio	678,854.16
300	IGLESIAS, JUAN MARTIN	17.85	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	566,070.02
301	PIZZOLORUSSO, MARIANO SEBASTIA	25.27	PLANIFICADOR	Fuera de Convenio	538,230.39
302	INSUA, LEANDRO GASTON	17.84	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	924,445.64
303	CORIA, CRISTIAN OSVALDO	17.68	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	519,792.00
304	LEITES, MARCELO ALBERTO	17.68	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	794,248.63
305	KRZYWINSKI, ADRIAN ERNESTO	16.90	SUPERVISOR MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	876,620.12
306	LUPO, LAURA ANDREA	16.82	SUPERVISORA DE CONTROL DE PRESUP Y QM	Fuera de Convenio	854,402.98
307	PANE, MARCELO ARIEL	16.66	ANALISTA SR. DE PLANIFICACION	Fuera de Convenio	413,876.28
308	MORENO, OSCAR ALEJANDRO	16.63	JEFE DE TURNO DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	683,981.33
309	BURRUSO, ANIBAL LEONARDO	25.10	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	746,697.05
310	ANGERAMO, HUGO DANIEL	15.59	JEFE DE TURNO JR. DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	592,360.19
311	DIAZ GALAN, DARIO SEBASTIAN	15.52	PROGRAMADOR	Fuera de Convenio	557,950.39
312	GONZALEZ BLANCO, LEONARDO	15.46	PROGRAMADOR	Fuera de Convenio	557,950.39
313	VALIENTE, MARCELO FEDERICO	15.21	JEFE DE SEG.SALUD Y MEDIO AMB	Fuera de Convenio	782,894.17
314	VAZQUEZ, MARCELA ANDREA	15.17	ANALISTA CONTABLE SEMI SR	Fuera de Convenio	451,006.02
315	DEVOTO, HORACIO DE DIOS	15.09	COMPRADOR	Fuera de Convenio	470,750.23
316	PERRONI, JORGE RAMON	15.09	ANALISTA SR. DE PLANIFICACION	Fuera de Convenio	404,313.97
317	FARIAS, SEBASTIAN LIBARDO	14.90	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y ADMNISTRACION -	Fuera de Convenio	488,344.06
318	MAYAN, EZEQUIEL MAXIMILIANO	22.67	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	538,230.39
319	GONZALEZ, NATALIA ANDREA	14.22	SUPERVISOR CONTABLE	Fuera de Convenio	711,385.33
320	CARAMES, PATRICIO HERNAN	14.14	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	545,888.95
321	ESPEJO, SEBASTIAN	11.72	COORDINADOR SERVICIO TECNICO	Fuera de Convenio	489,269.24
322	ZAMORA, GUSTAVO ADRIAN	11.28	JEFE DE TURNO DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	643,242.32
323	MEDINA CEJA, LUCAS DANIEL	10.36	TECNICO SR DE SEG. SALUD Y MEDIOAMBIENTE	Fuera de Convenio	426,801.16
324	ACEVEDO, NAHUEL CRUZ	9.82	JEFE DE TURNO JR. DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	584,323.60
325	SUCHAS, CINTHIA SOLANGE	9.41	COORDINADORA DE IMPUESTOS	Fuera de Convenio	498,304.42
326	SALVADO, GLENDA DESIREE	8.90	ANALISTA CONTABLE SEMI SR	Fuera de Convenio	420,870.08
327	CARATOZZOLO, LUCAS HERNAN	8.55	SERV. TECNICO DE SISTEMAS SR.	Fuera de Convenio	360,636.08
328	STEKAR, MARCELO	7.95	SERV. TECNICO DE SISTEMAS SR.	Fuera de Cd	77108829-A1982M16639A GP

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

329	BENITEZ, BRENDA NAIR	7.93	ANALISTA CONTABLE SENIOR	Fuera de Convenio	464,773.33
330	KOPLIN, GUSTAVO JORGE	7.92	OF. RESPONS. PROTECCION Y SEG. TERMINAL	Fuera de Convenio	628,254.71
331	ORTIGOZA, CAROLINA	6.50	COORDINADORA DE PAYROLL Y ADMINISTRACIÓN	Fuera de Convenio	495,018.20
332	LEO, NATACHA MARIANA	6.12	COMPRADOR SR	Fuera de Convenio	388,361.53
333	SKRBEK, CAROLINA	9.65	JEFA DE PAYROLL Y ADMINISTRACIÓN DE RRHH	Fuera de Convenio	808,637.35
334	CABAS, NICOLAS DAMIAN	5.05	TECNICO DE SEG. SALUD Y MEDIOAMBIENTE	Fuera de Convenio	370,597.57
335	MUT, LOURDES	1.52	ANALISTA DE RRHH	Fuera de Convenio	344,003.97
336	RAMADAN, YAMILA	1.12	ANALISTA DE RRHH	Fuera de Convenio	344,003.97
337	DIAZ, ROCIO ANALLA	0.90	ANALISTA JR DE RRHH	Fuera de Convenio	303,755.63
338	PICO, MARIA FLORENCIA	0.19	COORDINADORA DE RRL & SERVICIOS	Fuera de Convenio	477,558.25
339	CASTILLO, ANDRES ALEJANDRO	25.81	ESTIBADOR PAÑOLERO	S.U.P.A.	449,775.75
340	GONZALEZ, JESUS	25.78	ESTIBADOR PAÑOLERO	S.U.P.A.	501,166.12
341	LENTENER, JORGE OMAR	23.81	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	485,342.96
342	MARTINEZ, RUBEN FELICIANO	25.93	ESTIBADOR PAÑOLERO	S.U.P.A.	506,220.69
343	SANTILLAN, SERGIO ANTENOR	21.87	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	473,230.12
344	AGUIRRE, CESAR LUIS	21.76	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	477,556.41
345	CANETE, ALFREDO MARTIN	21.75	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	462,040.94
346	CENTURION, DAMIAN SECUNDINO	20.58	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	-
347	GEREZ, LEONARDO ADRIAN	22.96	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	454,691.22
348	VASQUEZ, RAMON DANIEL	20.53	ESTIBADOR PAÑOLERO	S.U.P.A.	449,775.75
349	PEREZ, JAVIER RICARDO	24.47	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	471,278.66
350	PRIETO, JOSE GABRIEL	23.99	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	421,516.32
351	RAMOA, ALEJANDRO ADRIAN	20.40	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	421,516.32
352	BLANCO, RAMÓN NÉSTOR	19.99	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	454,691.22
353	VILLALOBOS, JOSÉ LEONARDO	19.91	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	418,711.61
354	NUÑEZ, ALEJANDRO ALBERTO	19.85	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	416,782.06
355	MACIEL, JORGE ANIBAL	19.61	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	456,353.38
356	MOYA, SABINO ARMANDO	20.03	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	471,278.66
357	CHURRUARIN, CLAUDIO DANIEL	19.67	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
358	MIÑO, JAVIER ASUNCION	19.55	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
359	ACEVEDO, OSCAR IGNACIO	19.46	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
360	TAPIA, GUILLERMO ALEJANDRO	19.08	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
361	MOYA, EUGENIO PATRICIO	19.08	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	452,478.67
362	ROMERO, ERNESTO FRANCISCO	19.05	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	419,676.38
363	CARDOSO, VICTORIANO	18.99	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	419,676.38
364	AGUILAR, MANUEL ENRIQUE	19.08	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
365	REYNOSO, PABLO JAVIER	18.92	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	410,838.62

IF-2023-77108829-APN-SG#AGP

366	SUAREZ, CRISTIAN JAVIER	18.88	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	414,909.24
367	RODRIGUEZ, JAVIER OMAR	18.87	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,558.61
368	DOS SANTOS, MATIAS	18.83	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	460,745.08
369	VAN SUYPEENE, RAMON ANGEL	18.77	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	362,448.31
370	RUIZ, HUGO ANTONIO	18.76	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
371	RODRIGUEZ, RUBEN ALEJANDRO	18.70	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,190.94
372	LOPEZ, MIGUEL ANGEL	18.60	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
373	PALAVECINO, HECTOR HERNAN	18.60	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
374	RAMIREZ, GUILLERMO ALEJANDRO	18.58	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
375	DE LEON, JORGE ALEJANDRO	18.58	ESTIBADOR	S.U.P.A.	440,965.45
376	CANTEROS, GUSTAVO DANIEL	18.54	ESTIBADOR	S.U.P.A.	411,247.25
377	RODRIGUEZ, MARIO LUIS	18.54	ESTIBADOR	S.U.P.A.	409,427.08
378	EHEVARRIA, DARIO ALEJANDRO	18.41	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
379	SOSA, JORGE MIGUEL	18.45	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,408.14
380	LOPEZ, JUAN CARLOS	18.52	ESTIBADOR	S.U.P.A.	517,911.41
381	AYALA, MARCELO ALEJANDRO	18.45	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	504,599.12
382	OVIDO, HECTOR RAMON	18.41	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	406,177.13
383	PAUSIER, LEONARDO SERGIO	18.16	ESTIBADOR	S.U.P.A.	441,848.86
384	TORRES, FERNANDO JOAQUIN	18.18	ESTIBADOR	S.U.P.A.	403,374.51
385	ARANDA, LEONARDO FABIAN	17.59	ESTIBADOR	S.U.P.A.	408,997.81
386	DALMASSO, CARLOS	18.04	ESTIBADOR	S.U.P.A.	361,349.10
387	NAVARRETE, AUGUSTO PASTOR	17.70	ESTIBADOR	S.U.P.A.	505,010.30
388	QUISPE MAMANI, DORIAN	17.68	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	401,515.64
389	MILLAGRA, JUAN JOSE	17.64	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
390	LUQUE, ROBERTO CARLOS	17.93	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
391	TORRES, LUIS GUILLERMO	17.60	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
392	PARRUA, DANIEL ALEJANDRO	17.49	ESTIBADOR	S.U.P.A.	425,216.22
393	ALEGRE, MIGUEL ANGEL	17.49	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
394	ROJAS, RAUL ANTONIO	17.61	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
395	RODRIGUEZ, IVAN ANIBAL	17.47	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
396	BUNINE, FABIAN CESAR	17.64	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
397	CHAVES, NESTOR FABIAN	16.75	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
398	RAMIREZ, MARCELO ALEJANDRO	17.22	ESTIBADOR	S.U.P.A.	417,908.23
399	CENTURION, CRISTIAN SECUNDINO	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
400	GARECA, BASILIO RUBEN	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,416.33
401	GONZALEZ COLMAN, SATURNINO	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	450,921.24
402	LEONARD, ARIEL RAMON	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	450,921.24

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

IF-2023-77108829-APN-SG#AGP

403	LOPEZ, JUAN GABRIEL	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
404	FERRERO, ROBERTO FRANCISCO	16.73	ESTIBADOR	S.U.P.A.	400,815.28
405	QUEROL, MARTIN VICENTE	18.13	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
406	BAEZ, ERNESTO FABIAN	16.62	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
407	JACOP, MARIO ROBERTO	16.62	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
408	REINAGA, HECTOR ALFREDO	16.62	ESTIBADOR	S.U.P.A.	427,692.95
409	TAPIA, EMANUEL JOSE	16.61	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
410	MONTENEGRO, WALTER ALBERTO	18.23	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
411	SALAS, CLAUDIO ALBERTO	18.64	ESTIBADOR	S.U.P.A.	454,128.59
412	ACHAVAL, JUAN LUIS	18.39	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,604.78
413	SUAREZ, DANIEL RUBEN	18.26	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
414	MANSILLA, LUIS ALBERTO	18.09	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
415	MOLINARI, MAURO CESAR	15.87	ESTIBADOR	S.U.P.A.	392,192.67
416	ADARO, AMERICO RAFAEL	15.78	ESTIBADOR	S.U.P.A.	435,113.93
417	DIAZ, JUAN MARTIN	15.78	ESTIBADOR	S.U.P.A.	491,447.06
418	ARZAMENDIA, ROLANDO NOE	15.78	ESTIBADOR	S.U.P.A.	438,493.20

(*) Sueldo Bruto a Mayo 2023
#

Total Remuneración BAC 232,895,415.33

Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
CCT Capataces c/ BACTSSA 1225/11 "E"	13	8,180,709.99	629,285.38
CCT Guincheros c/ BACTSSA 876/07 "E"	122	71,158,464.52	583,266.10
CCT MM c/ BACTSSA 479/02 "E"	53	27,311,610.14	515,313.40
CCT SEAMARA c/ BACTSSA 1037/09 "E"	37	17,701,388.11	478,415.89
Fuera de Convenio	113	74,876,118.87	662,620.52
S.U.P.A.	80	33,667,123.70	420,839.05
Grand Total	418	232,895,415.33	

IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP

Handwritten signature or initials.

René Taragona
Controlador
Mesa de Entradas General AGP
Administración General de Puertos
Digitally signed by Gestión Documental Electronica
Date: 2023.07.05 14:24:54 -03:00

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Referencia: 2-Nómina personal propio, EX-2023-77103926-APN-MEG#AGP, BACTSSA, INFORMAS NÓMINA DE PERSONAL PROPIO Y PERSONAL DE EMPRESAS SERVIDORAS DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE EX-2023-53162287-APN-MEG#AGP, S/ "PERIODO DE NEGOCIACIÓN",.-

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Julio de 2023

Número: IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADO DE QUERÉTARO DE ARRIAGA

ESTADO DE QUERÉTARO DE ARRIAGA

ESTADO DE QUERÉTARO DE ARRIAGA

ESTADO DE QUERÉTARO DE ARRIAGA

ESTADO DE QUERÉTARO DE ARRIAGA

ESTADO DE QUERÉTARO DE ARRIAGA



Nómina Empresas Terceras al 31.05.2023

Nómina Empresas Terceras: Liners RC S.R.L al 31.05.2023

Ord	Nombre y Apellido	Antigüedad	Categoría	Encuadramiento	Sueldo Bruto (*)
1	Magnani, Marcelo H.	24.50	Supervisor A	Fuera de conven	440,864.19
2	Vaccaro, Maximiliano	24.15	Supervisor A	Fuera de conven	419,984.57
3	Ibañez, Alejandro	22.79	Supervisor A	Fuera de conven	419,984.57
4	Barreiro, Cristian Martin	20.40	Supervisor A	Fuera de conven	419,984.57
5	Romero, Dino Martin	23.93	Apuntador A	Seamara	345,748.04
6	Rodríguez, Jorge Anibal	23.93	Apuntador A	Seamara	345,748.04
7	Beringheli, Mario	25.59	Apuntador A	Seamara	345,748.04
8	Ruiz, Martín Eduardo	23.42	Apuntador A	Seamara	345,748.04
9	Castro, Walter	22.88	Apuntador A	Seamara	456,387.41
10	González Agüero, Marco Aurelio	22.64	Apuntador A	Seamara	345,748.04
11	Vaccaro, Mauro Ezequiel	22.46	Apuntador A	Seamara	345,748.04
12	Mysliwczuk, Javier Orlando	18.67	Apuntador A	Seamara	340,682.88
13	Lacquaniti, Emanuel Juan	18.58	Apuntador A	Seamara	414,059.15
14	Salcedo, Andrés Esteban Marco	18.49	Apuntador A	Seamara	340,682.88
15	Negri, Matias Javier	18.49	Apuntador A	Seamara	340,682.88
16	Jaume, Carlos Wenceslao	18.49	Apuntador A	Seamara	414,059.19
17	Muchiutti, Pablo Martín	18.49	Supervisor A	Seamara	340,682.88
18	Borgognoni, Jorge Alejandro	18.49	Apuntador A	Seamara	228,460.52
19	Clerici, Gonzalo Hernán	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.52
20	Florentino, Esteban Roman	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
21	Sanjiau, Cristian	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
22	Farias, Leonardo	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
23	Martinez, Diego Alejandro	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
24	Acosta, Federico Daniel	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
25	Bufi, Fernando Mauro	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
26	Chavez, Flavio Emmanuel	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
27	Hernandez, Matias Oscar	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
28	Mascioni, Carlos	15.32	Apuntador C	Seamara	18,752.60
29	Mirabelli, Gastón	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51
30	Paz, Ricardo Sebastián	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

31	Sotelo, Pablo Javier	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51
32	Fernandez, Mariano Nestor	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51
33	Piaggio López, Gaston Andrés	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51
34	Feijoo, Pablo Federico	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
35	Jumet, Gastón	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
36	Plantez, Javier Alejandro	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
37	Escobar, Juan de Jesus	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
38	Fernandez, Mariano Ariel	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
39	Parmesano, Diego Matias	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
40	Barraza, Cristian Alejandro	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
41	Benedetti, Angel Mariano	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
42	Armoa, Reynaldo	15.16	Apuntador C	Seamara	319,333.96
43	Osman, Horacio Osvaldo	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
44	Grasso, Nicolás Pablo	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
45	Poblet, Ezequiel Martin	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
46	Villar, Santiago	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
47	Diaz, David Horacio	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
48	Tamola, Mauro Gastón	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
49	Lázaro, Matias Alejandro	14.91	Apuntador C	Seamara	226,701.79
50	Yudice, Diego Martin	14.91	Apuntador C	Seamara	226,701.79
51	Pereira, Roque Guillermo	14.91	Apuntador C	Seamara	226,701.79

(*) Sueldo Bruto a Abril 2023

Total Remuneradora 14,178,312.52

Nómina Empresas Terceras: SYServicios al 31.05.2023

Or de	Nombre y Apellido	Antigüedad	Categoría	Encuadramiento	Sueldo Bruto (*)
1	CORDIDO, ARIEL ALBERTO	7.54	Mecánico	Guincheros	520,616.45
2	ESPINOSA, GUSTAVO	17.67	Maquinista	Guincheros	356,260.63
3	GUEVARA CANOZA, MATIAS	7.54	Mecánico	Guincheros	520,616.45
4	PELOZO, RAMON	19.33	Maquinista	Guincheros	355,405.97
5	PEREZ DAMIAN	8.67	Maquinista	Guincheros	333,534.87
6	BAEZ, JESUS ANGEL	3.65	Maquinista	Guincheros	320,909.45

(*) Sueldo Bruto a Mayo 2023

Total Remuneradora 2,407,343.82

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP




IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Nómina Empresas Terceras: Deher al 31.05.2023

Or de	Nombre y Apellido	Antigü edad	Categoría	Encuadramient o	Sueldo Bruto (*)
1	AGUILAR WALTER	20.94	Capataz	Capataces	35,413.46
2	CENTURION CARLOS ALBERTO	24.10	Capataz	Capataces	392,276.90
3	ECHANDIA CHRISTIAN MARCELO	27.45	Capataz	Capataces	403,654.00
4	GARCIA HUGO DANIEL	17.52	Capataz	Capataces	375,211.96
5	PRIETO MARCELO	26.16	Capataz	Capataces	397,965.97
6	ASTRADA RUBEN ALBERTO	18.23	Apuntador	Seamara	305,241.11
7	AYALA PABLO EVARISTO	15.04	Apuntador	Seamara	323,713.30
8	CESPEDES CARLOS ALBERTO	15.03	Apuntador	Seamara	296,078.78
9	COUTO ARTURO JOSE	15.72	Apuntador	Seamara	298,368.86
10	LARREA RUBEN ALEJANDRO	15.64	Apuntador	Seamara	298,368.86
11	MARTINEZ JUAN JOSE	15.04	Apuntador	Seamara	296,078.78
12	OJEDA MATIAS EZEQUIEL	15.61	Apuntador	Seamara	230,660.23
13	RIVERO VICTOR	15.73	Apuntador	Seamara	95,243.01
14	RODRIGUEZ ESTEBAN RAMON	15.69	Apuntador	Seamara	298,368.86
15	ARNAUDO, HECTOR RAMÓN	15.73	Estibador	Supa	298,369.70
16	AVILA CLAUDIO ORLANDO	15.57	Estibador	Supa	298,368.86
17	AYAN SERGIO ALEJANDRO	15.78	Estibador	Supa	95,243.00
18	CAMPOS LA MADRID WALTER	15.57	Estibador	Supa	298,368.86
19	CEBALLOS, PABLO SEGUNDO	15.78	Estibador	Supa	338,994.24
20	CUELLO HECTOR ORLANDO	15.78	Estibador	Supa	298,368.86
21	DOMINGUEZ JOSE ALEJANDRO	15.01	Estibador	Supa	296,078.78
22	DOMINGUEZ LOPEZ JOSE	17.76	Estibador	Supa	302,950.15
23	DOS SANTOS, MIGUEL ANGEL	15.78	Estibador	Supa	95,243.00
24	GONZALEZ JUAN MANUEL	15.64	Estibador	Supa	298,368.78
25	GORDILLO, NORBERTO JULIO	15.73	Estibador	Supa	298,368.86
26	INIGUEZ DIEGO ARMANDO	15.64	Estibador	Supa	298,369.13
27	LEONARD, GABRIEL ANTONIO	15.78	Estibador	Supa	298,368.86
28	LOPEZ PEDRO DANIEL	15.64	Estibador	Supa	298,368.86
29	LOPEZ, GUSTAVO DANIEL	15.78	Estibador	Supa	298,369.20
30	MEDRANO DAMIAN MIGUEL	15.00	Estibador	Supa	94,512.48
31	MELGAREJO, SERGIO RICARDO	15.78	Estibador	Supa	298,368.86

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

32	MONTERO JOSE ALBERTO	15.75	Estibador	Supa	95,243.59
33	NAVARRETE ALFREDO OSVALDO	15.64	Estibador	Supa	298,369.33
34	OCAMPO PEDRO GUILLERMO	15.70	Estibador	Supa	298,368.86
35	ORELLANA GASTÓN EMILIO	14.65	Estibador	Supa	296,078.78
36	PAIVA DOMINGO HUMBERTO	15.73	Estibador	Supa	298,368.86
37	PALAVECINO LUIS ALEJANDRO	15.73	Estibador	Supa	95,243.00
38	PEREYRA DANIEL ALBERTO	15.64	Estibador	Supa	298,368.86
39	PERSOGLIA ALBERTO GUSTAVO	15.57	Estibador	Supa	298,368.86
40	PINTO RIVERO GUSTAVO EZEQUIEL	14.92	Estibador	Supa	296,078.36
41	PIZZARRO RICARDO	26.93	Estibador	Supa	323,565.75
42	RAMIREZ RODRIGO SANTOS NICOLAS	14.63	Estibador	Supa	94,512.07
43	SARMIENTO, MATIAS MANUEL	15.78	Estibador	Supa	298,368.86
44	SCEPIETOSCHI SERGIO	14.92	Estibador	Supa	296,078.78
45	SOSA, ANIBAL ROSENDO	15.78	Estibador	Supa	95,243.00
46	TADEO GUSTAVO DANIEL	14.98	Estibador	Supa	296,078.78
47	VALLEJOS ALBERTO	18.75	Estibador	Supa	97,436.61
48	ZALAZAR JUAN JOSÉ	15.62	Estibador	Supa	298,368.86
49	DE LUCA FEDERICO MARIO	10.07	Estibador	Supa	53,251.74
50	FLORES ARMANDO FACUNDO	12.08	Estibador	Supa	203,879.62
51	FLORES VICTOR OSCAR	10.01	Estibador	Supa	203,553.56
52	GONZALEZ JOAQUIN NICOLAS	20.31	Estibador	Supa	205,348.13
53	GONZALEZ JOSE MARIA	20.31	Estibador	Supa	205,348.13
54	INSAURRALDE DANIEL ALBERTO	16.44	Estibador	Supa	204,695.21
55	LEDESMAR DANIEL MARCELO	20.31	Estibador	Supa	273,543.23
56	LEDESMAR ERNENSTO AMADO	20.31	Estibador	Supa	205,348.13
57	LOPEZ MIGUEL LUIS	10.07	Estibador	Supa	203,553.56
58	NAVARRO CRISTIAN EZEQUIEL	9.72	Estibador	Supa	53,251.74
59	NORIEGA CRISTIAN HERNAN	10.07	Estibador	Supa	214,723.68
60	ROJAS JAVIER ALEJANDRO	10.07	Estibador	Supa	203,553.86
61	VILLALBA DANIEL ROBERTO	20.31	Estibador	Supa	205,348.13

(*) Sueldo Bruto a Marzo 2023

Total Remuneradora 15,061,264.49

Nómina Empresas Terceras: SIADEC al 31.05.2023




IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

Or de	Nombre y Apellido	Antigü edad	Categoría	Encuadramient o	Sueldo Bruto (*)
1	ARRIONDO CLAUDIO GABRIEL	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
2	BENITEZ JUAN CARLOS	13.42	Capataz	Supa	261,174.29
3	CRETTON MAURICIO EZEQUIEL	4.67	Operario Limpieza	Supa	193,768.34
4	ESCURRA JOSE DENIS	6.50	Operario Limpieza	Supa	281,253.26
5	GONZALEZ MARIO DAVID	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
6	INSFRAN RAUL ANTONIO	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
7	MAGNONI DANIEL ALEJANDRO	35.95	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
8	NIÉVA GERARDO ARIEL	6.35	Operario Limpieza	Supa	224,319.73
9	OVIEDO CHRISTIAN EZEQUIEL	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
10	SOLIS ARIEL OSCAR	6.28	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
11	SOLIS JUAN MARCELO	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
12	VERON ALAN GUILLERMO NICOLAS	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59

Total Remuneración SIADEC: 2,536,248.34

Total Remuneración Terceros: 34,183,169.17

(*) Sueldo Bruto a Marzo 2023

LINERS

Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
Fuera de convenio	4	1,700,817.90	425,204.48
Seamara	47	12,477,494.62	265,478.61
Grand Total	51	14,178,312.52	

SYS

Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
Guincheros	6	2,407,343.82	401,223.97
Grand Total	6	2,407,343.82	

DEHER

Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
Capataces	5	1,604,522.29	320,904.46
Seamara	9	2,442,121.79	271,346.87
Supa	47	11,014,620.41	234,353.63
Grand Total	61	15,061,264.49	

SIADEC

Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Supa	12	2,536,248.34	211,354.03
Grand Total	12	2,536,248.34	

TOTAL	Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
Capataces	5	1,604,522.29	320,904.46	
Fuera de convenio	4	1,700,817.90	425,204.48	
Guincheros	6	2,407,343.82	401,223.97	
Seamara	56	14,919,616.41	266,421.72	
Supa	59	13,550,868.75	229,675.74	
Grand Total	130	34,183,169.17		

NO. EMPLEADO	NO. EMPLEADO	NO. EMPLEADO	NO. EMPLEADO	NO. EMPLEADO	NO. EMPLEADO	NO. EMPLEADO	NO. EMPLEADO	NO. EMPLEADO	NO. EMPLEADO
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110
111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130




IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Julio de 2023

Referencia: 3-Nómina personal terceros, EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP, BACTSSA, INFORMA NÓMINA DE PERSONAL PROPIO Y PERSONAL DE EMPRESAS SERVIDORAS DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE EX-2023-53162287-APN-MEG#AGP. S/ "PERIODO DE NEGOCIACIÓN".-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electronica
Date: 2023.07.05 14:24:57 -03:00

René Tarragona
Controlador
Mesa de Entradas General AGP
Administración General de Puertos

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Digitally signed by Gestión Documental
Electronica
Date: 2023.07.05 14:24:58 -03:00



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Informe de Ejecución
del Programa de Inversión

Informe de Ejecución del Programa de Inversión

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ANDRES MARGULIS
ESCRIBANO
M.B.T. 4885

N 020046092

1 PRIMERA COPIA.- FOLIO 674.- PODER GENERAL PARA GESTIONES ADMI-
2 NISTRATIVAS Y JUDICIALES: SINDICATO ENCARGADOS APUNTAORES
3 MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) a fa-
4 vor de María Cecilia REBOREDO y otra.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO CIN-
5 CUENTA.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintinueve de junio de
6 dos mil dieciséis, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: Raúl Alberto LI-
7 ZARRAGA, argentino, nacido el 28 de marzo de 1951, con Documento Nacional
8 de Identidad 8.585.442, CUIL.23-08585442-9, divorciado, con domicilio legal en
9 México 2183, de esta Ciudad, persona capaz, justificando su identidad de acuer-
10 do al Artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, por exhibi-
11 ción del documento individualizado que en fotocopia certificada agrego a la pre-
12 sente.- Interviene como SECRETARIO GENERAL del SINDICATO ENCARGA-
13 DOS APUNTAORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
14 (S.E.A.M.A.R.A.), con domicilio legal en México 2183, de esta Ciudad, acreditando
15 la existencia del sindicato y el carácter invocado con la siguiente documenta-
16 ción: a) Resolución M.T. número 136 de fecha 14 de septiembre de 1954 en don-
17 de se le otorga la personería gremial.- b) Resolución de fecha 25 de julio de 1995
18 en donde se aprueba la reforma del estatuto social, la cual no modifica la persone-
19 ría gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.- c) Certifica-
20 do expedido por el Ministerio de Trabajo , Empleo y Seguridad Social de fecha 20
21 de agosto de 2015 donde consta la designación de la comisión directiva, surgien-
22 do de la misma el carácter invocado por el compareciente.- d) Acta de reunión del
23 consejo directivo número 747 de fecha 26 de marzo de 2016 donde se autoriza el
24 presente acto.- Toda la documentación relacionada la tengo a la vista en sus ori-
25 ginales, y en fotocopia certificada agrego a la presente, la que contiene faculta-



N 020046092

des suficientes para este otorgamiento, manifestando el compareciente la plena 26
vigencia de su representación.- Y el compareciente en el carácter invocado y a- 27
creditado dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA GESTIONES ADMINIS-** 28
TRATIVAS Y JUDICIALES a favor de las doctoras **María Cecilia REBOREDO** y 29
Rosalía Isabel de TEJERÍA, para que en nombre y representación del sindicato y 30
actuando en forma conjunta, separa, alternada o indistintamente cualesquiera de 31
ellas, realicen los siguientes actos: I) **GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Gestio- 32
nen ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o 33
municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislatu- 34
ras, Municipalidades, en especial, Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Ai- 35
res, Tribunal Municipal de Falta, Aduana, Empresa Nacional de Telecomunica- 36
ciones, Obras Sanitarias de la Nación o de las Provincias o Municipalidades, A- 37
guas Argentinas, Empresas Telecom Argentina y Telefónica de Argentina, Direc- 38
ciones de Rentas y Recaudación Fiscal de cualquier distrito del país, Dirección 39
General Impositiva y sus delegaciones regionales, Oficinas de Tierras o de Hidráulica 40
de cualquier región argentina, Registro de Marcas y/o Patentes y/o Propiedad 41
Inmueble o automotores de cualquier jurisdicción, empresas de transporte terrestre, 42
acuático o aéreas, de Gas del Estado o privadas, de servicios eléctricos, sean 43
estatales o privados, Consorcios de Propietarios, Administraciones y Compañías 44
de Seguros de cualquier índole, toda clase de asuntos de su competencia, con fa- 45
cultad para presentar escritos, y títulos de toda índole.- Con expresa facultad para 46
negociar colectivamente, asistir y representar a la Federación en cualquier acto o 47
audiencia a la que sea convocada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y 48
Formación de Recursos Humanos de la Nación o cualquier otro ente público y/o 49
privado, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias pa- 50

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



ANDRES MARGULIS
ESCRIBANO
Mat. 4565

N 020046093

1 ra tales tramitaciones.- II) **GESTIONES JUDICIALES:** Intervenir en todos los asun-
2 tos judiciales presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en
3 que la parte otorgante tenga interés como actora, demandada o en cualquier otro
4 carácter ante la Justicia Federal u Ordinaria de la Nación o de las Provincias, Po-
5 deres Públicos, especialmente Tribunales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Forma-
6 ción de Recursos Humanos de la Nación, Ministerio de Salud de la Nación y Supe-
7 rintendencia de Servicios de Salud, y demás autoridades administrativas, con fa-
8 cultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos,
9 escritos y documentos de toda índole; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones;
10 entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del pro-
11 ceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir; asistir
12 a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpe-
13 lar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxilia-
14 res de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones; dar y recibir bienes en
15 pago; conceder esperas y acordr términos; iniciar y continuar hasta su total termi-
16 nación juicios sucesorios, pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, pro-
17 bar el vínculo familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios;
18 tramitar, rectificar o suplir partidas con facultades de realizar todos los trámites per-
19 tinentes; pedir declaraciones de quiebras o concursos; asistir a juntas de acreedo-
20 res con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otro arreglos judi-
21 ciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar
22 u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos,
23 inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y con-
24 testar tercerías; intimar desalojos y lanzamientos; comprometer las causas en ár-
25 bitros o amigables componedores legales o voluntarios; conciliar; requerir medi-



N 020046093

das conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u o- 26
ponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solici- 27
tar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; ofrecer, aceptar y e- 28
xigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias; citar de evicción; solici- 29
tar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, ex- 30
hortos y mandamientos; reconocer documentos o firmas de la parte poderdante 31
anteriores o posteriores a este acto; así como reconocer y confesar obligaciones, 32
aún anteriores al presente; hacer y recibir pagos y dar recibos; solicitar la pública 33
subasta o la venta privada de bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasa- 34
ciones e inventarios; hacer renunciaciones de derechos; constituir domicilios; solicitar u 35
oponer caducidades; otorgar renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas; 36
demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral; opon- 37
er, interrumpir o renunciar prescripciones; oponer o absolver posiciones; produ- 38
cir o impugnar todo género de prueba e Informaciones; ofrecer testigos, alegar y 39
probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus decla- 40
raciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligacio- 41
nes aún anteriores a este poder; hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solici- 42
tar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojona- 43
mientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; tomar y dar pose- 44
sión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar los actos 45
jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fue- 46
ren menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase 47
de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras públicas y pri- 48
vadas, telegramas y cualquier otro medio; responder en igual sentido las que se- 49
an remitidas o formuladas a la parte poderdante.- Iniciar acciones, denuncias y 50

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



N 020046094

1 querellas criminales y correccionales, proponer pruebas que estimen necesarias
2 para la investigación del delito, acusar, pedir imposición de penas, solicitar el pro-
3 cesamiento y prisiones preventivas y el resarcimiento del daño material y moral
4 causado por el delito, pedir indagatorias y careos; apelar autos de sobreseimiento
5 y de sentencia absolutoria, asistir a la indagatoria de la parte acusada y el exá-
6 men de testigos, con derecho a tacharlos y repreguntarlos; hacer denuncias poli-
7 ciales y administrativas y pedir juicios verbales, deducir los recursos de inconstitu-
8 cionalidad e inaplicabilidad de la ley; concurrir a las audiencias de mediación y
9 conciliación conforme a la Ley 24.573 (Decreto Reglamentario 1021/95) y los que
10 lo amplien en lo sucesivo, intervenir en mediaciones preliminares voluntarias, y en
11 las obligatorias, recusar, con o sin causa al mediador y notificarse de la asigna-
12 ción de juzgado, remitir el formulario intervenido al mediador, concurrir a las au-
13 diencias, suscribir actas en los Centros de Mediación Ombudam de la Ciudad de
14 Buenos Aires, presentándose ante todas las reparticiones públicas o privadas
15 que fueren necesarias para realizar en las mismas todas las diligencias que co-
16 rrespondieren.- Otorgar poderes para el cumplimiento del mandato, y sustituir el
17 presente en todo o en parte; y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencia-
18 mientos sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente, el que
19 no se entenderá revocado por la intervención directa de la parte mandante.- Y el
20 compareciente en el carácter invocado y acreditado continúa diciendo: Que solici-
21 ta de mí, el Escribano Autorizante, expida primera copia para las apoderadas.-
22 LEO al compareciente, sin perjuicio del derecho del interviniente de leer por sí de
23 acuerdo al artículo 79 de la Ley 404, se ratifica de su contenido firmando por ante
24 mí, doy fe.- Sigue una firma.- Raúl Alberto LIZARRAGA.- Está mi sello.- Ante mí:
25 **Andrés MARGULIS.- CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí al folio 674



N 020046094

del Registro Notarial 1881 de esta Ciudad, a mi cargo.- Para **LAS APODERADAS**
expido esta **PRIMERA COPIA** extendida en tres fojas de actuación notarial núme-
ros N 020046092 al presente N 020046094, que sello y firmo en la Ciudad Autó-
noma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieci-
seis.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ANDRÉS MARGULIS
ESCRIBANO
Mat. 4525



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 504/2009

CCT N° 1037/2009 "E"

Registro N° 399/2009

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente N° 1.184.832/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 48/63 del Expediente N° 1.184.832/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), juntamente con el acta complementaria de fojas 64/65 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional fue celebrado en el marco de lo previsto en el Artículo 3 inciso "d" del Convenio Colectivo de Trabajo de Actividad N° 441/06, cuya entidad gremial signataria es la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quien procedió a ratificar el mismo, conforme consta en su nota agregada bajo Expediente N° 1.310.140/09 glosado como foja 177 al principal.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial será para los apuntadores y encargados marítimos, que se desempeñan en relación de dependencia con la empresa, ya sea en la Terminal Portuaria N° 5 del Puerto de Buenos Aires, o en todo otro establecimiento o zona donde esa empresa ejerza la misma o similar actividad, en el ámbito del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en cuanto a la vigencia será por VEINTICUATRO (24) meses desde su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por otro lado debe dejarse asentado, en lo que respecta al Artículo 18 del texto convencional a homologarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos, ya que dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la Autoridad Laboral.

Que asimismo corresponde señalar que en cuanto al "Beneficio Social no remunerativo" establecido en el Artículo 11, el mismo deberá ajustarse, a los fines de dar operatividad a lo acordado, a lo regulado en la Ley N° 26.341 y su Decreto Reglamentario N° 198/08, Artículo 3° el que establece: "...las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del Artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley".

Que por último correspondería que una vez dicta el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todo sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO ENCARGADOS APUNTAORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), que luce a fojas 48/63 del Expediente N° 1.184.832/06, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 64/65 de autos, y ratificado por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, bajo Expediente N° 1.310.140/09 agregado como foja 177 al principal. Conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante fojas 48/63 del Expediente N° 1.184.832/06, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 64/65 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el CCT 441/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.184.832/06

Buenos Aires, 29 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 504/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 48/63, y del acta complementaria obrante a fojas 64/65 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1037/09 "E" y 399/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ARTICULO 1º — PARTES INTERVINIENTES - OBJETIVOS COMPARTIDOS

Son parte del presente Convenio de Empresa, el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos de la República Argentina (S.E.A.M.A.R.A.); representado por los Señores Jorge Cocchia Raul Lizarraga, Miguel Kelly, Daniel Rubino, Edgardo Torres y los delegados y paritarios los Sres. Víctor Astorga, Diego Cristóforo, Ramón Cristaldo, Horacio Macías, Manuel Perdiguera y Marcelo Locurcio, y la asesora letrada Dra. María Cecilia Reboredo, con domicilio en la calle México 2183, 1er Piso Capital Federal y la empresa Buenos Aires Container Terminal Services S.A. (B.A.C.T.S.S.A.), representada en este acto por las señoras Ximena Horcada y Lorena Mack con la asesoría letrada del Dr. Gonzalo Fernández Sasso, con domicilio en la calle 8 y Edison s/ N° Terminal 5, Dársena "D", Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes reafirman su convicción de acordar la implementación de todo tipo de medidas que aseguren la dignidad del trabajador y posibiliten el eficaz desarrollo de la actividad portuaria.

Por ello, acuerdan lo siguiente:

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Que son fines compartidos aquellos que hagan al compromiso de adoptar en forma conjunta todas las acciones y medidas que posibiliten la prestación eficaz de los servicios portuarios en la Terminal N° 5 del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Las partes ratifican la intención y fines compartidos, con alcance a la comunidad relacionada con la actividad portuaria, a saber:

- Con los clientes: calidad, eficacia, continuidad y rapidez de los servicios a precio razonable.
- Con el Estado Concedente: Integridad del patrimonio público afectado al servicio.
- Con los trabajadores: Un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal.
- Con los inversores: Un retorno que viabilice el compromiso a largo plazo.
- Con el país: Con el objeto de incrementar la competitividad del sector externo.

Con este sentido las partes reafirman su convicción de acordar y convenir la implementación de medidas que posibiliten soluciones técnicas y profesionales para lograr el próspero desarrollo de la actividad portuaria.

Por ello acuerdan:

- Que son fines compartidos por ambas partes el que la actividad de la empresa satisfaga en condiciones de continuidad regularidad, calidad y eficiencia el servicio público portuario que están destinadas a brindar, lográndolo en un clima laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores, asegurando un retorno de inversiones compatible con los compromiso a largo plazo.

- Las partes coinciden en optimizar los sistemas de organización de trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnico-operativa en forma competitiva y con la mejora en la calidad de las prestaciones del servicio.

- Las partes procurarán acordar las modalidades y formas de trabajo teniendo en cuenta las necesidades de organización técnica y práctica de los sectores para establecer sistemas operativos dinámico, adaptados permanentemente a las circunstancias tecnológicas, incorporando sistemas de formación que habiliten la cobertura de todas la áreas funcionales por parte de los trabajadores.

La responsabilidad que asume la empresa concesionaria de la Terminal como prestataria de un servicio de fundamental importancia para la competitividad del país en el sector externo hace que las decisiones y políticas que deben instrumentarse en esta materia exijan particular celeridad y efectividad. Por ello la empresa concesionaria definirá las pautas de operación y conducción del servicio basados en su experiencia, incluso internacional, y en los criterios empresarios propios de la competitividad. Será de exclusiva competencia y responsabilidad de la empresa concesionaria la definición de las estructuras organizativas, del plantel adecuado a la correcta explotación de los servicios, la organización del trabajo, procedimiento de operación y programas de capacitación que encare.

Se contribuirá a fomentar un ambiente cordial, manteniendo una convivencia respetuosa entre todos, creando las condiciones adecuadas de evolución laboral y profesional, independientemente de las funciones específicas. Por ello es preciso considerar a cada trabajador en su integridad, más allá de su capacidad de trabajo, anteponiendo siempre la dignidad del hombre.

Todo trabajador merece entre sus pares y por parte de sus superiores, un reconocimiento expresado en forma tal que signifique un genuino estímulo, sobre todo en acciones positivas que benefician al conjunto de la organización.

La concesionaria de la Terminal deberá procurar que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a la necesidad de los servicios basados en criterios de eficiencia productividad y mejoramiento en las condiciones de trabajo, analizando todo ello en base a principios de cooperación y buena fe por ambas partes, con criterio general de colaboración y solidaridad.

Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal, lo que se hará con la participación de ambas partes, utilizando los conocimientos y habilidad de cada trabajador, con la capacitación necesaria y debido resguardo para su integridad física con recalificaciones que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos de trabajo. Este esquema se logrará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional generando una estructura laboral acorde al nuevo modelo de operación y gestión.

ARTICULO 2º – VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de VEINCUATRO (24) meses desde su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las partes se comprometen a negociar su renovación antes

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

de sesenta (60) días del vencimiento del presente.

ARTICULO 3º — AMBITO DE APLICACION

El presente convenio será aplicable a todos los apuntadores y encargados marítimos, que se desempeñen en relación de dependencia con B.A.C.T.S.S.A., sea en la Terminal Portuaria N° 5 del Puerto de Buenos Aires, y en todo otro establecimiento o zona donde esa empresa ejerza la misma o similar actividad, en el ámbito del puerto de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las funciones previstas en el artículo 4º del presente.

No se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva los directores, Gerentes, y todo personal que no se encuentre expresamente alcanzado por el ámbito de representación del SEAMARA en el marco de la presente convención. Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar tareas en o para B.A.C.T.S.S.A.

ARTICULO 4º — DESCRIPCION DE FUNCIONES

Apuntador Inicial: Es aquel trabajador ingresante a la función, que es capacitado y comienza a desarrollar actividades indistintamente en 2 de las áreas de trabajo, preferentemente en los sectores de Impo y Expo, o en el CFS. Estos tres sectores mencionados no son excluyentes.

Apuntador: Desarrolla actividades de la Función de Apuntador Inicial y domina adicionalmente otras 2 áreas de trabajo, encontrándose capacitado a tal efecto, ejecutando sus funciones indistintamente en las mismas.

Apuntador Principal: Desarrolla actividades indistintamente en cualquiera de las áreas de trabajo funcionales, encontrándose capacitado a tal efecto.

DESCRIPCION DE LAS AREAS DE TRABAJO

1- AREA BUQUE. Se controla la descarga y carga en el muelle y abordó.

2- AREA PLAZOLETA DE IMPO. Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisión de contenedores en Plazoleta IMPO actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas. Se confecciona el EIR Impo.

3- AREA CFS: Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisión de contenedores y carga suelta en el CFS, actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas.

4- PLAZOLETA DE EXPO. Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisión de contenedores en Plazoleta EXPO actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas. Se confecciona el EIR Expo.

5- AREA PLAZOLETA DE REEFERS. Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisiones de contenedores en Plazoleta de REEFERS actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas. Se realiza el monitoreo de las temperaturas de los contenedores refrigerados en plazoleta.

6- AREA GATE DE ENTRADA. Se controlan los ingresos de camiones en Gate de Entrada y su documentación respaldatoria correspondiente, administrando y entregando las Tarjetas de Identificación Personal para los Transportistas.

7- AREA EXPO GATE. Se controlan los ingresos de contenedores de Gate de EXPO y su documentación respaldatoria correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las signatarias hacen constar que la clasificación de funciones y la descripción de áreas de trabajo precedentes, no revisten carácter taxativo, pudiendo ser integradas en el futuro a través de la negociación colectiva otras nuevas funciones y/o áreas de trabajo, siempre que las tareas encomendadas se encuentren expresamente alcanzadas por el marco propio de la personería gremial del S.E.A.M.A.R.A.

ARTICULO 5º — CAPACITACION Y PROMOCION EN EL EMPLEO

La empresa se compromete a brindar capacitación teórica y práctica de manera de posibilitar el crecimiento y desarrollo laboral de los trabajadores, de acuerdo con sus necesidades operativas.

El empleado que ingrese recibirá capacitación teórica Introdutoria General a comenzando luego a prestar tareas como Apuntador Inicial, preferentemente en los sectores Plazoleta de Importación y Plazoleta de Exportación, o en el Sector CFS. Al cabo de 6 meses máximo desde el ingreso y resultando satisfactoria la evaluación de tareas iniciales, recibirá 2 Módulos teóricos adicionales del siguiente listado:

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Módulo Reefers

Módulo Buque

Módulo Expo Gate

Módulo Gate de Entrada

Aprobada la capacitación precedentemente señalada, la empresa dispondrá la realización del período de entrenamiento práctico, lapso durante el cual el trabajador, sin perjuicio de la asistencia que se le brinde por sus superiores, deberá demostrar las condiciones para operar autónomamente en la función prevista. El entrenamiento deberá ser registrado en Registro 6.2.1/4 Registro de Asistencia a Actividades de Capacitación y/o Entrenamiento. El período de entrenamiento abarcará 30 días efectivos en un plazo de 3 meses, y al cabo de dicho plazo se procederá a la evaluación definitiva. En caso de acreditarse el conocimiento y adecuado dominio de 2 áreas adicionales a las ejecutadas como Apuntador Inicial, el trabajador comenzará a percibir diferencia salarial por la jornada de desempeño de Función Superior cada vez que sea designado a desempeñar tareas en uno de los sectores adicionales para los que ya fue capacitado.

A partir de su designación como Apuntador, la empresa dispondrá la capacitación a los fines del conocimiento teórico y práctico de las áreas restantes, a los fines de la promoción a dicha función, aplicando idéntica modalidad que la prevista para la promoción a la función de Apuntador.

En cualquiera de los casos, el trabajador que registre 90 días corridos o 180 alternados de función superior, será promocionado a dicha función superior.

La capacitación se brindará preferentemente dentro del horario de trabajo, o bien fuera del mismo, en horario a convenir entre las partes.

ARTICULO 6º – REMUNERACIONES BASICAS

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio conforme las funciones definidas por el artículo 4º, teniendo en cuenta los factores vinculados a la cobertura de las áreas, complejidad de las tareas, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

Una persona puede ser promocionada por la empresa a una función superior, accediendo a la misma por sus merecimientos y acreditación de sus capacidades, o por la ejecución de las tareas, en las condiciones previstas en el artículo anterior.

NIVELES SALARIALES:

Las partes acuerdan distribuir las remuneraciones del personal de acuerdo a los siguientes niveles salariales:

Función	Sueldo Básico
Apuntador Principal	2.962
Apuntador	2.346
Apuntador Inicial	1.996

ARTICULO 7º – ADICIONAL PRODUCCION

Con el propósito de lograr una productividad general del establecimiento con el esfuerzo de toda la organización, se implementa el pago de un plus de productividad mensual, de acuerdo a las condiciones, modalidades y plazos que a continuación se indican:

- A tal efecto, se tomará en cuenta el movimiento de contenedores que se facturen en cada mes, considerándose al efecto los movimientos facturados de buque o barcaza a muelle y viceversa, sin computar los movimientos internos.

- Se consideran tres cantidades mensuales bases a superar: la primera de 13.000 (trece mil), la segunda de 15.000 (quince mil) y la tercera de 17.000 (diecisiete mil) movimientos facturados de contenedores.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

- Si en cada mes se facturan más de los movimientos indicados en cada base, se abonará el premio bajo la denominación "adicional producción", de modo no acumulativo, y de acuerdo a los valores de retribución establecidos a continuación:

Función	Plus Productividad		
	13 mil Cont.	15 mil Cont.	17 mil Cont.
Apuntador Principal / Apuntador / Apuntador inicial	115	230	345

- El adicional será abonado conjuntamente con la remuneración que corresponda a cada mes, y para devengar el concepto deberán verificarse las siguientes condiciones:

1.- No devengarán el adicional, y por lo tanto quedarán excluidos del sistema:

a) los empleados que fueren objeto de sanciones disciplinarias (suspensiones) durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal período.

b) los empleados que registren ausencias durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal período, salvo casos de fuerza mayor o de extrema gravedad que la hayan justificado.

Tales exclusiones se justifican en atención a que este reconocimiento sólo se devenga cuando se demuestra colaboración, solidaridad y estricto cumplimiento de todas las obligaciones propias de la relación de empleo durante los períodos contemplados, privilegiándose además el esfuerzo concreto para alcanzar los objetivos de mejora continua de la productividad.

2.- Tendrán derecho al cobro del adicional, aquellos empleados cuyas inasistencias resulten de:

a) encontrarse o haberse encontrado en las situaciones previstas por la Ley 24.557 durante el mes considerado.

b) gozar o haber gozado de licencias legales y/o convencionales durante el mes considerado.

- A los efectos de optimizar la posibilidad del devengamiento del premio, se acuerda promediar cada bimestre calendario a partir de la vigencia del sistema, computándose el promedio de movimientos en el mes par, de modo tal que, si con los movimientos del segundo mes se superan en el promedio bimestral los movimientos previstos en la escala, se procederá a acumular al pago correspondiente a dicho mes la diferencia dineraria con respecto al importe de la escala inferior abonada en el mes anterior.

- El reconocimiento del concepto queda sujeto al cumplimiento de la totalidad de las condiciones antes estipuladas, y el mismo procederá a computarse a los efectos del pago de los recargos especiales salariales relativos a la jornada de trabajo que se acuerdan en la presente convención, en el artículo 17.

ARTICULO 8º - ANTIGÜEDAD

A partir de la vigencia del presente convenio, el personal incluido percibirá una retribución mensual adicional, no acumulativa, por cada año calendario de antigüedad o fracción mayor de seis meses, que registre desde su ingreso efectivo en la Empresa, con un límite máximo de 20 años desde dicha fecha, no computándose períodos anteriores que pudieren haber generado reconocimientos a cualquier otro efecto de la vinculación, en tanto resulten anteriores al año 1994, fecha de inicio de la actividad de la Compañía.

A los fines del cálculo, se reconocerá el equivalente al 1% del Sueldo Básico de la categoría por cada año calendario de antigüedad o fracción mayor a seis meses, ello durante los primeros 12 (doce) años, y de 1,5% del sueldo Básico de la categoría por cada año calendario que exceda a los doce años, o fracción mayor a seis meses, hasta el límite máximo de 20 años de antigüedad efectiva en la Empresa.

Se aclara que al solo efecto del pago del presente adicional, se considerará el año calendario, calculado al 1er día del mes de enero, computándose como un año la fracción trabajada mayor a 6 meses.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

El presente adicional no será considerado a los efectos del pago de los recargos pactados en la cláusula 17 por el cumplimiento de la jornada, ello hasta el 1º de mayo de 2008, oportunidad a partir de la cual se tendrá en cuenta a tal efecto.

ARTICULO 9º — CONDICIONES DE TRABAJO

Las partes acuerdan el siguiente parámetro para cubrir los puestos de trabajo: Cada 10 puestos 13 trabajadores.

En caso de mayor o menor cantidad de puestos a cubrir se garantizará un descanso mínimo de 1 hora treinta minutos.

En los casos en los que no resulte necesario cubrir las dotaciones precedentemente indicadas, sea por inactividad o por ausencia de buques, la empresa podrá disponer la conformación de simples guardias operativas.

ARTICULO 10º — FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

La enumeración y descripción de funciones de este convenio tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para la empresa obligatoriedad de cubrir todas las funciones en caso de que la operatoria no lo requiera. En ejercicio del poder de dirección y organización, la empresa podrá distribuir las tareas, de forma tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las áreas funcionales a lo largo de la jornada, pero sin que las mismas resulten simultáneas, y siempre en el marco de la personería gremial del SEAMARA. Esto responde a que la empresa podrá organizarse en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos implementados o que implemente en el futuro, de acuerdo a sus necesidades operativas.

ARTICULO 11º — VALES ALIMENTARIOS

Se establece el beneficio social no remunerativo de vales alimentarios (art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), por un importe equivalente al quince (15%) del sueldo básico mensual que perciba el trabajador.

ARTICULO 12º — COMIDA

La empresa reconocerá, en concepto de vale de comida, el 100% (cien por ciento), del valor del almuerzo o cena en el comedor del establecimiento cuando el trabajador cumpla tareas efectivas, durante jornadas completas.

El refrigerio deberá ser consumido en el comedor que dispondrá la Empresa dentro de su establecimiento, y en el horario que determinará la Empresa, de acuerdo a las necesidades operativas.

Resulta condición para el reconocimiento del presente beneficio social no remunerativo, la efectiva prestación de tareas durante la jornada. A tal efecto, deberá el empleado requerir el vale correspondiente, para consumir exclusivamente en esa oportunidad, por cuanto el beneficio caduca en esa misma fecha, no resultando acumulativo.

ARTICULO 13º — PERIODO DE PRUEBA

El período de prueba será de tres (3) meses, según dispone el art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 14º — FUNCIONALIDAD

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de las condiciones laborales de los trabajadores y de la eficiencia productiva de la empresa. En todos los casos, la empresa asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas, para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia para el desarrollo de sus aptitudes personales.

El sector empleador y gremial acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención, es el de alcanzar los mejores resultados para ambas partes, y ello es posible a partir de una alta eficiencia en la prestación de los servicios, asegurando la continuidad operativa de la actividad de la Terminal, para lo cual es indispensable respetar la dinámica en la cobertura de las funciones previstas, en función de las necesidades del servicio, pudiendo el trabajador llegar a cubrir labores en los distintos sectores durante el desarrollo de la jornada, de acuerdo a su capacidad, siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto entre las partes.

Al efecto, las tareas de distinta función serán adjudicables cuando por complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una función inferior y pagándose el plus de función cuando ésta sea superior.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, teniendo muy especialmente en cuenta los alcances propios de la personería gremial del S.E.A.M.A.R.A, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad prevista en el primer párrafo del art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 15º — SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Sin perjuicio de las obligaciones y compromisos que emergen del Convenio Colectivo N° 441/06 en lo pertinente, y con el objeto de reducir hasta su total eliminación la siniestralidad laboral, contribuyendo al desarrollo permanente de las condiciones de trabajo más seguras, las partes asumen la obligación de cumplir con las siguientes acciones:

- a) La empresa comunicará anualmente, los lineamientos de los programas de Seguridad de Higiene a desarrollar en el establecimiento, y la parte gremial y los delegados de personal podrán efectuar las sugerencias que al respecto estimen oportunas. Contra las sugerencias que sean propiciadas por la parte gremial y sus delegados, la empresa asume la obligación de dar respuesta por escrito frente a las mismas;
- b) La empresa deberá dar cumplimiento a la Ley de Seguridad e Higiene N° 19.587 y a la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo (y sus pertinentes decretos reglamentarios), y a toda otra norma que en el futuro las reemplace o sustituya, observando y haciendo observar el cumplimiento de las medidas y procedimientos tendientes a velar por la integridad psicofísica de los trabajadores;
- c) Las partes deberán analizar cada accidente relevante junto con el trabajador, a fin de evaluar las causas que le dieron origen y las medidas correctivas para mejorar la seguridad del personal de la operación.
- d) Elementos de Seguridad: La empresa se obliga a proveer al personal amparado en este convenio todos los elementos de seguridad indispensables en virtud de las características de la actividad. En este sentido, la empresa debe proveer, con cargo de oportuna devolución, los elementos de protección personal correspondientes a cada tarea, quedando obligados los trabajadores a su correcto uso y adecuada conservación.

El personal queda comprometido a:

- 1) Cumplir las normas de seguridad e higiene, referentes a: las operaciones y procedimientos de trabajo establecidos por la empresa y sus instalaciones; de equipos de lucha contra incendio y la infraestructura de señalización;
- 2) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que indiquen las medidas de seguridad e higiene y cumplir sus indicaciones;
- 3) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten.
- 4) Someterse a los exámenes médicos preventivos periódicos y controles de salud dispuestos por la Empresa, de acuerdo a las normativas legales en vigencia.

En los casos en los cuales, se encuentre en riesgo cierto o potencial la salud y/o la integridad psicofísica del trabajador, la empresa deberá dar respuesta inmediata frente al eventual riesgo anunciado.

ARTICULO 16º — ROPA DE TRABAJO

La empresa deberá proveer a todo trabajador de la Terminal portuaria de cuatro equipos de ropa por año: dos equipos de invierno, que se entregarán antes del 30 de abril de cada año, y dos equipos de verano que se entregarán antes del 31 de octubre de cada año. Al momento del ingreso el trabajador será provisto de dos equipos. Asimismo, cada 3 años, la Empresa proveerá a todo el personal zapatos tipo tractor y un saco o campera de abrigo cada tres temporadas invernales y cuando lo justifique la índole de la tarea a realizar, equipo de lluvia y guantes de trabajo. Los elementos en cuestión serán repuestos cuando se deterioren, previa entrega por parte del trabajador del elemento deteriorado.

ARTICULO 17º — TIEMPO DE TRABAJO

Jornada semanal

En todo el ámbito de aplicación de la presente, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Dada la especial modalidad de ingreso de los buques, caracterizada por concurrir durante toda la semana, a fin de garantizar el servicio la Empresa podrá organizar la actividad a lo largo de dicho lapso semanal bajo un sistema de turnos rotativos o fijos con citación diaria, a los fines de la cobertura continua del servicio, respetándose los intervalos entre jornada y la cantidad de horas destinadas al descanso semanal.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

A tal efecto, la jornada normal se cumplirá dentro de un esquema semanal de jornada normal máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, inclusive feriados, bajo la modalidad de trabajo por turnos, en un sistema rotativo, conforme a la operativa, con los siguientes turnos de referencia: 6 a 14 hs., 14 a 22 hs. y 22 a 6 hs., con el correspondiente descanso semanal de 35 horas corridas, o en su caso francos compensatorios, reconociéndose en los supuestos que a continuación se establecen, recargos especiales, beneficios y pagos de adicionales que absorben y comprenden los recargos o beneficios legales. La extensión de la jornada normal, sea por adelanto o atraso de la misma, deberá contar siempre con la conformidad expresa del trabajador.

En atención al límite máximo de la jornada semanal pactada mediante este convenio, las partes hacen constar que no resultan de aplicación a la presente convención las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 16.115/33.

La empresa asume la obligación de no efectuar ningún tipo de presentación administrativa ante la autoridad de aplicación, con el objeto de ampliar la duración de la jornada laboral pactada mediante este convenio colectivo.

Recargos Especiales

En los casos en los cuales, por cuestiones operativas, se dispongan adelantamientos o atrasos en la prestación efectiva de servicios respecto del turno de referencia, a cuyo efecto se deberán disponer como mínimo cuatro horas adicionales, coincidiendo éstas con los días lunes a viernes en la franja de 10 a 22 horas, dichas horas de prestación adicionales se liquidarán con un recargo del 50% del valor horario.

Cuando los adelantamientos o atrasos en la prestación efectiva de tareas se concreten de lunes a sábado en la franja de 22 a 10 horas, o entre las 10 hs. del sábado y las 2 del domingo, el recargo horario resultará del 100% de su valor.

Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, el mismo será citado y deberá concurrir, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa deberá abonar por la mera citación y concurrencia un adicional salarial equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 4 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 5 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, el empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

Descanso semanal

Se privilegiará, en tanto la organización operativa lo permita, el descanso semanal preferentemente el día domingo. Cuando por cuestiones de operación no pueda ser otorgado el descanso el día Domingo, se generará un franco compensatorio de 35 horas corridas, entre el lunes y sábado de la semana siguiente.

Cuando la empresa omita el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho durante la semana subsiguiente y a partir del lunes de la misma, previa comunicación formal que efectúe el trabajador con una anticipación de 24 horas. En tal caso, la empresa deberá abonar al trabajador el salario habitual con el 100% de recargo.

A los efectos de la prestación de servicios en día domingos y feriados, los trabajadores coordinarán la conformación de un listado para garantizar la cobertura de los puestos de trabajo que se requieran, atendiendo las necesidades operativas de la empresa, la cual deberá ser entregada hasta 48 horas antes de la jornada en cuestión, la cual será evaluada por la Empresa a los efectos de la citación, disponiendo ésta la misma.

Feridos

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriados nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, de los feriados correspondientes al 1º de mayo y 21 de diciembre. En dichas ocasiones, si el trabajador fuera citado y concurre a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exime de cumplir íntegramente la misma.

Los feriados trabajados correspondientes al 1º de mayo, al feriado correspondiente al 14 de Noviembre y a todo feriado nacional que coincida con un día domingo que por disposición normativa no se traslade a otra fecha, deberán ser liquidados con un incremento especial del 200%, que comprende y absorbe el adicional por día domingo.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

En los casos en los que medie coincidencia del descanso semanal compensatorio con un feriado nacional o convencional, excepcionalmente, y como beneficio a favor del trabajador, la Empresa otorgará una licencia efectiva de un día, sin prestación de servicios, dentro del término del cuatrimestre posterior al feriado en cuestión, debiendo comunicarse el otorgamiento respectivo al Trabajador con una antelación mínima de 24 horas, y sin que corresponda el descuento de tal jornada, ni retribución adicional alguna a su respecto. Trascurrido el término precedentemente previsto, y en tanto en cuanto la Empresa no hubiera efectivizado el otorgamiento de la licencia, deberá disponer el pago de tal jornada, por su equivalencia de 8 (ocho) horas simples, de acuerdo a la escala salarial vigente al momento en que la misma sea liquidada, caducando en dicha oportunidad el derecho al goce de tal receso.

Las partes hacen constar que esta solución no se hace extensiva a los feriados que coincidan con día domingo, en tanto medie el goce del descanso correspondiente en dicha fecha.

Labor en ciclo Nocturno

Se deja aclarado que, por la modalidad de la prestación de servicios, la actividad durante el turno nocturno no está alcanzada por la limitación horaria prevista por el art. 200 de la LCT.

Cuando el trabajador deba prestar sus tareas semanales durante el turno noche, se hará acreedor durante el transcurso de dicha semana, a un descanso adicional equivalente a una jornada. Cuando la empresa omitiere el otorgamiento de tal descanso adicional durante dicha semana de ciclo nocturno, el trabajador podrá optar al término de la misma, por percibir una compensación de 8 (ocho) horas con un recargo al 100%, caducando su derecho al beneficio del descanso adicional, o bien requerir que la empresa otorgue dicho descanso durante la semana subsiguiente, en tal caso sin recargo alguno. Si la empresa, por razones operativas, no pudiere finalmente otorgar el descanso en la semana subsiguiente, el trabajador tendrá derecho a cobrar automáticamente un recargo de 4 (cuatro) horas al 100%, manteniendo en tal caso el derecho a gozar de un descanso pago equivalente a una jornada dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de este período semanal, sin recargo adicional por tal jornada. Trascurrido dicho término cuatrimestral, si el empleado no gozare del descanso adicional, el mismo caducará de pleno derecho.

Se deja aclarado que el beneficio adicional previsto en el presente apartado o excluye ni afecta el derecho al goce del descanso semanal correspondiente.

Divisor:

A los efectos del cálculo del valor horario, las partes acuerdan un divisor de 192 horas.

ARTICULO 18º - VACACIONES

El período vacacional podrá ser otorgado durante el año calendario, estableciéndose que 1 de cada 3 períodos deberá coincidir con la época estival.

El trabajador que deba gozar sus vacaciones fuera del período Octubre-Abril de cada año, podrá optar entre cobrar una retribución extraordinaria del 30% calcula o en base a su plus vacacional o, adicionar 2 días más de licencia a su período vacacional. La empresa comunicará la licencia con un plazo mínimo de 20 días previos al otorgamiento. El trabajador podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional. El inicio de la licencia por vacaciones se regirá por el art. 151 de la L.C.T.

ARTICULO 19º - LICENCIAS

Los trabajadores gozarán de las siguientes licencias legales:

- a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.
- b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley de contrato de trabajo; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.
- d) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Asimismo, los trabajadores comprendidos en el presente convenio gozan de las siguientes licencias especiales:

- a) Por nacimiento de hijo, un (1) día adicional a la licencia legal
- b) Por Fallecimiento de hermanos: 3 días corridos

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

- c) Por Fallecimiento de abuelos y nietos, 2 días corridos
- d) Por Fallecimiento de padres y hermanos políticos: 1 día
- e) Por Casamiento de hijo: 2 días
- f) Por Mudanza, fehacientemente documentada: 1 día
- g) Por donación de sangre, fehacientemente documentada, hasta dos veces por año calendario.

Por otra parte, el trabajador podrá requerir a la empresa que evalúe el otorgamiento de una licencia especial sin goce de sueldo por razones particulares, de hasta seis meses, siempre que cuente con una antigüedad en el empleo superior a un año, y la empresa resolverá la disponibilidad ante tal requerimiento.

ARTICULO 20º — DIA DEL GREMIO

Se reconocerá el día 21 de diciembre como día del gremio, remitiendo las partes a su respecto lo establecido en el art. 17 del presente convenio.

ARTICULO 21º — REGIMEN PREVISIONAL

Atento lo establecido en la Resolución Nº 864/05 respecto del personal al alcanzado por dicha normativa, cuyos objetivos se han inspirado en las particularidades del trabajo portuario, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva quedarán encuadrados en el régimen especial del Decreto 5912/72, con exclusión de lo previsto en el art. 3º de dicha norma, actualmente no vigente, teniendo en consecuencia derecho al beneficio de jubilación allí previsto.

ARTICULO 22º — REPRESENTACION GREMIAL

Las partes concuerdan en afirmar la necesidad de mantener recíprocamente un diálogo fluido y permanente, analizando las cuestiones que surjan, con base el mutuo respeto y a partir de la observancia del cumplimiento de las obligaciones propias.

La empresa deberá otorgar 192 horas pagas como permisos, por año calendario, a los delegados y/o representantes gremiales para el desarrollo de las tareas gremiales, pudiéndose ampliar los mismos cuando existan motivos extraordinarios que justifiquen tal excepción. El SEAMARA avisará por escrito a la Empresa con 48 hs. de anticipación el día en que el delegado y/o el representante gremial deba ausentarse de sus tareas para cumplir con sus funciones gremiales; debiendo adjuntar el comprobante sindical correspondiente al momento del reingreso, salvo que medien situaciones extraordinarias que ameriten adoptar una solución distinta.

El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo, dentro del establecimiento, durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, comunicará con anticipación esta circunstancia a su superior inmediato, quien deberá dar la autorización correspondiente.

ARTICULO 23º — PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cuando un trabajador considere que la situación lo afecta en forma personal, podrá hacer su reclamo al supervisor directo de su tarea, el cual una vez analizado el tema con el sector involucrado, responderá al trabajador, dentro de las 72 horas de recibido el reclamo. En el caso de que la respuesta al trabajador no lo satisfaga o no tenga respuesta en dicho plazo, el trabajador transferirá el reclamo al sector de Recursos Humanos para encontrar la solución, debiéndose pronunciar dentro de los cinco días hábiles de transferido tal reclamo.

Art. 24º — PAZ SOCIAL

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar una mejor calidad de vida a los trabajadores en forma compatible con el desarrollo empresarial.

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, agotando los recursos de diálogo, negociación y autorregulación, sin perjuicio de los derechos colectivos del sector trabajador que emergen de la Constitución Nacional y demás normas que regulen el ejercicio de tales derechos.

En caso de existir emergencia nacional, se harán los esfuerzos tendientes a mantener el sistema de guardias a fin de no interrumpir el servicio en cada área respecto de los buques de la empresa. En ese supuesto, de existir dificultades de transporte, la empresa facilitará en la medida de sus posibilidades el traslado del personal afectado, desde y hasta su domicilio.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

ARTICULO 25º — BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Los beneficios de los Artículos 11, 12 y 16 no son remuneratorios.

ARTICULO 26º — NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no regulado por la presente Convención serán de aplicación las Normas Legales y Convencionales correspondientes.

En Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 2007, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.184.832/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de agosto del año dos mil siete, siendo las 16.30 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA) lo hace el señor Jorge COCCHIA en su calidad de Secretario General, Raúl LIZARRAGA, Miguel E. KELLY, Daniel RUBINO, Edgardo TORRES, y los Delegados y Paritarios señores Victor ASTORGA, Diego CRISTOFANO, Ramón CRISTALDO, Horacio MACIAS, Manuel PERDIGUERA y Marcelo LOCURCIO, asistidos por la Dra. María Cecilia REBOREDO con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaria, por una parte y por la otra en representación de la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE B.A.C.T.S.S.A. lo hace la señora Ximena HORCADA, y Lorena MACK, asistidas por el Dr. Gonzalo FERNANDEZ SASSO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante este precede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen a acompañar el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa que han suscripto, el cual ratifican íntegramente y en todas sus partes, solicitando se proceda a su homologación. Asimismo manifiesten que: 1) Han acordado establecer la vigencia retroactiva del "adicional por antigüedad" establecido por el artículo 8º de la Convención Colectiva de Trabajo a la que arribaron al mes de abril del corriente año, abonándose bajo la voz "Ajuste Antigüedad" conjuntamente con los haberes del corriente mes; 2) Que la jornada de trabajo se aplicará a partir del 1º de septiembre de 2007. 3) Que sin perjuicio de lo expuesto en el punto 2), en forma excepcional la empresa comenzará la utilización del divisor de 192 horas a los fines de calcular los recargos de jornada del sistema vigente a la fecha y computará el adicional producción del mes de Agosto de 2007 a los fines de los recargos por extensión de la jornada. Los ajustes correspondientes en ambos rubros de pagarán durante el mes de Septiembre de 2007.

En este estado el funcionario actuante atento lo expuesto por las partes precedentemente deja constancia que recibe dos ejemplares del convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado por las partes agregando uno al presente expediente formando parte integrante e indivisible de la presente acta. Que en consecuencia y a fin de cumplimentar el pedido de homologación efectuado, hace saber que se procede a elevar el presente expediente a la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional a fin de efectuar el control de legalidad y eventualmente disponer la homologación previstas por la Ley 14.250, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Siendo las 17.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre de 2020, se reúnen en su carácter de partes signatarias del CCT de empresa N° 1037/09 "E", por una parte, los Sres. Lorena Mack, María Eugenia Idaberry, Fernando Casais, Martina Yavico y Rodolfo Sanchez Moreno, en su carácter de representantes de la empresa Buenos Aires Container Terminal Services Sociedad Anónima (BACTSSA) y por la otra el Sindicato de Encargados y Apuntadores Marítimos de la República Argentina (S.E.A.M.A.R.A) representada por los Sres. Lizarraga Raúl Alberto, César Javier López, Adrián Raúl Morando, Ricardo Daniel Revuelta con el patrocinio letrado de la Dra. María Cecilia Reboledo, en forma conjunta "Las partes", manifiestan

Preliminar: En función del expediente caratulado "Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/ práctica desleal" (Expte N° 8.810/17) del Juzgado Nacional del Trabajo N° 36, BACTSSA se ha iniciado el Expte N° 2018-68156753-APN-DGDMT ante el Ministerio de Producción y Trabajo, a los efectos de constituir la Comisión Negociadora que tendrá por objeto iniciar una negociación colectiva, positiva y eficaz que contemple la incorporación de categorías laborales de personal que cumple funciones en los Sectores de Planificación y Operaciones, hasta hoy no incluidas en el CCT 1037/09 "E", que se encuentran comprendidas dentro del ámbito de representación del SEAMARA.

En función de ello, las partes ACUERDAN:

1- Ámbito de Aplicación: Se deja establecido que la negociación del encuadre convencional, condiciones salariales (composición de haberes), tareas, jornada y demás puntos que se acuerda a través de la presente acta a las categorías/funciones laborales del personal de Planificación y Operaciones, resulta definitiva y pone fin a cualquier tipo de encuadramiento posible sobre el plantel actual de BACTSSA.

2- Descripción de Funciones:

A partir de la homologación del presente acuerdo, los trabajadores que se desempeñan en las funciones descriptas a continuación, estarán encuadrados convencionalmente en el CCT de empresa N° 1037/09 "E" suscripto con S.E.A.M.A.R.A, que se encuentra articulado al CCT 441/06, incorporándose así las categorías señaladas precedentemente al art. 4° del CCT de Empresa, encontrándose las mismas dentro del marco del Decreto N° 5912/72 y de la Resolución N° 864/04.

✓ **Sector Operaciones**

Nueva Denominación	Denominación Actual
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta	Analista de Planificación de Plazoleta
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta Sr.	Analista de Planificación de Plazoleta Sr.
Encargado de Plazoleta Operaciones	Planificador de Plazoleta
Jefe de Turno Encargado	Jefe de Turno

HF-2023-89496146-APN-SG#AGP

En virtud de lo anterior, el Comité de Asesoría y el Comité de Vigilancia de la Calidad de los Alimentos en el Estado de Baja California Sur, en el ejercicio de sus facultades, han acordado emitir el presente Informe de Vigilancia de la Calidad de los Alimentos, el cual tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Protección y Fomento de la Producción de Alimentos, en el Estado de Baja California Sur, y en el Reglamento de la Ley de Protección y Fomento de la Producción de Alimentos, en el Estado de Baja California Sur, y en el Reglamento de la Ley de Protección y Fomento de la Producción de Alimentos, en el Estado de Baja California Sur.

El presente Informe de Vigilancia de la Calidad de los Alimentos, es el resultado de las actividades realizadas por el Comité de Asesoría y el Comité de Vigilancia de la Calidad de los Alimentos, en el ejercicio de sus facultades, durante el periodo comprendido entre el día 15 de mayo de 2023 y el día 15 de junio de 2023.

El presente Informe de Vigilancia de la Calidad de los Alimentos, es el resultado de las actividades realizadas por el Comité de Asesoría y el Comité de Vigilancia de la Calidad de los Alimentos, en el ejercicio de sus facultades, durante el periodo comprendido entre el día 15 de mayo de 2023 y el día 15 de junio de 2023.

El presente Informe de Vigilancia de la Calidad de los Alimentos, es el resultado de las actividades realizadas por el Comité de Asesoría y el Comité de Vigilancia de la Calidad de los Alimentos, en el ejercicio de sus facultades, durante el periodo comprendido entre el día 15 de mayo de 2023 y el día 15 de junio de 2023.

Nombre del establecimiento	Domicilio	Fecha de la visita	Resultado de la visita
Establecimiento 1	Domicilio 1	Fecha 1	Resultado 1
Establecimiento 2	Domicilio 2	Fecha 2	Resultado 2
Establecimiento 3	Domicilio 3	Fecha 3	Resultado 3

✓ **Sector Planificación**

Nueva Denominación	Denominación Actual
Apuntador Analista de Planificación	Analista de Planificación
Apuntador Analista de Planificación Sr.	Analista Sr. de Planificación
Encargado de Buque Planificación	Planificador
Encargado de Buque Planificación Sr.	Planificador Sr.
Encargado Coordinador Planificación	Focal Point

El cambio a una función superior depende entre otros de los siguientes factores: evolución de las características de la tarea, grado de conocimiento e incremento de la experiencia y autonomía.

En los casos en que no resulte necesario cubrir las dotaciones precedentemente indicadas, sea por inactividad o por ausencia de buques, la empresa podrá disponer la conformación de simples guardias operativas, no siendo de aplicación el Art. 9 del CCT 1037/09 "E".

3- Jornada:

En función de las nuevas categorías a aplicar a través del presente acuerdo, la jornada de trabajo se regirá por las siguientes disposiciones, manteniéndose las condiciones de jornada vigentes a la firma de la presente, no siendo de aplicación el Art. 17 del CCT 1037/09 "E".

La jornada de trabajo se organiza en función de la actividad, dada la especial modalidad de ingreso de los buques, caracterizada por su irregularidad e imposibilidad de programación por cuanto concurren durante toda la semana, la Empresa podrá organizar a lo largo del lapso semanal bajo un sistema de turnos rotativos o fijos con citación diaria, a los fines de la cobertura continua del servicio, respetándose los intervalos entre jornada y la cantidad de horas destinadas al descanso semanal.

A tal efecto, la jornada normal se cumplirá dentro de un esquema semanal de jornada normal de 8 horas diarias, 48 horas semanales, inclusive feriados, bajo la modalidad de trabajo por turnos, en un sistema rotativo, conforme a la operativa que se establezca en su sector de trabajo.

Descanso durante la jornada: el trabajador gozará de un descanso de 1hr a distribuirse durante la jornada a criterio del Jefe / Supervisor.

Los feriados trabajados correspondientes al 1º de mayo, al feriado convencional del 23 de septiembre, y todo feriado nacional que coincida con un día domingo que por disposición normativa no se traslade a otra fecha, deberán ser liquidados con un incremento especial del 200%, que comprende y absorbe el adicional por día domingo.

Jornada Sector Operaciones

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

...
...
...
...
...
...

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten notes and signatures at the bottom left]

Recargos especiales

Cuando la operación lo requiera, la Empresa podrá disponer la distribución de la jornada produciendo el adelantamiento del ingreso o el atraso respecto del turno de referencia, debiéndose respetar que se cumpla una pausa de 12 horas entre la salida y el ingreso en la otra jornada. La citación debe comunicarse con una anticipación de por lo menos 12 horas, salvo circunstancias que justifiquen un preaviso menor (Art. 66 y cctes. LCT).

En exceso de su jornada normal antes señalada, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta para ello su actual posición, y las responsabilidades a su cargo que la misma implica, se le efectuará el reconocimiento de un adicional equivalente al 50% del valor horario, por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento, en caso de coincidir tales extensiones o adelantamientos con los días lunes a viernes en la franja de 10 a 22 horas.

Cuando tales extensiones o adelantamientos en la prestación efectiva de tareas se concreten de lunes a sábado en la franja de 22 a 10 horas, o entre las 10 hs. del sábado y las 02 del domingo, a su respecto, el incremento ascenderá al 100%, conforme la pauta antes prevista.

Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, el mismo será citado y deberá concurrir, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa deberá abonar por la mera citación y concurrencia un adicional salarial equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 4 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 5 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, el empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

Feriatos

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriados nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, de los feriados correspondientes al 1º de mayo y 23 de septiembre. En dichas ocasiones, si el trabajador fuera citado y concurriera a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exige de cumplir

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Handwritten notes at the top left of the page, including a date and some illegible text.

Handwritten notes in the upper middle section, partially obscured by a diagonal line.

Handwritten notes in the middle section, partially obscured by a diagonal line.

Handwritten notes in the lower middle section, partially obscured by a diagonal line.

Handwritten notes in the lower section, partially obscured by a diagonal line.

Vertical handwritten notes on the right margin, including the name 'John' and other illegible text.

Handwritten notes at the bottom left of the page.

íntegramente la misma. Asimismo, en caso de superar las 8 horas trabajadas, se reconoce un adicional equivalente al 100% por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento.

Jornada Sector Planificación

Recargos especiales

En exceso de su jornada normal antes señalada, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta para ello su actual posición, y las responsabilidades a su cargo que la misma implica, se le efectuará el reconocimiento de un adicional equivalente al 50% del valor horario, por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento, en caso de coincidir tales extensiones o adelantamientos con los días lunes a sábados.

Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa abonará por la mera citación y concurrencia un adicional salarial equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 8 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 8 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, el empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

Feriatos

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriatos nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, del feriado correspondiente al 1º de mayo y 23 de Septiembre. En dicha ocasión, si el trabajador fuera citado y concurriera a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exime de cumplir íntegramente la misma. Asimismo, en caso de superar las 8 horas trabajadas, se reconoce un adicional equivalente al 100% por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento.

Divisor

A los efectos del cálculo del valor horario, las partes acuerdan un divisor de 192 horas.

El presente informe es el resultado de una inspección realizada en el día 15 de mayo de 2003 en el establecimiento de la empresa BACTSEA S.A. ubicada en la zona industrial de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

1. OBJETIVO

1.1. General

El objetivo de esta inspección es verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad industrial y la seguridad e higiene en el trabajo, así como también el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17.375 y sus modificatorias, en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

1.2. Específico

El presente informe tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad industrial y la seguridad e higiene en el trabajo, así como también el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17.375 y sus modificatorias, en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

2. ANTECEDENTES

El presente informe es el resultado de una inspección realizada en el día 15 de mayo de 2003 en el establecimiento de la empresa BACTSEA S.A. ubicada en la zona industrial de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

4- Vacaciones: El período vacacional podrá ser otorgado durante el año calendario, estableciéndose que 1 de cada 3 períodos deberá coincidir con la época estival. No siendo de aplicación el Art. 18 CCT 1037/09 "E".

El trabajador que deba gozar sus vacaciones fuera del período Octubre-Abril de cada año, podrá optar entre cobrar una retribución extraordinaria del 30% calculado en base a su plus vacacional ó, adicionar 2 días más de licencia a su período vacacional, salvo que el trabajador las solicite.

La empresa comunicará la licencia con un plazo mínimo de 20 días previos al otorgamiento. El trabajador podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional. El inicio de la licencia por vacaciones se registrá por el art. 151 de la L.C.T.

5- Remuneraciones: El encuadre a convenio, no presupone un cambio en el nivel salarial actualmente vigente del personal. Por dicho motivo, se mantendrán vigentes los salarios y los siguientes ítems en función de la categoría:

a. Básicos:

Función	Sueldo Básico Agosto 2020	
	Mín.	Máx.
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta / Apuntador Analista de Planificación	\$ 56.313,17	\$ 62.080,73
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta Sr. / Apuntador Analista de Planificación Sr.	\$ 63.724,57	\$ 68.885,83
Encargado de Plazoleta Operaciones / Encargado de Buque Planificación	\$ 84.279,90	\$ 93.153,88
Encargado de Buque Planificación Sr.	\$ 98.635,99	\$ 106.834,53
Jefe de Turno Encargado	\$ 113.389,14	\$ 120.039,28
Encargado Coordinador Planificación	\$ 115.307,18	\$ 127.628,96

b. Adicional Producción: Se detallan a continuación los valores correspondientes a cada categoría. Las condiciones para su devengamiento serán consideradas tal como se detalla en el Art. 7 del CCT 1037/09.

Función	Agosto 2020

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

	13 Mil Cont.	15 Mil Cont.	17 Mil Cont.
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta / Apuntador Analista de Planificación	\$ 1.517,62	\$ 3.035,24	\$ 4.552,87
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta Sr. / Apuntador Analista de Planificación Sr.	\$ 2.107,81	\$ 4.215,62	\$ 6.323,44
Encargado de Plazoleta Operaciones / Encargado de Buque Planificación	\$ 2.360,74	\$ 4.721,47	\$ 7.082,21
Encargado de Buque Planificación Sr.	\$ 2.698,01	\$ 5.396,01	\$ 8.094,02
Jefe de Turno Encargado	\$ 3.288,16	\$ 6.576,36	\$ 9.864,55
Encargado Coordinador Planificación	\$ 3.456,75	\$ 6.913,50	\$ 10.370,25

c. El adicional Permanencia pasará a ser liquidado bajo la voz Antigüedad, tal como se detalla y en función del Art. 8 del CCT 1037/09.

Atento quedar encuadrados los trabajadores indicados en el punto 2-, en el CCT de empresa N° 1037/09 "E", los aportes y contribuciones a la obra social serán imputados a S.E.A.M.A.R.A y según la legislación vigente, el personal podrá ejercer las opciones que requieran a cualquier obra social sindical.

6- Régimen Previsional: Atento lo establecido en la Resolución N°864/04 respecto del personal alcanzado por dicha normativa, cuyos objetivos se han inspirado en las particularidades del trabajo portuario, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva quedarán encuadrados en el régimen especial del Decreto 5912/72, con exclusión de lo previsto en el art. 3° de dicha norma, actualmente no vigente, teniendo en consecuencia derecho al beneficio de jubilación allí previsto.

7- Aporte Sindical: En atención al encuadre dentro del mencionado convenio, a partir de la homologación, BACTSSA procederá a:

Retener el 3% de sus haberes mensuales, a aquellos empleados que se encuentren afiliados al SEAMARA, previa presentación de la documentación correspondiente o el 1.5% en concepto de contribución solidaria a quienes no se encuentren afiliados (art. 34 CCT 441/06).

Sin más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de la correspondiente homologación.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

AUTOS: SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/PRACTICA DESLEAL

EXPTE. CNT N° 8810/2017

SENTENCIA DEFINITIVA N° 10069

Buenos Aires, 14 de febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 6/26 y 62/84, en virtud de la acumulación resuelta a fs. 85, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA promueve querrela por práctica desleal contra BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. con sustento en lo dispuesto en la norma del art. 54 de la Ley de Asociaciones Sindicales.

Como fundamento sostiene que SEAMARA es una organización de primer grado, cuya personería gremial con Registro N° 263, ha sido otorgada el 14 de septiembre de 1954, con potestad para actuar con carácter de sindicato que agrupa a encargados, segundos encargados, apuntadores, apuntadores listeros y a los trabajadores que se desempeñan en las tareas de apuntaje o control de carga o descarga en los Puertos de la República, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación. En concordancia con esa aptitud, el art. 1º del Estatuto que rige s actividad social prevé que la organización "... agrupa a Encargados, Segundos Encargados, Apuntadores, Segundos Apuntadores Listeros y a todo trabajador que se desempeña en tareas de apuntaje y/o control de carga y descarga en comercio exterior e interior, en estibas, desestibas, almacenajes, entregas y recepciones de carga y de toda operativa que tenga relación de control de pesos, medidas, cantidades de piezas y/o bultos, embalajes unitizados, contenedores, consolidado, desconsolidado, marcas, contramarcas, tipo de envases, mala condición, planos de cargas, emisión de partes diarios de las operaciones, recibos de cargas y/o descargas, transbordos, cualquier otra operación similar o accesoria. Tareas éstas que podrán ser desarrolladas en los puertos nacionales, provinciales, municipales, privados, secos, terminales portuarias y extra

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

portuarias, en depósitos fiscales privados y zonas aduaneras primarias; y zonas francas en todo el territorio de la República Argentina. La enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa" y que con excepción de la demandada BACTSSA, en las restantes terminales del Puerto de la Ciudad De Buenos Aires concesionadas por el Estado Nacional (Terminales Río de la Plata SA y Terminal 4 SA), tanto el agrupe como el ámbito de representación del SEAMARA han sido "... Se entenderá que dicho personal realiza tareas de apuntaje y/o de controlador de cargas y descargas, con prescindencia de la denominación que utilicen las empresas o las que fueren por imperio del avance tecnológico, automatización, informático, cibernético o cualquier otra modalidad que surja en la actividad".

Plantea que, consecuentemente, está fuera de discusión que el SEAMARA tiene la representación de la totalidad del personal afectado al control de carga y la descarga de mercaderías que se operan en las terminales del Puerto de Buenos Aires no obstante la denominación que cualquier empleador pretenda atribuir a los sectores y/o puestos de trabajo donde se desarrolle esa actividad.

Afirma que, no obstante, la demandada, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (BACTSSA), concesionaria de la Terminal 5, desconoce la representación de su mandante sobre el personal que presta servicios en el Sector de Planificación y Operaciones y de quienes realizan tareas de Encargados de Buque, al cual lo categoriza como "fuera de convenio".

Destaca que, a diferencia de esa firma, las otras concesionadas que operan en el Puerto de Buenos Aires reconocen la representación del SEAMARA sobre el personal que cumple funciones en los sectores donde se lleva a cabo la planificación de la carga y/o la descarga, asignando la correspondiente categoría de apuntador o encargado de acuerdo con las definiciones de las posiciones incorporadas a los distintos convenios colectivos de empresa. Refiere que con ese proceder la demandada impide el ejercicio del legítimo derecho que emerge de la Personería Gremial N° 263 que se vincula con la potestad de representación del personal en cuestión y por ende con su conducta viola los compromisos convencionales por ella misma asumidos con el SEAMARA

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 98 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

tanto en forma directa a través del CCT N° 1037 "E" como con el resto de la comunidad portuaria según consta en el "Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo Común" prevista en el Anexo I del CCT 441/06.

Aduce que pese a que las tareas realizadas por ese personal en los sectores Planificación y Operaciones de la empresa demandada se corresponden con las del "apuntador" o "encargado" comprendidas en el convenio colectivo 1037/09E, BACTSSA define la categoría de ese personal con otro nombre y los califica como "fuera de convenio" no obstante que se trata de personal que tiene a su cargo tareas de carácter netamente operativo, pese a la denominación atribuida, cuyo único beneficio es que les abona un sueldo básico diferenciado que se coloca por encima de la categoría superior de los apuntadores de la escala convencional. El resto de las condiciones son las mismas que las del personal convenionado del establecimiento. Destaca que la demandada retribuye a ese personal liquidándole los adicionales convencionales de antigüedad y productividad, el trabajo extraordinario y los aumentos salariales que se pactan para el sector en paritarias entre la FEMPINRA y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto del Buenos Aires. Incluso lo expone a condiciones más desventajosas porque carecen del beneficio jubilatorio de la edad anticipada de 55 años (CCT 21) y de otros relacionados con la jornada laboral, por ejemplo, el goce del franco adicional por trabajo nocturno (art. 17 CCT), entre otros.

Refiere que el 16 de octubre de 2015 su representada comunicó a la empleadora BACTSSA el hecho de la aceptación por parte del Consejo Directo Nacional de los pedidos de afiliaciones de los trabajadores del Sector de Planificación, Ricardo Daniel Revuelta, Adolfo Javier Rodríguez, Juan Carlos Ojeda, Norberto Fernández, Andrés Nicolás Caeiro, Eduardo Alfredo Ramírez, Luis Alberto Trocca, Alejandro Daniel Arismendi, Jorge Alfredo Odorfer, Marcelo Vázquez, Hugo César Maidana, Oleg Dourkhissanov, Gustavo Enrique Lavarias y Victo Pablo Caporaletti y el 23 de octubre siguiente, la de Marcelo Locurcio y la designación de Adolfo Javier Rodríguez como Colaborador Adscripto a la Secretaría Adjunta del Consejo para llevar a cabo gestiones del área previsional del gremio y la de Ricardo Revuelta en el cargo de Paritario, pero la demandada

IE-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

cuestionó la legitimidad sobre la base de plantear que se trataba de personal excluido de la aplicación del convenio colectivo aplicable en la empresa.

Afirma que efectuó variados reclamos administrativos y actuaciones extrajudiciales ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando la citación de la demandada para el tratamiento de una serie de cuestiones entre las que se encontraba la relacionado con el objeto de la presente acción. Los mismo planteos fueron formulados en el marco de la actividad cumplida en el marco de la negociación por la renovación del CCT 1037/09, con motivo del pedido formulado por su representada, el SEAMARA, el 30 de marzo de 2011, actuaciones cumplidas el 18 de agosto de 2011 y 28 de septiembre de 2011 ante esa Autoridad a través de los expedientes N° 1.457.885/11 en el que se negoció la renovación del convenio y N° 1.648.798/14 que se anexó al primero, dado el incumplimiento verificado, relacionado con la exclusión del personal que se desempeña en esos sectores del ámbito del convenio y desconocimiento de su derecho a su representación, limitándose la demandada a rechazar la procedencia del pedido alegando que en el CCT N° 1037/09 E las únicas categorías contempladas eran las de Apuntador Inicial, Apuntador P y Apuntador Principal, no incluyéndose en el mismo ni la de Jefe de Turno ni la de Encargado de Operaciones.

En relación con ese argumento manifiesta que si bien es cierto que allí fueron definidas las posiciones correspondientes a los apuntadores, ello no quita que las condiciones generales de trabajo y los específicos beneficios regulados no apliquen a los encargados puesto que se trata de condiciones de carácter general que deben aplicarse a ambas categorías de trabajadores por imperio de lo establecido en la norma del art. 3 del CCT aplicable. Pone en relieve el derecho a la afiliación y la libertad de afiliación, del que gozan los trabajadores y señala que ante el resultado negativo de la instancia cumplida en ese ámbito por la reticencia de la demandada a reconocer el derecho de representación sobre ese personal, que invoca, se vio en la necesidad de accionar judicialmente.

Describe las diferentes conductas que atribuye a la demandada que a su juicio configuran práctica desleal en los términos previstos en

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 100 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

el art. 53 de la Ley 23.551, a saber: 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT N° 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j); 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal (LAS, art. 53 inc. b); 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53, inc.b.); 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c); 5. Provocar dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f).

Reclama que la decisión judicial declare el cese de esas conductas ilegales y la aplicación de *astreintes* tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia y se le imponga una sanción por conductas ilícitas ya cometidas y que la demandada continúa cometiendo en la actualidad en lo que califica como un accionar contrario a la ética de las relaciones laborales.

II.- A mérito de las presentaciones de fs. 37/53 y 108/110, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA contesta la acción. Niega todas y cada una de las afirmaciones de la demanda, en particular la existencia de comportamientos ilegales y que su representada incurra en prácticas antisindicales. Niega que el personal que presta tareas en los sectores Planificación y Operaciones tengan aptitud para ser representados por la actora. Niega que BACTSSA impida el ejercicio del legítimo derecho que emerge de la Personería Gremial N1 263 y viole los compromisos asumidos a través del CCT 1037/09E como el Anexo I del CCT 441/06. Niega que las condiciones generales del trabajo estipuladas en el art. 3 del CCT E suscripto con la parte actora hagan extensible la categorización del convenio al personal que se desempeña bajo su dependencia en esos sectores. Niega que la modalidad salarial adoptada por su representada para incrementar las remuneraciones del personal de ambos sectores sea un indicio de aplicación del convenio y que omita otorgar el beneficio de jubilación anticipada del dec. 5912/92 y el derecho al franco o adicionales por trabajo nocturno, entre otros.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Niega haber incurrido en las conductas que la actora denuncia como configurativas de práctica antisindical de su parte.

Argumenta en su defensa que su representada es una Terminal Portuaria que explota actualmente la Terminal 5 del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia del proceso de desregulación portuaria llevado adelante por el Estado Nacional, mediante el Decreto N° 1019/93, y resultó adjudicataria por Resolución 712 del 6.6.94 aprobado por Decreto 1195 del 19.7.94 y en el desenvolvimiento de su actividad mantiene relaciones gremiales intensas con el Sindicato actor, que tiene 3 delegados, un suplente comisión revisora de cuentas y 3 miembros paritarios que representan a un total de 50 trabajadores de los cuales 41 se encuentran afiliados. Señala que la mejor demostración de que BACTSSA no obstruye la afiliación de los trabajadores ni se rehúsa a negociar colectivamente ni impide el ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 a la entidad actora lo constituye el hecho de que suscribió con ella el CCT 1037/09 "E", homologado por Resol. ST N 504/09. De ese convenio se desprende que el ámbito de aplicación se encuentra acotado a las actividades desempeñadas por el Apuntador inicial, Apuntador y Apuntador Principal. Del texto del convenio entonces se desprende que el personal que se desempeña en el Sector Planificación y Operaciones no se encuentra comprendido en el mismo y por tanto no puede sostenerse que medie de su representada conducta que obstruya la actividad gremial de la actora pues BACTSSA se ajusta a lo expresamente actora.

Afirma que la parte actora pretende borrar con la misma mano que suscribió y acordó el convenio colectivo un mayor ámbito de representación del personal y de ninguna manera ello puede ser tildado como un actuar discriminatorio de su representada que se ajusta a lo pactado. Destaca que al momento de suscribirse el convenio N° 1037/09 "E" ese personal que ahora pretende encuadrar ya prestaba tareas en BACTSSA. De allí que plantea que en ese convenio se acordó un proceso de negociar lo cual impide que una decisión judicial sustituya esa obligación de las partes. Por lo demás señala que el art. 10 del CCT 1037/09 E expresamente prevé que la organización, planificación y distribución del trabajo es atribución privativa del empleador y de su exclusiva facultad de cubrir o no las

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 102 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

vacantes en las funciones que se produzcan constituye una manifestación de "Actos Propios".

En otro aspecto refiere que en la medida que de acuerdo a doctrina de la CSJN que cita, las disposiciones del convenio indicado por la actora, no son aplicables y por tanto, el hecho de parte del personal del Sector de Planificación se haya afiliado a SEAMARA como se indica en la demanda no implica para su representada que deba reconocer el encuadramiento de ese personal en la norma convencional porque ello depende de bases objetivas, de la actividad de la empresa y de su inclusión en la convención colectiva pertinente.

En otro orden fundamenta su postura afirmando que los niveles salariales de ese personal son superiores a los de las categorías del convenio colectivo y además cuentan con el beneficio de una PREPAGA y se les aplica una jornada de trabajo distinta. En esas condiciones el hecho de que su mandante aplique ciertos beneficios convencionales, como los aumentos de paritaria, por ejemplo, no implica que deba concluirse en el sentido de que ese personal se encuentra alcanzado por el convenio colectivo. También plantea que el encuadramiento como personal "fuera de convenio" del personal de Planificación y Operaciones ha sido pacíficamente acatado por los trabajadores interesados sin que se registren conflictos o reclamos de carácter individual o plurindividual careciendo a todo evento la entidad actora de facultades para representar esos intereses ya que no se ha acreditado el consentimiento por escrito de parte de los trabajadores involucrados.

Dice que el personal "fuera de convenio" que en la demanda se pretende calificar como encargados o apuntadores tienen una mayor jerarquía por la complejidad de las tareas que ejecutan, el nivel de requerimiento profesional que se les exige y la contraprestación salarial en función e aquélla.

Niega que su representada se haya rehusado a negociar colectivamente con la entidad sindical como textualmente se encuentra tipificada la figura delictiva que indebidamente se le imputa en el art. 53 inc. f) de la ley 23.551, ni ninguna otra de las previstas en el art. 53 citado en la demanda. Sostiene que resulta absurdo sostener que es delito no aceptar lo que propone la

IE-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

otra parte, máxime cuando ella no encuentra respaldo en las normas legales en vigor. También, con invocación de la doctrina sentada en el plenario dictado en la causa "Demaría Inés c/ Luois Dreyfus SA (DT 1952, p. 557 con nota de Deveali, plantea la improponibilidad de la demanda por no haber intervenido previamente las comisiones paritarias de aplicación e interpretación de los convenio colectivos y peticiona en consecuencia que se rechace la acción por no haberse dado intervención a la Comisión Paritaria de interpretación prevista en el CCT N° 441/06 E y N° 1037/09 E.

Por último expone que dada la naturaleza penal de la práctica desleal, la conducta debe ser interpretada a luz de los principios propios de la normativa represiva (tipicidad, "non bis in idem", principio a favor del imputado, etc.) y por ende no pueden reprimirse cuestiones que presentan interpretaciones debatibles y que la duda debe recaer a favor del imputado ya que no existe la posibilidad de extender la tipicidad o de que se efectúen interpretaciones extensivas o analógicas de las figuras legales.

Sobre la base de lo expuesto peticiona que se declare la improcedencia y se disponga el rechazo íntegro de la acción deducida en autos, con costas.

III.- Los términos de la reseña que antecede ponen en evidencia que la parte actora endilga a la demandada múltiples conductas dirigidas a menoscabar, perturbar u obstruir la acción y el desarrollo de la entidad sindical actora, las que describe y encuadra dentro de las contempladas en la norma del art. 53 de la Ley de Asociaciones Sindicales, a saber: 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT N° 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j); 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal (LAS, art. 53 inc. b); 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53, inc. b); 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c); 5. Provocar

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f).

Ante el desconocimiento de esos hechos por parte de la demandada sobre la parte actora pesaba la carga de acreditar sus afirmaciones (conf. art. 377 del COCCN).

En autos se produjeron las siguientes medidas de prueba:

Documental. La demandada reconoció e invocó los textos de los CCT 441/06E y CCT 1037/09 E, acompañados en copia por la parte actora y la autenticidad de la Resolución que otorga personería gremial al Sindicato Actor y de la Resol. N° 28/82. También reconoció el intercambio epistolar denunciado en la demanda y la autenticidad de la copia del acta de fecha 23 de noviembre de 2015 y de la nota de fecha 18 de abril de 2016 obrantes en Anexo A, prueba actora. Reconoce asimismo la existencia de las actuaciones administrativas iniciadas ante el MTEySS bajo los expedientes N° 1.457.885/11 Y 1.648.798/14 (v. f. 38 y 40 vta.).

A fs. 166 se hizo saber a las partes la contestación del informe dirigido al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y la agregación de las copias de las actuaciones administrativas requeridas, reservadas como Anexos B y C.

De ellas, a modo de síntesis, se extrae que ante el requerimiento efectuado por el Sindicato actor a la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo del MTEySS el 30 de marzo de 2011, a los fines de que se convoque a la demandada para la negociación de la renovación del CCT 1037/09 "E", antes de su vencimiento, el 27.04.2011, la autoridad administrativa requerida convocó a ambas partes y en el marco de esas actuaciones el SEAMARA expuso la necesidad de encuadrar dentro de su ámbito de representación al personal detallado en la presentación del 28 de septiembre de 2011, en la que la representación empresaria expuso que tomaba conocimiento de la presentación efectuada por la representación gremial a fs. 1 y que solo le cabía responder que el ámbito de aplicación del CCT celebrado con el SEAMARA, conforme lo establecido en el CCT marco 441/06, se circunscribe al ámbito de aplicación del CCT Empresa N° 1037/09 E, determinado en

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

los arts. 3 y 4, en los que se describen específicamente las funciones incluidas dentro del encuadramiento convencional resuelto por las partes en oportunidad de su celebración.

Las constancias aludidas exhiben, asimismo, la existencia de reuniones convocadas por la autoridad administrativa del trabajo a instancia de lo peticionado por el SEAMARA en las que se evaluaron las posiciones de las partes y se relevaron los puestos de las personas que a juicio de la actora de acuerdo a las tareas se encontrarían alcanzadas por su representación sindical. El 24 de febrero de 2015, adhiriendo al Dictamen de la Asesoría Técnico Legal, se ordenó el archivo de las actuaciones por considerar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de la ley 25877 el Estado no debía intervenir en conflictos de encuadramiento convencional. Ante el cuestionamiento de esa decisión por el SEAMARA mediante presentación del 12.03.2015 en la que planteaba que no se trataba de un supuesto previsto en el Dec. 105/00 derogado por la ley 25.877, art. 41, derivado de la aplicación de dos o más convenios, sino de la conducta de exclusión por parte de la empresa del personal comprendido en el ámbito de su representación, calificándolo como fuera de convenio, a instancia de lo sugerido por la Asesoría Legal se dejó sin efecto lo dispuesto y se dispuso una nueva audiencia. El 3 de noviembre de 2015 el SEAMARA como refuerzo de su planteo hizo referencia a lo dispuesto en el art. 3º de la ley 26597, disposición que solo excluye de lo dispuesto sobre jornada en la LCT a los gerentes y directores. Ante el requerimiento del Sindicato actor tendiente a la citación de la empresa demandada con el objeto de otorgar trámite a su pedido de encuadramiento del personal indicado en el ámbito de su representación fue concretado el 24 de febrero de 2016, la autoridad administrativa resuelve que ante la remisión del expediente 1654415/17, se ordena el archivo. El 24.10.2016 el SEAMARA pide se exhorte a la demandada a que ajuste su conducta al principio de buena fe y se abstenga de interferir en su representación y el 22 de noviembre de 2016 adhiriendo al dictamen de la Asesoría Legal se procede a la reserva en el archivo (v. constancias obrantes en informe del MTE ySS obrantes en Anexos A y B).

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 106 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

En lo que respecta a los argumentos vertidos en el ámbito administrativo por la demandada para oponerse a la negociación, se destaca la invocación del carácter taxativo de las categorías de trabajadores previstas en el CCT 1037/09 E, la invocación de las nuevas tecnologías y de la facultad de la empresa de organizar la actividad en miras a una mayor competitividad, en la instancia administrativa ante la presentación efectuada por esa parte el 17.12.2014, en la audiencia celebrada al efecto en esa oportunidad, el Sindicato actor rechazó que pudiera considerarse a ese argumento como un óbice para la negociación dando por reproducidos los fundamentos expuesto en la presentación del 26.03.2014, en la que destacaba que de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 1037/09 E, la conducta de la demandada tendiente a incorporar nuevas tecnologías o basarse en ellas para excluir al personal de su ámbito de representación, no se ajustaba a lo consensuado en el art. 1 último párrafo de ese CCT en el que expresamente se expuso que "Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal lo que *se hará con la participación de ambas partes*, utilizando los conocimiento y habilidad de cada trabajador ..." (v. constancias obrantes en Anexos A y B).

Testifical. En autos declararon como testigos, José Luis Herrera (v. fs. 163 vta./164), Gabriel Luis Salva (v. fs. 165/vta.), Guillermo Lucio Larroque (v. fs. 167vta. /168), Adrián Raúl Morando (v. fs. 169/vta.) y Pablo Ernesto Mercier (v. fs. 170/vta.), propuestos por la actora y Trimarco Darío Emilio, (v. fs. 182/185) y Lorena Verónica Mack (v. fs. 186/188), propuestos por la demandada.

En lo que interesa Herrera que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner responde que los Planistas son los que manejan el tema de la entrada y salida de los contenedores a la terminal, después tenes los planifican la carga del barco, del buque, después tenes los que ingresan los diferentes, osea, cuando ellos (los apuntadores) les dan los papeles a los planificadores y después cualquier duda que ellos (los apuntadores) tengan en la plazoleta se dirigen a ellos, los planificadores, para despejar las dudas, si tienen

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

alguna duda hablan, están siempre relacionados con ellos, y que sabe lo antedicho porque el testigo trabaja ahí, esta con ellos y trabaja constantemente. Para que describa las tareas de Dispatcher responde que es lo que conto anteriormente, cuando retira los contenedores, ellos están en esa área y se fijan donde están los contenedores, y cuando los apuntadores reciben los contenedores, le transmiten los lugares y los dispatcher los planifican, le dan las posiciones, se fijan si el trabajo que hicieron esta bien y cualquier consulta la transmiten a los apuntadores. Para que describa la función del Assistant planner responde que asiste al planificador buscando los lugares para alocar, da posiciones a los contenedores, y que sabe esto porque lo ve y esta constantemente con ellos. Que la tarea del Yard Planner vendría ser el que da la carga, la posición al barco, recibe toda la posición de las agencias, y le da la posición, realiza la secuencia de carga de los barcos, y que sabe esto el testigo porque lo ve y esta constantemente con ello. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno responde las tareas que tienen ellos son, jefe de turno de buque, después tenes jefe de plazoleta de exportación, jefe de plazoleta de importación, después tenes un jefe de plazoleta de reefer, y después tenes los jefe de turno de deposito. Describe respecto de las tareas que en el barco se encargan de la descarga y carga del barco, de llevar las secuencias, los elementos para que el apuntador pueda trabajar. Que el de plazoleta de exportación se encarga de ver que tengan todas las herramientas para poder descargar los contenedores que después van a ser cargados en el buque. Continúa que el jefe de turno de importación se encarga de controlar que la entrega de los contenedores al cliente. Agrega que el deposito también, se encarga que tengan los contenedores vacíos para que se pueda meter mercadería y desconsolidar también a la vez. Que sabe lo antedicho porque el testigo está ahí y lo ve. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál responde

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

que no están afiliados, y que sabe esto porque el dicente es el delegado de apuntadores, y le preguntan. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran y son cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos responde que el testigo entró en el 88 a trabajar, y ya en ese momento, los encargados estaban afiliados al sindicato de apuntadores, después cuando se privatiza el testigo pasa a trabajar a Exolgan y actualmente en todo el puerto están todos afiliados al sindicato de apuntadores, y que sabe esto porque concurren a los plenarios y el testigo participo de las negociaciones. Que no solo en Exolgan, sino en TRP y Terminal Numero 4. Para que diga a que se refiere de afiliaciones explica que son representado por el gremio de apuntadores, SEAMARA. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde que apuntadores, SEAMARA. Con lo que termina la declaración, leído, ratificado y firmado por el testigo (v. fs. 163 vta./164).

Salva dijo que conoce a la actora porque ha sido paritario el testigo y siempre lo ha representado como sindicato desde que el testigo empezó a trabajar en el puerto, que conoce a la demandada por ser la terminal 5. Preguntado que fue sobre la litis contesto que planista es el vessel planner, quien recibe la información que los assistant planner, o papeleros reciben desde las agencias marítimas sobre la carga que se va a embarcar y descargar y dedican la forma en que va a ser dispuesta sobre el barco y la forma en que va a ser descargada a tierra. Agrega que como dice anteriormente descarga a tierra. A partir de ese trabajo el Dispatcher, la planea para las posiciones que deben ocupar en la plazoleta. Respecto al Yard Planner verifica que los contenedores sean dispuestos en los lugares en que son planeados, en tierra. Agrega en cuento a la carga que recibida la información de las agencias el planista debe planear su disposición sobre el barco respetando los puertos a los cuales son destinados. Que sabe lo antedicho porque el testigo ha sido desde apuntador en tierra, que es la categoría inicial, pasando por yard planner, assistant planner y se ha jubilado como vessel planner. Agrega que todas éstas funciones han sido desde antes y después de la

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

privatización del puerto de BsAs ejecutadas por personal del Sindicato de Apuntadores Marítimos y que sabe esto porque el testigo ingreso al puerto en el año 73 y se jubiló en el 2015. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno responde que porque las conversaciones que el testigo tiene, ya que el testigo no pertenecía a esa terminal, pero sí en las reuniones de sindicato se comenta lo que pasa en cada una, y no respetaban que debía ser un integrante del Sindicato de Apuntadores. Respecto a las tareas el jefe de turno reemplazaba a las funciones del encargado, y que hacia las mismas que dijo anterior de vessel planner, y sabe esto porque en las reuniones de sindicato se comenta, que en ocasiones esas tareas eran realizadas por personal que no estaban dentro del sindicato, como en las otras terminales del puerto. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál responde que sí, que al sindicato de Apuntadores, Marítimos y afines de la república Argentina, y que sabe esto porque cuando se reúnen se comentan como son los trabajos, y quienes están haciéndolos. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde excepto el jefe de turno, todos los demás están encuadrados dentro del Sindicato de Apuntadores Marítimos, y que sabe esto por comentarios de los compañeros del testigo trabajadores. Para que diga el testigo en donde trabajo responde que en terminal 4, de 1995 a 2015, y que sabe de las funciones en la Terminal 5 por los comentarios de sus compañeros de trabajo de la terminal 5 (v. fs. 165/vta.).

Larroque dijo que conoce al actor porque el testigo pertenece a la comisión, que conoce a la demandada, que no le comprenden las demás generales de la ley. Preguntado que fue sobre la litis: Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 110 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner, responde que primero el testigo que al ser comisión ellos (el sindicato Seamara) tienen conocimiento de las funciones y tareas que hacen el personal referido y el testigo algún conocimiento previo también tiene porque al iniciar la terminal cinco, que es por la cual se le pregunta al testigo, el testigo estuvo trabajando con buques en esa terminal, tienen contacto con algunas compañías, por los años de trabajo, que son 39 años del testigo en el puerto, y el testigo trabaja en Terminales Río de la Plata y en algún momento han recibido barcos de la Terminal 5 en consecuencia de que tuvieron un accidente muy importante, se cayó una grúa, en realidad cree que fueron, una se cayó en un barco, se fue contra el viento y así que por esa situación, ellos (terminales río de la plata) realizó operaciones de barco que usualmente se dirigió a la terminal 5. Agrega que teniendo en cuenta eso, se contactaban con personal de la terminal 5 para coordinar la operación de los barcos. Que el planificador que es la función que el testigo trabaja diseña todo el trabajo, la operación del barco, descarga y carga del barco, y coordina normalmente con un planificador general, de la línea del barco, enviándole información sobre las cargas que tiene la terminal para embarcar en ese buque y recibiendo a la vez la información de lo que va a cargar en Buenos Aires y va a descargar, o sea la operación de Buque y que eso es lo que hace el Planificador. Que los dispatcher son ejecutores, porque se hace todo un diagrama de como va a trabajar el buque, y serían como los ejecutores del trabajo diseñado por el planista, el planificador de como van a descargar y cargar los contenedores de los buques, asignando los recursos que les da la terminal, máquinas y demás elementos para esa tarea. Que Assistant planner se encarga de toda la información que llega con la carga que trae el buque y con la carga que se lleva el buque, y hace como un control, contacto con las agencias marítimas, con la información que se recibe de esas agencias y ahí hay información de descargar y carga, que mercadería traen, que contenedores traen, la cantidad, los números, cargas especiales. Que yard planner hace todo el diseño de la distribución de las cargas, tanto de descargar, o importación vendría ser o exportación, haciendo un diseño de como se van a distribuir dentro del Yard que sería la plazoleta, el espacio físico que tiene la terminal para bajar los contenedores.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Que tanto la importación como la exportación se clasifican por las distintas cualidades que tiene el containter, se clasifican por peso, puerto, mercadería, si hay cargas peligrosas o inflamables, y que hay un código internacional que es el IMDG que hace que las mercadería se clasifiquen de acuerdo a su clasificación internacional. Que sabe lo antedicho primero porque al ser comisión directiva es una cosa que habitualmente conversan en reuniones de delegados y comisión para poder controlar lo que hace la gente que esta dentro del gremio, la gente que esta dentro del encuadramiento del gremio. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Contesta que en lo que la terminal 5 se llama como jefe de turno corresponde al encargado de buque, ellos tienen jefes tambien cree de yard y de de deposito y esas tareas son las que en todas las terminales del puerto buenos aires, están desarrolladas por los que son encargados. Que todas las terminales han reconocido que le corresponde a los encargados representados por el Seamara, y que el testigo sabe lo antedicho porque ellos tienen habituales reuniones y hay reclamos de afiliación, pedido de afiliación de la gente dela terminal 5, se han hecho las presentaciones, y bueno, han sido rechazadas y por eso estamos, dice el testigo, en ésta instancia. Agrega el testigo, como dijo anteriormente, que estuvieron en algún momento trabajando con la terminal 5, por el accidente mencionado, y al coordinar las operaciones de barco entre una terminal y otra, uno ahí se contacta con gente de la terminal 5 y les han mandado planos de buque, contactos y que esa información usualmente la recibían ellos y bueno, por un acuerdo entre las terminales, ellos (los planificadores de la terminal rio la plata) terminaron contactándose con personal de Bacsca que dedica a hacer la misma función, pero que no están reconocidos en el encuadramiento que ellos (los planificadores de la terminal 1 y 2, o de la terminal que el testigo trabaja, o cualquier planificador del puerto de BsAs) tiene. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 112 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál. responde que no, y lo que el testigo tienen conocimiento, es que han querido afiliarse al Seamara y que ha sido rechazado por la terminal 5, y que sabe esto porque ellos tienen reuniones habituales en el sindicato como comisión y se trata el tema y bueno, tiene conocimiento de gente que ha pedido un encuadramiento teniendo en cuenta los beneficios que le da, las jubilación anticipada que tienen, y otras cuestiones, el tener una representación gremial que los defienda cuando hay algún inconveniente y también los reclamos que se hacen para distintos motivos, aumentos salariales u otras cuestiones laborales. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos. Contesta que las funciones son por personal que esta afiliado al Seamara, representado por el Seamara, afiliado o no afiliado, porque podría no estar afiliado, y lo sabe porque el testigo como comento antes, tiene 39 años de puerto y ha trabajado en las terminales e incluso en Bagsa cuando inició sus operaciones como terminal, y ellos en referencia a la empresa en la cual trabajaba el testigo que se encarga de hacer el apuntaje de distintos barcos y hacían barcos en Bagsa y en ese momento las que eran terminales 1 y 2, a principios del año 95, y eso es históricamente y también agrega que lo sabe por contactos que tienen en la gente de la terminal por estar en el gremio y pertenecer a la comisión. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde que en el Seamara, y que las funciones corresponden al seamara históricamente, y sabe esto porque esas funciones siempre fueron desarrolladas por personal de Seamara en el puerto de Buenos Aires. Agrega que cuando se hicieron las concesiones en el puerto de Buenos Aires y se hicieron distintas terminales, algunas terminales se negaron a continuar con esa modalidad, pero las tareas y las funciones eran específicas y concernientes a lo que es el Seamara, estaban encuadradas dentro de lo que al Seamara le corresponde. (v. fs. 167vta. /168).

Morando por su parte declaró quien dijo ser portuario y conocer a las parte preguntado si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner declaró que si conoce, y que es más, el testigo estuvo en todas las funciones mencionadas. Que planista es el que prepara todo lo que sería carga y descarga del barco, habla con las agencias marítimas de los distintos puertos y es quien le da todos los papeles al encargado para después ir repartiendo a todos los trabajadores, apuntador, bodeguero. Que el dispatcher hace todo lo que que es, efectúa todo lo que es descarga y carga de buques, pone las maquinas, todo lo que hizo el planner que le dio los papeles al encargado, el dispatcher lo ejecuta con la computador, hace todo el trabajo logístico como descarga y carga del buque. Assistan Planner prepara todo lo manifiesto de carga de toda la exportación y de lo que va a venir en importación también, se maneja mucho con la aduana y asiste al planner tambien, en todo esto para que pueda trabajar el planner. Yard Planner es el que prepara toda la exportación, va separando toda la exportación por barco, por puerto, va preparando todo lo que es la logística de los barcos, ellos van poniendo la ubicación de distintos barcos para después ejecutar el trabajo de cargar el barco y preparan las locaciones para las descarga de los barcos. Que las tareas mencionadas van en cadena. Que sabe lo antedicho porque muchas de las tareas el testigo las hizo, laburo de eso, fueron todas escalas que el testigo fue pasando para llegar a donde llego ahora, siempre de abajo para arriba. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Describe que lo sabe porque el testigo es comisión directiva y fueron muchos muchachos a afiliarse y muchos van a las charlas, a las asambleas que hacen en el gremio y siempre se trata este tema. Agrega que el laburo que hacen ellos (jefe de turno) es el mismo laburo que el testigo estuvo explicando, hace el laburo de encargado de buque, llevan los papeles, hacen toda la operativa lo que es carga y descarga de un buque, que se lo comentaron al testigo, y es un laburo que es de encargado de buque el que están haciendo. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál responde que están afiliados, y lo sabe porque ellos fueron a llevar las planillas de gremio, de afiliación, y todos esos muchachos hacen el laburo de los muchachos que lo hacen en todas las terminales en capital. Que la asociación gremial a la que están afiliados es Seamara. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos responde que porque le comentaron los muchachos al testigos, apenas sabe los nombres y porque en una reunión capaz van 200 personas, y en todo eso, cuando están hablando le dicen gente de la terminal que están hablando, que sería Bagsa, dicen "pero ese laburo, nosotros lo hacemos y no lo reconoce la empresa, como hacen otras cosas de laburo que le mandan a hacer". Que es como un manoseo que hace la empresa, y eso es lo que dieron a entender al testigo. Agrega que aparte la gente esta preocupada tambien porque esta a punto de jubilarse tambien, por si la empresa le reconoce a Seamara. Agrega que los muchachos se podían ir a con treinta años de aporte y 55 de edad, a ahora estando como están, y haciendo el mismo laburo no tienen ese beneficio tambien, tienen que esperar hasta los 65 años de edad. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal resonde que en Seamara y que sabe esto porque vi cuando traían las afiliaciones los muchachos, el testigo le ha recibido afiliaciones a ellos. Preguntado que fue por la parte actora contesto: Para que diga cual es el tratamiento convención que le da la empresa a esos trabajadores contesta que ellos le comentaron al testigo que le dan una obra social y un porcentaje mas de plata, y agrega que los tienen como trabajadores fuera de convenio. Preguntado que fue por la demandada contesto: Que el testigo trabaja en TRP, Terminales Rio de Plata y en Bacsá no trabajo nunca. (v. fs. 169/vta.).

Mercier quien dijo ser dirigente nacional y conocer a las partes y representar a la actora si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL

IE-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner contesta que son todas categorías que están en su estatuto, son categorías que están en todas las terminales del puerto de buenos, reconocidas como tareas y funciones. Que todos pertenecen a hacer una operación para que el puerto opere. Que Planista es el que organiza el tema de los planos del barco. El dispatcher es el que organiza la plazoleta, el Assitant Planner es el que ayuda al Dispchar y Yard Planner es el que distribuye los planos del barco, y que sabe esto el testigo porque lo hacen en todas las terminales, tanto en las terminales del puerto Buenos Aires, como en las terminales del puerto del interior. Que el testigo trabaja en la terminal Zarate TZ. Que sabe lo antedicho respecto de las funciones por los reclamos de los compañeros, a los muchachos fuera de convenio que están haciendo la tarea nuestra, las explicadas anteriormente, en las cuales ellos se acercaron al sindicato, al gremio, para el encuadramiento de cada categoría, en el cual fueron afiliados, y la empresa no lo reconoció. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno responde que el jefe de turno sinceramente es un encargado eso, que tienen encargados de plazoleta, encargado de muelle, encargado de barco, encargado de deposito, y dice eso porque ellos (jefe de turno) hacen las tareas esas, y los tienen fuera de convenio a todos. Agrega que tienen el sueldo, el básico un poco mas alto, en la cual cree el testigo que el porcentaje que tiene el básico de mas puede equivaler a las horas al 50%, porque los demás cobran horas al 100%, cobran productividad. Agrega que en realidad todos los compañeros, los planners, los assitant planner, etc, los que cumplen la función, tiene la diferente, y están fuera de convenio. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál. contesta que si están fuera de convenio, no están afiliados, pero si se afiliaron y la empresa no lo reconoce, como

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

asi reconoce a los apuntadores afiliados de ellos. Que la asociación gremial es Seamara. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos contesta que cumplida por ellos, refiriéndose al Seamara con todas sus categorías y funciones, y que sabe esto porque el testigo lo firma, es del sindicato, son los que representan y discuten con la empresa la categoría que no quieren reconocer, y que son del Seamara. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde que en el Seamara. (v. fs. 170/vta.).

Trimarco, dijo que conoce a la actora, por la relación laboral que tiene con el personal afiliado en la terminal y a la demandada porque es empleado de la misma. Sobre la litis respondió que el personal de la demandada está comprendido dentro de un CCT, que estipula que hay tres categorías. Que el convenio 1037 empezó a negociarse en el año 2006 y terminó por agosto de 2007, o una cosa así, y después fue homologado en el año 2009. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner. Que no tienen esas categorías en la demandada, no hay assistant planner, no hay planista, no hay dispatcher, si hay planificadores que se dedican a planificar las operaciones de buques y plazoletas donde van unciados los contenedores, tiene relación con los clientes y agentes marítimas, contactos y también con otros planificadores que se encuentran fuera del país y de los cuales reciben instrucciones y dependen de un jefe de planificación que tiene categoría de supervisor. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Que los jefes de turno dependen del supervisor de operaciones y cumplen funciones operativas en muelles, plazoletas y depósitos, tienen a su cargo al personal que desempeña esas tareas, que son los apuntadores, los maquinistas, los

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

capataces y los operarios, que le consta porque es el gerente de operaciones y tiene todo ese personal bajo su dependencia. Preguntado a qué personal supervisan los jefes de turno del sector operaciones respondió que supervisan a los apuntadores, a los maquinistas, capataces, los operarios, que le consta porque es personal que está bajo la dependencia del dicente. Si tiene conocimiento de reclamos efectuados por parte del personal de los jefes de turno y de los planificadores tendientes a un encuadramiento convencional o de afiliación al Sindicato actor dijo que no existe ningún reclamo por parte del personal para ser incorporados a ningún sindicato. Si conoce y le consta qué participación tuvo el testigo en representación de la empresa, frente al reclamo de encuadramiento convencional o sindical a la demandada. Que el dicente está del lado de la empresa su participación es aportar al diferendo para que se resuelva porque el dicente está del lado de la empresa. Qué régimen jubilatorio aplica la demandada al personal que se desempeña como jefe de turno y a los planificadores. Que el régimen que tienen es especial porque de acuerdo a la actividad que desempeñan les correspondería estar encuadrados dentro de la jubilación especial y no la ordinaria. Cuáles son las condiciones de trabajo en relación con el horario cumplido, su remuneración y si le consta si tienen otros beneficios, en su caso especifique en qué consiste, en relación a los jefes de turno y planificadores. Que tanto los jefes de turno como planificadores tiene algunos horario fijos y otros rotativos de dos turnos y otros rotativos de tres turnos de 8 hs., que tienen remuneraciones distintas que personal en convenio, es decir mejores remuneraciones y también tienen beneficios como cobertura médica o de obra social especial, que el personal de convenio tiene la cobertura de acuerdo a lo que dice el convenio. Qué aptitudes se requieren para aspirar al puesto de jefe de turno y planificadores. Que se necesita tener un título terciario, saber inglés y tener capacidades de liderazgo, además de condiciones necesarias para desarrollar una operativa correctamente, que lo sabe porque están catalogadas las capacidades para aspirar al puesto dentro de las normas de la empresa. Preguntado respecto de qué porcentaje de personal resulta excluido de toda representación gremial dentro del ámbito de planificación y operaciones, dijo que en planificación el 100 por ciento está excluido, y en operaciones de jefe de turno hacia arriba, supervisor,

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 118 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

superintendente, gerente de operaciones. Que cada grupo como operarios, capataz están encuadrados en un convenio, los operarios están encuadrados en un convenio con el SUPA, los maquinistas están encuadrados con el convenio del Sindicato de Guincheros y los capataces en el sindicato de capataces, que son cuatro gremios diferentes, y apuntadores en el sindicato de SEAMARA, cada gremio tiene sus actividades. Que no tienen ninguna categoría que se llame encargado (v. fs. 182/185).

La testigo Mack propuesta por la demandada dijo conoce a la actora porque es uno de los sindicatos que está en la empresa donde trabaja la dicente y a la demandada porque trabaja para la misma. A las preguntas formuladas respondió: que la demandada al personal de la parte actora en el cct 1037/09, que lo sabe porque participó en la negociación del mismo. Que son las tareas de apuntador inicial y principal. Que la negociación del convenio 1037 duró como 8 meses, que lo sabe porque la dicente participó de la negociación.4. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner. Que no conoce esas funciones, no existen esas funciones en la empresa. 5. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Que las tareas de jefe de turno tienen la función de supervisar distintas operaciones relacionadas con el servicio portuario, supervisa las tareas desempeñadas por personal que están en los distintos convenios como capataces, guincheros, apuntadores, estibadores, que es personal jerárquico con manejo de información confidencial en su mayoría el requisito para cumplir esa función es ser graduado terciario o universitario, tienen manejo de idioma inglés por estar expuesto a manejar situaciones con personas de otros países que vienen en el buque, de agencias marítimas e inclusive de la línea, y manejan información confidencial. Preguntada a qué personal supervisan los jefes de turno del sector operaciones respondió que está descripto anteriormente. Si tiene conocimiento de

IE-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 119 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

reclamos efectuados por parte del personal de los jefes de turno y de los planificadores tendientes a un encuadramiento convencional o de afiliación al Sindicato actor. Que de encuadramiento no hay reclamos del personal. Que de afiliación ha habido pedidos de afiliación y la empresa contestó que por no estar encuadrados dentro del cct vigente, no puede oficiar como agente de retención de la cuota sindical pero que ellos estaban libres de afiliarse y de pagar la cuota particularmente. Si conoce y le consta qué participación tuvo el testigo en representación de la empresa, frente al reclamo de encuadramiento convencional o sindical a la demandada. Que la dicente participó como apoderada respondiendo al reclamo formulado de la pregunta anterior, al reclamo de filiación. Qué régimen jubilatorio aplica la demandada al personal que se desempeña como jefe de turno y a los planificadores. Que están bajo el régimen especial portuario por la actividad que desempeñan, que lo sabe porque en la empresa tienen que declararlo en el formulario 931, de cargas sociales. Cuáles son las condiciones de trabajo en relación con el horario cumplido, su remuneración y si le consta si tienen otros beneficios, en su caso especifique en qué consiste, en relación a los jefes de turno y planificadores. Que tienen una remuneración mensual, acorde a la posición y por se personal fuera de convenio y por el grado de autonomía y de confidencialidad de la información que manejan. Que tienen medicina prepaga, un adicional permanencia como parte de su salario, flexibilidad en el horario laboral, de 8 hs. Y 48 hs semanales donde algunos tienen horarios rotativos y otros fijos, otros trabajan a la mañana y otros a la tarde o rotando mañana y tarde. Qué porcentaje de personal resulta excluido de toda representación gremial dentro del ámbito de planificación y operaciones. Que de planificación está excluido el cien por ciento y de operaciones no puede precisar un porcentaje porque es muy grande. Que los reclamos del personal fueron hechos en forma presencial, por escrito. Que también hubo reclamos del sindicato donde se dio respuesta del encuadramiento dentro del ámbito en reuniones privadas y también en el Ministerio de Trabajo los citaron a audiencias por un expte. de encuadramiento al que han concurrido y esas reuniones no avanzaron y no los volvieron a citar desde el Ministerio de Trabajo (v. fs. 186/188).

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 120 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Ambas partes observaron la aptitud probatoria de los testimonios de sus contrarias. A mérito de las presentaciones de fs. 172/vta., la demandada, por considerar que los dichos de los testigos de la atora no lucen objetivos, Herrera por reconocer que tiene interés en que se afilien sus compañeros, Salva y Mercier porque no trabajó en la Terminal 5 y conocer los relatos por dichos de gente que trabajó allí y de Larroque y Morando por ser miembros de la comisión directiva del Sindicato actor. A fs. 189/vta. por la actora, los dichos de los testigos Trimarco y Mack en lo atinente a la exigencia de aptitudes que allí se describen como necesarias para aspirar al puesto de jefe de turno y planificadores, tener título terciario, saber inglés, tener capacidades de liderazgo, lo que califica de una afirmación dogmática que se vincularía con una norma empresaria que no acredita que efectivamente las personas que se desempeñan en esos puestos las reúnan y no se han declarado que el personal en cuestión cumpla con las exigencias que ella impone. También atribuye a Trimarco parcialidad en función de afirmar que está del lado de la empresa para la solución del diferendo entre las partes.

A fs. 193/197, obra el informe pericial contable. Menciona al personal que se encuentra trabajando en la Oficina de Planificación, indica la categoría, fecha de ingreso y remuneración y resalta que se encuentra registrado como Fuera de Convenio. Informa cuáles son las diferencias entre el CCT 1037/09 E y la condición Fuera de Convenio, con ese fin resalta que el trabajador comprendido en el convenio fundamentalmente realiza sus tareas en el exterior y el fuera de convenio fundamentalmente en oficinas, los primeros tiene la Obra Social de gremio, los fuera de convenio, medicina prepaga la mayoría OSDE el resto GALENO, y los salarios de los comprendidos en el CCT :apuntador inicial: \$25.418, Apuntador: \$29.552 y Apuntador Principal: \$33.675, en tanto que los de la Empresa, Analista de Planificación: \$33.780 y Planificador \$43.126, las funciones que cumplen los del convenio son las descriptas en el art. 4º del CCT 1037/09 E y los fuera de convenio la política de empleo de la empresa. Describe las funciones de acuerdo al CCT y las de Analista de Planificación y Planificador de acuerdo a la política de la empresa. Resalta que la demandada no presentó información sobre el personal que se desempeña en la Oficina de Operaciones (v. fs. 196/197vta.).

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

A fs. 199/vta., la actora observó el dictamen pericial en relación con la falta de exhibición de documentación relacionada con el personal que se desempeña en la Oficina de Operaciones, pidió la aplicación del art. 388 del CPCCN y que se declare a la demandada incurso en la hipótesis allí prevista en relación con los recaudos a cumplir por el personal que revista en el sector Planificación, por considerar que lo informado por el perito proviene de una información unilateral, sin base documental que respalde lo informado en su informe.

IV.- Los elementos de prueba descriptos autorizan a tener por acreditado, del lado del Sindicato actor, una extensa actividad en pos de que la demandada deponga de su actitud tendiente a excluir de su ámbito de representación a personal que considera que se encuentra alcanzado, que se inició en el mismo momento en que se recurre a la autoridad administrativa del trabajo para realizar la actividad tendiente a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1037/09, que vencía a fines de abril de 2011 (v. constancias obrantes en Anexo B y C).

Del lado de la firma demandada, su negativa a aceptar los postulados de la parte actora tendientes a negociar la cuestión ligada a la exclusión del grupo de trabajadores de Planificación y Operaciones del ámbito de la representación del SEAMARA la que tuvo como eje durante toda la actividad cumplida ante la autoridad administrativa del trabajo y se exhibió como defensa al repeler la acción deducida en autos, el hecho de que esos trabajadores son calificados por ella como "Fuera de Convenio" porque de acuerdo al CCT 1037/09 E que rige la relación entre ambas, art. 3º, Ámbito de Aplicación y 4º, Descripción de Funciones, ese convenio será aplicable a todos los apuntadores y encargados marítimos que se desempeñen con B.A.C.T.S.S. A., sea en la Terminal Portuaria N° 5 del Puerto de Buenos Aires, de acuerdo con las funciones descriptas en el art. 4º, descripción que considera taxativa y excluyente de cualquier otra categoría de trabajadores.

Ahora bien, es importante destacar dos aspectos relacionados con ese punto. El primero es que, la misma norma que invoca como sustento de su postura tendiente a desconocer o a dialogar en relación con la

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

posibilidad de que se considere la petición del sindicato actor, el art. 3º CCT 1037/09 E, en el segundo párrafo prevé que "No se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva los directores, Gerentes y todo personal que no se encuentre expresamente alcanzado por el ámbito de representación del SEAMARA en el marco de la presente convención...", en tanto que el último párrafo del art. 4º en el que luego de llevarse a cabo la descripción de las Áreas de Trabajo, se resalta que "Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las signatarias hacen constar que la clasificación de funciones y la descripción de áreas de trabajo precedentes, no revisten carácter taxativo pudiendo ser integradas a futuro a través de la negociación colectiva otras nuevas funciones y/o áreas de trabajo siempre que las tareas encomendadas se encuentren expresamente alcanzadas por el marco propio de la personería gremial del SEAMARA, de lo que se infiere que lo que determina la inclusión en el convenio es que se trate de trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SEAMARA más allá de las categorías delimitadas en él y la factibilidad de que se incluyan nuevas en la negociación que lleven a cabo las partes colectivas.

Lo allí acordado no puede desligarse de la convención colectiva antecedente, la N° 441/06, a la que se incorporó como Anexo I, la denominada Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo en Común, en la que además de instar a sortear las diferencias que pudieran suscitarse entre las partes de ese acuerdo a través del diálogo y sólo en última instancia a través de los mecanismos legales administrativos y judiciales, se determina en relación al Sindicato actor, "... el SEAMARA, que él agrupa a los encargados, apuntadores en sus diversas categorías y denominaciones y a todo personal de las terminales portuarias que cualquiera sea su denominación se encuentre abocado a la tarea de control de carga y descarga, confección de planos de estiba, recibo de abordaje, tallys, planillas adicionales de ubicación de la carga y todo lo referente a documentación de buques en su ingreso y egreso ...".

En ese marco legal que rige la relación de las partes se observa que el informe pericial contable no es idóneo para tener por acreditado que el personal que se desempeña en el Sector Planificación de la demandada,

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

identificados con las categorías Analista de Planificación y Planificador, reviste en un nivel jerárquico y remunerativo que diste sensiblemente de la de los apuntadores (conf. at. 377 del CPCCN). En efecto, de lo informado por el Sr. perito contador se extrae que entre el Apuntador Principal y el Analista de Planificación, la diferencia de remuneración es de \$105, es exigua. A ello se añade el hecho de que el informe pericial no acredita fundamentalmente no acredita, que en orden a las aptitudes requeridas para su contratación, los trabajadores individualizados en el informe, efectivamente, tengan un estudio terciario o universitario, que vale resaltarlo, en el CCT N° 441/06, art. 8, si bien se disponía la exclusión del personal con título terciario o universitario, se destacaba que ello era en la medida que "... su actividad no se encuentre incluida en alguna de las funciones de la presente..." y si excluía al personal de nivel gerencial, adscriptos y en cuanto al personal jerárquico hacía la salvedad de que se encontrara dentro del CCT de Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios.

En lo que respecta al manejo de información confidencial no se ignora que el CCT 441/06, art. 8, lo excluía cualquiera sea las funciones definidas en ese convenio colectivo. Pero la afirmación en ese sentido requiere de elementos objetivos que la respalden, reglamento interno o elementos de contabilidad y en relación con cada uno de los trabajadores que se encuentran en esa situación que no se desprenden acreditadas con el informe pericial contable producido en autos por cuanto en él no se no es demostrativo de una condición de esa índole porque la referencia a ese tipos de tareas las formula el Sr. perito en términos genéricos y sin invocar constancia documental o contable alguna incorporada al proceso (conf. arts. 386 y 477 del CPCCN).

Vale destacar que en relación con el personal del Sector Operaciones, la demandada no exhibió los elementos contable concernientes al personal que allí se desempeña, requeridos por el Sr. perito (v. informe pericial, fs. 197 vta.) lo que determina que ante la verosimilitud de su existencia y contenido, la negativa injustificada a exhibirlos debe considerarse como una presunción en su contra respecto del personal que allí se desempeña y las afirmaciones de la contraria relativas al desenvolvimiento de labores propias de ese sector y por tanto,





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

alcanzados por la representación sindical ejercida por la parte actora a su respecto (conf. art. 388 del CPCCN).

La conclusión arribada no se ve desvirtuada por la prueba de testigos aportada por la demandada, porque tanto el Sr. Darío Trimarco y la Sra. Lorena Mack, han intervenido como miembros titulares de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa con el SEAMARA, ambos así lo reconocen y además se desprende de presentaciones efectuadas ante la autoridad administrativa, Anexo C, (v. actuación del 26 de abril de 2011), y sus dichos, en ausencia de elementos objetivos que los corroboren, carecen de la objetividad e imparcialidad que requiere una declaración para adquirir eficacia probatoria en orden a tener por acreditadas las circunstancias de modo y lugar de las actividades cumplidas en los sectores Planificación y Operaciones y por los Jefes y/o Encargados de turno (conf. arts. 386 y 456 del CPCCN).

No obstante interesa resaltar que Trimarco dijo que el 100% del personal de Planificación se encuentra calificado como "Fuera de Convenio" y la Sra. Mack, declaró en ese sentido y también acerca de que hubo pedidos de afiliación y la empresa contestó que por no estar encuadrados dentro del CCT vigente, no podía oficiar como agente de retención de la cuota sindical pero que ellos estaban libres de afiliarse y de pagar la cuota particularmente y que la dicente participó como apoderada respondiendo al reclamo formulado de la pregunta anterior, al reclamo de afiliación (conf. arts. 386 y 456 del CPCCN).

En lo que respecta a negociación de la petición actora en el ámbito administrativo se observa que la invocación por parte de la demandada de la incidencia de las nuevas tecnologías y de la facultad de organizar la actividad en miras a una mayor competitividad, en la instancia administrativa ante la presentación efectuada por esa parte el 17.12.2014, en la audiencia celebrada al efecto en esa oportunidad, el Sindicato actor rechazó ese argumento invocado como óbice para la negociación, dando por reproducidos los fundamentos expuestos en la presentación del 26.03.2014, en la que destacaba que de acuerdo con lo dispuesto en el CCT 1037/09 E, la conducta de la demandada tendiente a incorporar nuevas tecnologías o basarse en ellas para excluir al personal de su ámbito de

IE-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

representación, no se ajustaba a lo consensuado en el art. 1 último párrafo de ese CCT, en el que expresamente se acordó que "Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal lo que *se hará con la participación de ambas partes*, utilizando los conocimientos y habilidad de cada trabajador ...", lo que deslegitima, en principio, cualquier actividad que implique introducir modificaciones con ese sustento por no haber participado la parte sindical actora. También en la audiencia del 23.11.2015 y 9.12.2015, ante un planteo de BACTSSA respecto de la imposibilidad de negociar por hallarse ante un proceso licitatorio, el SEAMARA más allá de desconocer que la negociación implicara perjuicio para la demandada aceptó la postergación de la negociación lo que no implicó que la demandada luego efectuara propuestas positivas en pos de considerar una negociación en el sentido pretendido por el Sindicato actor (v. actuaciones administrativas, Anexos B y C).

V.- Con esos elementos de juicio y a partir de lo dispuesto en la norma del art. 53 de la LAS, que vale resaltar, dada la finalidad punitiva de la querrela por práctica desleal, ha sido concebido en esa norma como un sistema de represión de aquella conducta que se reputa como "axiológicamente negativa" en el marco de la ética de las relaciones colectivas y al que le son aplicables los procedimientos hermenéuticos de las normas penales (conf. E. Alvarez, obra cit. p. 722), corresponde determinar ahora si las conductas incurridas por la demandada, denunciadas y acreditadas en autos, configuran las prácticas antisindicales de acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la LAS.

En la medida que la cuestión atañe a un aspecto relacionado con la falta de negociación que atribuye la actora a la demandada en el marco de la renegociación de un convenio colectivo de empresa, la improponibilidad de la acción judicial que opone la demandada con invocación de la doctrina del Plenario "Demaría Gonçe c/ Louis Dreyfus SA" (Acta del 03.09.52), la defensa opuesta por la demandada a la procedencia de la acción desde el plazo adjetivo, carece de sustento por lo que cabe desatenderla.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 126 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

También cabe resaltar que no se pasa por alto que las conductas enunciadas en los apartados 1) No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT N° 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j) y 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c), involucran o inciden en los contratos individuales y que, como lo advirtiera la demanda al producir su responde no se encuentra acreditado el consentimiento por escrito de parte de los trabajadores involucrados y por ello plantea que la entidad actora carece de facultades para representar esos intereses. Ello no obstante, no constituye un obstáculo formal para la viabilidad formal de la querrela por pr-actica desleal por cuanto el art. 54 de ese cuerpo normativo reconoce legitimación a la asociación sindical o al damnificado, en forma conjunta o indistintamente de lo que se infiere, como lo resalta Eduardo Alvarez en el Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo, dirigido por J.C. Simón, Cap. 9 Prácticas Desleales, en sentido que se comparte, esa disposición no establece una situación litisconsorcial como las típicas del derecho privado, sino que por la esencia penal del sistema no existiría la disponibilidad absoluta de los querellantes acerca de la suerte de la querrela y las abdicaciones del proceso o los desistimientos de alguna de las partes no podrían proyectarse sobre la actitud que asuma la otra que bien podría continuar instando la pretensión punitiva (v. obra citada, T 1, p.728 y ss, Edit. La Ley).

De todos modos cabe señalar que conforme se desprende del intercambio epistolar mantenido por las partes, de las actuaciones administrativas y de lo declarado por la testigo de la demandada, Lorena Mack (v. fs. 186/188), se encuentra acreditado el hecho de que la demandada estaba en conocimiento de que un número de quince (15) trabajadores dependientes, identificados en esas comunicaciones, había requerido al Sindicato actor su afiliación e incluso había sido notificada por parte del SEAMARA de las designaciones de dos de ellos, Rodríguez A.J. y Revuelta R.D para el cumplimiento de una actividad sindical, notificada de la demandada mediante CD del 16.10.2015, cuyo acuse y

IE-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

rechazo BACTSSA concretó mediante CD impuesta el 21.10.2015, afirmando que se trataba de personal expresamente excluido de los CCT 44/06 y 1037/09 "E" (v. documental obrante en Anexo A), lo que acredita asimismo que un grupo de trabajadores de los sectores alcanzados por la exclusión del ámbito de aplicación de la representación sindical que traía aparejada la exclusión del convenio, estaba interesado en afiliarse al sindicato demandante.

La legitimidad del sindicato actor para interponer la querrela, no obstante, no implica la procedencia de la cuestión de fondo en relación con la valoración de esa conducta como configurativa de los supuestos de práctica desleal enunciados en la norma del art. 53 de la LAS conforme se expone a continuación.

En efecto, en lo que hace a la cuestión de fondo en relación con la conducta descrita como 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT N° 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j), se hace necesario destacar que sin soslayar el hecho de que, en el caso, no se trata de personal que se halla encuadrado en otra norma convencional sino que se encuentra registrado como personal "fuera de Convenio" y por tanto, excluido del ámbito de representación sindical de la entidad sindical actora, lo concreto es que, conforme lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia en forma unánime, el encuadramiento convencional en tanto persigue elucidar si los contratos de trabajo celebrados por los dependientes y su empleador están o no regidos por un convenio colectivo en particular, la solución de la cuestión requiere de una acción judicial instada por los trabajadores interesados que tenga por objeto un pronunciamiento que determine si deben o no ser encuadrados en el convenio colectivo requerido, lo que no ha acontecido en el caso y por tanto la falta de encuadramiento en las normas del CCT aplicable no constituye una conducta que configura un supuesto de práctica desleal en los términos de la LAS, art. 53.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 128 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Asimismo y en lo que respecta a la configuración del supuesto normado en el inciso j) de esa norma, se observa que en el caso no ha sido acreditado en relación con ese grupo de trabajadores un supuesto de despido, modificación o suspensión de las condiciones de trabajo del personal con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley que conceda sustento a la querrela deducida con ese fundamento (conf. arts. 377 y 386 del CPCCN).

En ese punto es importante destacar que, como lo resaltara la demandada al producir su contestación, la condición como "Fuera de Convenio" del personal en cuestión estaba vigente al momento de la celebración del CCT 1037/09 E, de lo que se infiere, que entonces las partes colectivas en el juego armónico de las concesiones recíprocas propias de la negociación colectiva, mantuvieron ese punto fuera de la discusión.

Por tanto y puesto que lo que se juzga es si la conducta observada por la demandada en relación con esos trabajadores encuadra dentro de los tipos descriptos en la LAS, art. 53, en ausencia de un acuerdo o de un pronunciamiento judicial no puede considerarse que la conducta de la demandada, al no encuadrarlos convencionalmente en el CCT 1037/09 E, configure la práctica desleal descripta en el inc. b) de la LAS: "intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo" o j) "despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley".

Por ello, en ese aspecto la acción deducida en autos carece de sustento legal por lo que será rechazada.

En cambio, en lo que concierne a las conductas denunciadas como: 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal, que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado" y 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53 inc. b), cabe tenerlas por acreditadas.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Así lo considero porque el reclamo llevado a cabo por el Sindicato actor en relación con el reconocimiento de la representación sindical sobre ese personal, se presentó en forma concomitante con la negociación tendiente a la renovación del Convenio Colectivo, con sustento en las normas del Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo en Común, incorporada como Anexo I, por las partes colectivas al CCT N° 441/06, art. 11 y en los elementos objetivos y normas convencionales y legales invocadas para fundamentar la negociación tendiente a la incorporación dentro del ámbito de su representación sindical, del personal que se desempeña en los sectores, Planificación y Operaciones y que cumple las tareas de Encargado de buque, representación sindical que es importante destacar no ha sido objetada por la demandada en autos ni en la instancia administrativa.

Frente a ese requerimiento la demandada mantuvo una negativa cerrada a la consideración de la situación durante todas las actuaciones administrativas y también en la instancia judicial, argumentando que la pretensión no se ajustaba al Convenio Colectivo que las regía y a las facultades de la empresa de organizar la actividad frente a las nuevas tecnologías y disponer de su personal, soslayando, como se examinara precedentemente que, de acuerdo al CCT 1037/09 E, art. 1 último párrafo, esa actividad requería de la participación de la entidad sindical y que, por otra parte, la petición se efectuaba en el marco de la negociación colectiva por la renovación del CCT 1037/09 E y ante las singularidades expresadas por el SEAMARA respecto de la índole de las tareas y de la afiliación al Sindicato por parte de personal que se encontraba en la condición de fuera de convenio, en el marco de la aplicación de las normas del CCT 1037/09 E y de su antecedente el CCT 441/06, art. 11, que legitimaba el reclamo y la negociación en orden a determinar si todo o parte de ese personal podría considerarse comprendido dentro del ámbito de representación sindical del SEAMARA, más allá del nombre de las categorías asignado por la demandada en forma unilateral a esos trabajadores.

De ese modo debe concluirse que con su accionar, reticente, respecto de la negociación en términos positivos y de buena fe en relación con la situación de los trabajadores de esos sectores que había sido declarados por

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Al respecto cobra relevancia el dato ligado con la proporción, del 100%, en la que el personal de los Sectores Planificación se encontraba calificado como "fuera de convenio" y por tanto excluido de toda representación sindical (conf. art. 386 del CPCCN).

En relación con la hipótesis contemplada en el inc. c) del art. 53 de la LAS, E. Alvarez, en el Tratado de Derecho Colectivo de Trabajo dirigido por J.C. Simón, T. 1, Capítulo 9 "Prácticas Desleales", expone que ella responde a una conducta habitual destinada a obstaculizar con carácter genérico la afiliación de los trabajadores a la asociación sindical y es una traducción literaria de la Sección VIII de la citada Ley Wagner, nombre con el que se conoce a la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo (National Labor Relations Act) que se promulgó en los Estados Unidos de América el 5 de julio de 1935 en homenaje al senador que la impulsó, que trata de conjurar toda actitud de desaliento a la incorporación de un trabajador al sindicato y a resguardar la denominada "libertad sindical positiva individual". Destaca que la disposición legal es razonable y avanza desde la esfera individual en la cual se configura como es sabido la desigualdad negocial (v. obra citada, p. 719 y 724).

Por ello corresponde hacer lugar a la querrela deducida en autos y considerar a la demandada incurso en la conducta consistente en "Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación", en el supuesto contemplado en la LAS, art. 53 inc. c) y procedente el reclamo de una multa ejemplar ante ese obrar antijurídico.

Por último y en cuanto se denuncia: 5. Provocar dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f), se destaca que la norma citada considera práctica desleal "... rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlos o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación...".

En el caso los elementos evaluados en la causa autorizan a tener por demostrado un comportamiento por parte de la demandada tendiente a rehusarse a negociar colectivamente la cuestión relacionada con un

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

ella como fuera de convenio, la demandada interfirió en el funcionamiento o administración del Sindicato actor, impidiendo así que esa entidad sindical cumpla su función de autotutela prevista en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, en el art. 23, inc. 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el art. 8º inc. 1º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el art. 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica, por lo que debe reputarse el comportamiento de la demandada en esas dos expresiones como práctica desleal y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo en los términos previstos en el art. 53 inc. b) de la LAS. En consecuencia encuentra fundamento la acción tendiente a desarticular esa conducta de reticencia y resistencia de la empresa demandada en reconocer el derecho de representación de esos trabajadores por parte del SEAMARA, mediante la aplicación de multas ejemplares y de sanciones conminatorias tendientes a que deponga de su actitud..

En lo que respecta a la conducta descripta como: 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c), se hace notar que constituye un hecho reconocido por la demandada a través del reconocimiento del intercambio epistolar en el que la actora le comunicó de la intención de un grupo de catorce (14) trabajadores de afiliarse a su representada (v. CD del 16.10.2015, dirigida a BACTSSA, Anexo A), de la notificación mediante CD del 16.10.2015 tanto de la designación de Rodríguez A.J como colaborador adscripto a la Secretaría Adjunta del Consejo Asesor con mandato hasta el 30.06.2019 como la designación de Revuelta R.D. en el cargo de Paritario (v. textos CD del 16.10.2015 dirigida por SEAMARA a BACTSSA, Anexo A), ante lo cual la requerida respondió rechazando lo peticionado porque el personal mencionado ocupaba funciones expresamente excluidas de los CCT 441/06 y 1037/09E.

La misma conducta, descartando de plano la procedencia de la afiliación de esos trabajadores, mantuvo en el marco de las actuaciones cumplidas ante la autoridad administrativa de trabajo (v. actuaciones reservadas como Anexos B y C) y al contestar la acción.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

La Ley 23.546 (t.o. 2004) que dispone acerca del procedimiento para la negociación colectiva, expresamente prevé que las partes están obligadas a negociar de buena fe (art. 4. Inc. a) lo que implica, entre otras condiciones, Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo (art. 4º. a) III) íb) y Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos (art. 4º. a) IV) íb) lo que implica una conducta positiva y eficaz a los fines de lograr acuerdos.

En consonancia con lo dispuesto en esa norma la jurisprudencia, ha sostenido además que la obligación de negociar no es un mero deber formal que se agota con la concurrencia a las audiencias de negociación sino que implica un obrar de buena fe en el sentido de exigirse una conducta positiva de las partes para el progreso de la negociación (v. CNT, Sala VI, en autos Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c/ Cámara de Fabricantes de Artefactos Sanitarios de Cerámica s/ juicio sumarísimo", sent. de. 5.5.2005, expte. N° 24.810/03).

Sobre la base de esos fundamentos, en ese aspecto corresponde tener por demostrada la conducta de la demandada que encuadra dentro del supuesto contemplado en el art. 53 inc. f), que concede fundamento a la querrela por práctica desleal interpuesta por el SEAMARA tendiente a desarticular esa conducta mediante la aplicación de una multa ejemplar.

VI.- De conformidad con lo expuesto debe concluirse en el sentido de que en el caso ha quedado acreditada la existencia de prácticas desleales múltiples, encuadrables dentro de los supuestos definidos en el art. 53 de la LAS, inc. b), c) y f), que concede sustento a la querrela por práctica desleal tendiente a obtener el cese de esa conducta y la imposición de una multa con sustento en lo previsto en la LAS.

Tomando en consideración lo señalado y lo dispuesto en el art. 55 inc. 1) de la LAS y en la ley 25.212, Anexo II sobre el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales, Infracciones Graves, contempladas en el art. 3º, inc. g) atendiendo a la índole y multiplicidad y el valor del salario mínimo vital y móvil a valores actuales de \$9.500 a partir del 1º de enero de

IE-2023-89496146-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

grupo importante de trabajadores involucrados en la discusión y provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación, que encuadra en el descripto en el art. 53, inc. f) de la LAS por cuanto durante las actuaciones extrajudiciales y administrativas mantuvo su reticencia, primero, argumentado con base en una interpretación taxativa de las normas del CCT 1037/09 E que, como se pusiera en relieve en el Considerando respectivo, no se ajustaba a lo dispuesto en esa norma que, por lo contrario, advertía acerca de la imposibilidad de que se considerara a la descripción como taxativa y contemplaba la posibilidad de que pudieran incorporaran otras funciones y sectores e incluso se consideraba el impacto de las nuevas tecnologías. También en la instancia administrativa invocó como óbice a la negociación la facultad de su representada de organizar la actividad en vistas a una mayor competitividad y en la incorporación de nuevas tecnologías actividad que de acuerdo a la norma convencional vigente, art. 1º último párrafo, requería de la participación de ambas partes. Por último expuso como imposibilidad un proceso licitatorio que más allá de ser desconocido por la actora como argumento válido para no negociar (v. actuaciones administrativas, Anexos B y C), ni ese ni los otros planteos devinieron luego en propuestas positivas de la empresa tendientes a considerar en la negociación la cuestión sometida a la tratativa negocial por el Sindicato actor (conf. art. 386 del CPCCN).

Constituye un dato relevante el tiempo transcurrido desde el inicio de las negociaciones y la ausencia de resultados a la fecha, que evidencien la buena fé negocial de la demandada entendiendo como tal la voluntad de revisar en un marco adecuado la índole de la actividad del personal que ella excluye del ámbito propio de representación del Sindicato actor y del convenio de aplicación al personal que realiza esas tareas en el ámbito de su representada, en una conducta que además de lo dispuesto en la LAS, art. 53, infringe disposiciones contenidas en convenios y recomendaciones de orden internacional destinadas al fomento de la colaboración entre empleadores y trabajadores en la empresa, como lo son el Convenio N° 87 principios derechos fundamentales en el trabajo (Declaración dela OIT) y el Convenio N° 98, protección del derecho a sindicación y negociación colectiva, entre otros.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018
Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 134 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

2018 (conf. Resol. 3-E/2017 del Consejo Nacional Del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, del MTEySS, art. 1º, b. A), se determina en el equivalente al máximo allí fijado para cada una de las conductas sancionadas, \$26.580, por cada práctica desleal, lo que representa por las tres prácticas sancionadas un total de \$79.740.- (pesos setenta y nueve mil setecientos cuarenta) que de conformidad con lo dispuesto en art. 55 inc. 3º) será percibido por la autoridad administrativa del trabajo. A cuyo fin una vez firme el pronunciamiento de autos deberá darse intervención al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos del cobro de la multa.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo con lo normado en el art. 55, inc. 2) último párrafo de la LAS, con el fin de reparar el daño causado por la demandada con su conducta reticente a negociar colectivamente la incorporación al ámbito de representación del SEAMARA, por su decisión de catalogarlos como "Fuera de Convenio" del personal afectado que se desempeña en los Sectores Planificación y Operaciones y que cumple tareas propias del Encargado de Buque, por ende, en el ámbito de aplicación del convenio colectivo que se celebre con motivo de la renovación de la vigencia del CCT 1037/09 E y lo dispuesto en la Ley 25.346 (t.o. 2004) y lograr el cese de esa conducta, se intima a la demandada a que:

1. garantice a los representantes de la entidad gremial actora, el SEAMARA, delegados y trabajadores por ella representados el libre ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 en todos los turnos y ámbitos de los sectores Planificación y Operaciones y
2. Garantice a los representantes de la entidad gremial actora, el SEAMARA, una negociación colectiva, positiva y precisa que contemple la situación del personal que se desempeña en los Sectores Planificación y Operaciones y como encargados de turno, calificados por la empresa como personal Fuera de Convenio, a los fines de su inclusión dentro de las categorías de trabajadores comprendidas en el Convenio Colectivo que tiene por parte al Sindicato actor, el SEAMARA, y a la firma demandada, BACTSSA, tomando en consideración los elementos fácticos acreditados en autos y los jurídicos examinados en este pronunciamiento, a partir del día siguiente de aquél en que quede firme la sentencia de autos y hasta el cese, que en orden a la gravedad e intereses comprometidos, se determina en \$25.000, (pesos

IE-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

veinticinco mil), diarios, a favor del Sindicato actor (conf. art. 55, inc. 2) LAS y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación).

VII.- En atención al resultado obtenido por las partes, las costas del proceso se imponen en su integridad a cargo de la firma demandada BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (conf. art. 68 del CPCCN).

A partir del mérito, extensión y relevancia de las actividades cumplidas por la representación letrada de la parte actora y demandada y labor cumplida por el Sr. perito contador, se regula sus honorarios en las sumas de \$65.600.- (PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS), \$58.200.- (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS) y \$26.800.- (PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS), respectivamente, a valores de este pronunciamiento (conf. art. 38 de la LO).

Por todo lo expuesto y aplicación de las disposiciones legales, doctrina y jurisprudencia citadas, FALLO: 1) Haciendo lugar, a la querrela por práctica desleal deducida por el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) contra BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (B.A.C.T.S.S.A.) y condenando a esta última a pagar la suma de \$79.740.- (PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA) por concepto de multa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VI, a favor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. 2) Condenar a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (B.A.C.T.S.S.A.) a que cese en las conductas calificadas como prácticas desleales imponiéndole como obligación que:

1. garantice a los representantes de la entidad gremial actora, el SEAMARA, delegados y trabajadores por ella representados el libre ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 en todos los turnos y ámbitos de los sectores Planificación y Operaciones y 2. Garantice a los representantes de la entidad gremial actora, el SEAMARA, una negociación colectiva, positiva y eficaz que contemple la situación del personal que se desempeña en los Sectores Planificación y Operaciones y en

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 136 de 168





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

tareas propias del Encargado de Buque, calificados por la empresa demandada como personal Fuera de Convenio, a los fines de su inclusión dentro de las categorías de trabajadores comprendidas en el Convenio Colectivo que tiene por parte al Sindicato actor, el SEAMARA, y a la firma demandada, BACTSSA, tomando en consideración los elementos fácticos acreditados en autos y los jurídicos examinados en este pronunciamiento, a partir del día siguiente de aquél en que quede firme la sentencia de autos y hasta el efectivo cumplimiento de lo ordenado, determinada en \$25.000, (PESOS VEINTICINCO MIL), diarios, a favor del Sindicato actor (conf. art. 55, inc. 2) LAS y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación). 3) Imponiendo las costas a cargo de la demandada en su integridad. 4) Regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora y demandada y labor cumplida por el Sr. perito contador, se regula sus honorarios en las sumas de \$65.600.- (PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS), \$58.200.- (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS) y \$26.800.- (PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS), respectivamente, a valores de este pronunciamiento. Se hace saber a las partes que los honorarios regulados no incluyen IVA por lo que cuando el beneficiario acredite la condición de responsable inscripto, deberán ser abonados por el obligado en costas con el porcentaje que corresponda a ese impuesto. 5) Regístrese, notifíquese a las partes, al Sr. perito contador y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal mediante notificación electrónica y a los fines de la percepción de la multa objeto de condena a su favor librese oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con copia de esta sentencia. Oportunamente, archívese.

Yolanda L. Scheidgger
Jueza Nacional

Protocolizada en el REGISTRO UNICO DE SENTENCIAS –
Acordada C.S.J.N. N° 6/2014. Conste.-





Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Humanos y Capacitación

Señor/a [Nombre],
En referencia a su solicitud de empleo para el cargo de [Cargo],
se le informa que su expediente ha sido evaluado y se le ha
informado que no se le ha seleccionado para el cargo.
Este resultado se debe a que no se le ha considerado
adecuado para el cargo en cuestión.
Si desea más información, puede comunicarse con el
Departamento de Recursos Humanos y Capacitación.
Atentamente,
[Nombre]



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II**

SENTENCIA DEFINITIVA NRO.: 113 229

EXPEDIENTE NRO.: 8810/2017

**AUTOS: SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL
SERVICES S.A. Y OTRO s/PRACTICA DESLEAL**

VISTO Y CONSIDERANDO:

En la ciudad de Buenos Aires, el 20 de Noviembre del 2018, reunidos los integrantes de la Sala II a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia definitiva en estas actuaciones, practicado el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

La Dra. **Graciela A. González** dijo:

En la sentencia dictada en la anterior instancia (ver fs. 203/218), la Sra. Juez *a quo*, en el marco de una acción fundada en los arts. 53, 54 y concs. de la ley 23.551, condenó a Buenos Aires Container Terminal Services S.A. (en adelante, BACTSSA) a pagar una multa a favor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pues consideró que había quedado acreditado en la causa la existencia de prácticas desleales múltiples encuadrables en los incisos b), c) y f) del art. 53 de la citada norma legal. Asimismo, ordenó a la demandada a que cesara en el comportamiento antisindical, razón por la cual debía garantizar a los representantes del Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (en adelante, SEAMARA) el ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 en todos los turnos y ámbitos de los sectores de Planificación y Operaciones, así como también una negociación colectiva “positiva y precisa” que contemplara la situación del personal que cumple tareas en dichos sectores.

Contra tal decisión se alza BACTSSA, a tenor del memorial de agravios agregado a fs. 221/242, cuya réplica por parte de la entidad sindical actora, SEAMARA, se encuentra glosada a fs. 244/248.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II

y Seguridad Social por ser el destinatario de la sanción pecuniaria; quién se presentó a fs. 263/266. Luego de cumplida la medida sugerida por el Sr. Fiscal General Interino a fs. 268 (ver fs. 270), se expidió conforme el Dictamen Nro. 84.281 del 22/10/2018, obrante a fs. 271/272.

En primer lugar, la empleadora cuestiona lo dispuesto por la sentenciante de grado de no receptor la defensa de “...improponibilidad de la demanda opuesta al contestar la acción sobre la base de la doctrina Plenaria ‘Demaria’...” (ver fs. 222/224).

Analizadas las constancias de la causa cabe concluir que la resulta improcedente. Digo esto porque, más allá de señalar que el agravio no constituye una crítica concreta y razonada, toda vez que el recurrente a fs. 222vta./224 sólo se limita a transcribir las consideraciones que expuso a fs. 46vta./48 del escrito de contestación de demanda (arg. art. 265 del CPCCN), lo cierto es que la pretensión que aquí se ventila está dirigida a determinar si BACTSSA incurrió o no en determinadas prácticas desleales (arg. art. 53 incs. b); c); j) y f) LAS) y, en particular, si desconoció la aptitud representativa de SEAMARA respecto del personal que presta tareas en el Sector Planificación y Operaciones, en el marco de la renegociación de un convenio colectivo de empresa.

Por ende, surge claro de lo expuesto que, en el caso, no nos encontramos frente a un reclamo fundado en cuestiones relacionadas con las “categorizaciones” del convenio, tal como se sostiene al apelar (ver fs. 222vta.), que requiera la intervención previa de las comisiones paritarias, sino, reitero, lo que aquí se debate se relaciona con la falta de negociación que atribuye la entidad gremial actora a la recurrente.

En síntesis, corresponde desestimar este segmento del recurso.

Sentado lo expuesto, en lo que respecta al fondo de la cuestión sometida a decisión de esta Alzada, BACTSSA cuestiona lo resuelto por la Sra. Juez *a quo* en tanto tuvo por acreditado que negó aptitud representativa al SEAMARA respecto del personal que reviste servicios en la Oficina de Planificación y Operaciones – arg. art. 53 inc. b) de la ley 23.551– (ver fs. 224/226, pto. IV, apart. 2023-89496146-APN-SG#AGP

Los términos en que ha sido deducido el agravio imponen memorar que, al demandar, SEAMARA –entidad sindical– alega en primer grado que “...agrupa a los encargados, segundo encargados, apuntadores, apuntadores listeros y a



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

convenio”. Dijo que, pese a que las tareas que realiza el personal de dicho sector se corresponden con las de apuntador o encargado –comprendidas en el CCT 1037/09 “E”–, la empresa lo denomina de otra manera para calificarlos como fuera de convenio. Asimismo, sostuvo que esta situación era “*excepcional*”, pues las restantes terminales del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires concesionadas por el Estado Nacional –v.gr.: Terminales Río de la Plata S.A. y Terminal 4 S.A.– reconocen su representación. Agregó que este “*pacífico reconocimiento*” –sic.– surgía del “Acta de reconocimiento mutuo y de Compromiso de Trabajo Común” que integra el CCT 441/06 (Anexo I) y también del art. 3º del CCT Nro. 1037/09 “E” suscripto por las partes (ver fs. 8vta.). En este sentido, afirmó que BACTSSA no sólo “...*ejerció ese acto de pleno reconocimiento (...) ante el SEAMARA, sino también ante terceros (esto es, restantes gremios portuarios y comunidad empresarial en su conjunto)*” (ver fs. 20/vta., pto. III, apartado b).

Al comparecer al proceso, BACTSSA señaló que había suscripto con la entidad gremial el CCT 1037/09 “E” del cual se desprendía que “... *el personal que presta tareas en el Sector de Planificación no se encuentra comprendido en el mismo*”; razón por la cual no existían de su parte conductas que pudieran calificarse como obstrucción a la actividad gremial de la actora. Señaló que “*en nada import[aba] el acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso y Trabajo Común (integrado al CCT 441/06) pues aquella acta [era] anterior a la suscripción del convenio colectivo de trabajo homologado, en el cual las partes deliberaron y acordaron que personal resultaba aplicable la convención*” (ver fs. 41vta./42).

La Sra. Juez de grado, al dictar la sentencia definitiva, tuvo por acreditado que BACTSSA negó “...*la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal, que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de ‘apuntador’ y ‘encargado’ y descono[ció] los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros*”, comportamiento que encuadró en la hipótesis prevista en el art. 53 inc. b) de la ley 23.551 (ver fs. 215vta./216).

Previo a todo, corresponde señalar que arriba firme a esta Alzada la decisión de la Sra. Juez a quo referida a que el no reconocimiento del personal que presta servicios en el Sector Planificación y Operaciones “...*en las normas del CCT aplicable no constituye una conducta que configure un supuesto de práctica desleal en los términos de la IAS art. 53*” toda vez que la resolución de esta cuestión

IF:2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

Operaciones- y, a mi modo de ver, los elementos de prueba obrantes en la causa (ver, instrumental obrante en los Anexos B y C, agregados por cuerda y fs. 163vta./164; fs. 167vta./168; fs. 169/vta.; fs. 170/vta.) y, en especial, el alcance de la personería gremial de aquélla, no dejan espacio para apartarse de lo resuelto en la anterior instancia.

En efecto, la capacidad jurídica de la entidad sindical actora emana de su respectiva personería gremial, otorgada mediante Resolución Nro. 136/54 D.N.T., conforme a la cual “...*agrupa a los encargados, segundo encargados, apuntadores, apuntadores listeros y a los trabajadores que se desempeñan en las tareas de apuntaje y control de carga o descarga en los Puertos de la República, teniendo como zona de actuación todo el territorio*”; representación sindical que, tal como se señala en el fallo en crisis –aspecto sobre el que se guarda silencio al apelar–, no fue objetada por BATCSSA en el marco de las actuaciones administrativas (Expte. Nro. 1.457.885/11, acumulado al Expte. Nro. 1.438.417/11 y Expte. Nro. 1.648.798/14), ni mucho menos en esta instancia judicial.

En este sentido, cabe observar que el reclamo llevado a cabo por SEAMARA a fin de que la demandada reconociera su representación sindical sobre el personal que presta servicios en el Sector Planificación y Operaciones tuvo lugar en oportunidad de negociar la renovación del CCT 1037/09 “E” (ver Expte. Nro. 1.438.417/11), con sustento en lo que previamente se había establecido en el “*Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo en Común*” integrada como Anexo I en el CCT 441/06 celebrado entre la Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA) y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires. En efecto, a fin de resolver los conflictos de representación entre las distintas organizaciones sindicales de primer grado con ámbito de actuación en el Puerto de Buenos Aires, éstas precisaron, de común acuerdo, el alcance de cada una de las personerías gremiales sin que, por ello, existiera conflicto intersindical alguno que excluyera la representatividad del SEAMARA respecto de “...*los encargados, apuntadores en sus diversas categorías y denominaciones y a todo personal de las terminales portuarias que cualquiera sea su denominación se encuentre abocado a la tarea de control de carga y descarga, confección de planos de estiba, recibo de abordaje, tallys, planillas adicionales de ubicación de la carga y todo lo relativo a la manipulación de buques en su ingreso y egreso*”.

En este contexto, la “negativa de grado” –por parte de BACTSSA a la consideración de la situación de



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

SEAMARA en la defensa de los intereses colectivos de sus representados (arg. art. 53 inc. b) de la LAS).

Al respecto, observo que, en su memorial de agravios, la empresa no ataca este aspecto central del decisorio de grado, pues, insisto, no desconoce la representación sindical de SEAMARA, sino que, por el contrario, ahonda en demasía respecto a los motivos que, en su tesis, determinaron la no aplicación del CCT a quienes se desempeñan en el Sector de Planificación (ver fs. 225/vta.), sin advertir que este aspecto del debate –v.gr.: encuadramiento convencional– no fue considerado por la Sra. Juez como práctica desleal.

Las consideraciones hasta aquí expuestas y propias del fallo apelado las que no lucen suficientemente rebatidas en el memorial de agravios (arg. art. 265 del CPCCN), me llevan a proponer que, de ser compartida mi propuesta, se confirme lo decidido en la anterior instancia.

Por otra parte, BACTSSA se agravia por cuanto la Sra. Juez de grado consideró que se encontraba acreditado en la causa que dificultó la afiliación de los trabajadores de planificación y operaciones, accionar que encuadró en lo normado por el art. 53 inc. c) de la ley 23.551 (ver fs. 226vta./227, pto. IV, apartado b).

La norma legal citada dispone que será considerada como práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones profesionales del trabajo: “c) *Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores de una de las asociaciones por ésta reguladas*”.

Al respecto, pondero que para dilucidar este aspecto de la controversia adquiere especial relevancia lo que surge del intercambio que existió entre las partes (ver fs. 100; fs. 101vta.; fs. 102/vta.).

En efecto, el 16/10/2015, SEAMARA remitió a BACTSSA una comunicación en la cual le hizo saber que el Consejo Directivo había aceptado el pedido de afiliación de 14 trabajadores (ver fs. 1-VIII del Anexo A; fs. 100, Af. Nro. 3214 al Nro. 3227) y, luego, el 23/10/2015, puso, nuevamente, en conocimiento de la empleadora la afiliación de 2 trabajadores más (ver fs. 8-VIII del Anexo A; fs. 102, Af. 2291 y 3228). En tales comunicaciones, la entidad gremial notificó a la empresa las cuentas bancarias en las cuales ésta debía depositar (v.gr.: 3%) como el aporte patronal (v.gr.: 2%), respectivos.

Sin embargo, las comunicaciones fueron contestadas por BACTSSA el 21 y 29 de octubre de 2015, en los siguientes términos: “...cábenos



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

convencionales señaladas precedentemente no corresponde efectuar el aporte empresario por Ud. pretendido. Quedan debidamente notificados” (ver fs. 101vta. y fs. 102vta., el destacado no se encuentra en el original y fs. 5-VIII del Anexo A, agregado por cuerda).

Ahora bien, más allá de señalar que, en el caso, no se trata de personal que se encuentre encuadrado en otra norma convencional sino como “fuera de convenio”, lo cierto es que la respuesta empresarial pone en evidencia que confunde el “encuadramiento convencional” de quienes se desempeñan en el Sector Planificación y Operaciones con la representatividad que tiene el SEAMARA que emana de su personería gremial que comprende a aquellos dependientes que, con criterio amplio de apreciación, se desempeñan como apuntadores y encargados marítimos en el ámbito de la demandada y que, por ello, su actuación como “agente de retención” emana de los arts. 38 de la LAS y 24 del decreto 467/88.

En efecto, el empleador como agente de retención de los aportes sindicales, constituye, por principio, un intermediario legal respecto de estas contribuciones, pues es el dependiente afiliado al sindicato el deudor de éstas, por ello, carece de interés –como en su caso, carecería de legitimación– para gestionar cuestiones que sólo conciernen, en sentido estricto, a los componentes sustantivos de la representación sindical, a saber: afiliados y sindicato (doct. Fallos 322:1442; 302:1397; etc.). En este sentido, cabe observar que el accionar reticente de BACTSSA se proyectaría –además– sobre el funcionamiento y administración del patrimonio de SEAMARA (arg. art. 53 inc. b) de la LAS, ver, al respecto, Etala Carlos A., *Derecho Colectivo del Trabajo*, Buenos Aires: ed. Astrea, 2011, pág. 256).

Por otra parte, del detenido y pormenorizado análisis de las testimoniales obrantes en la causa e, incluso, de las rendidas a propuesta de la demandada (ver fs. 163vta./164; 167vta./168; fs. 169/vta.; fs. 170/vta. y fs. 186/188), valoradas a la luz de las reglas de la sana crítica (arg. arts. 386 del CPCCN y 90 de la LO), surge que, en el caso, la entidad sindical logró acreditar el accionar empresarial dirigido a *dificultar* la afiliación del personal que cumple tareas en el Sector Planificación y Operaciones.

En efecto, Herrera dijo que el personal que se desempeña en BATCSSA en el sector planificación “...no están afiliados a BACTSSA porque el dicente es el delegado de apuntadores y le preguntan” (ver fs. 164). Larroque, al ser interrogado sobre el punto, afirmó que “todas las terminales que le corresponde a los encargados representados por el Seamara, y que el testigo sabe lo



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

como la descripta en el inc. f) del art. 53 de la LAS. Por ello, es que, tal como lo tiene dicho la jurisprudencia, el deber de negociar de buena fe no debe entenderse, como lo pretendería la recurrente (ver fs. 228 *in fine/vta.*), como un mero deber formal que se agota con la concurrencia a la audiencias, sino, por el contrario, implica una conducta *positiva* de las partes para el progreso de la negociación.

En el *sub lite*, el detenido análisis de las constancias obrantes en autos y, en especial, de lo acontecido en el marco del Expte. Nro. 1.438.417/11, ponen en evidencia que, pese a que BACTSSA concurrió a las distintas audiencias convocadas por la Autoridad Administrativa e, inclusive, conformó la Comisión Negociadora para acordar la renovación del Convenio 1037/09 (ver Disposición D.N.R.T. N° 476 del 1/07/13), lo cierto es que tuvo un proceder renuente a concertar a partir de su obstinada negativa de reconocer la aptitud representativa de SEAMARA respecto del personal que cumple tareas en el Sector Planificación y Operaciones lo cual impidió todo avance concreto y real en la negociación.

Obsérvese que, al apelar, la recurrente guarda silencio respecto a los diferentes comportamientos que adoptó en la sede administrativa, los cuales fueron especialmente merituados por la Sra. Magistrada para concluir como lo hizo (ver fs. 217). En efecto, no se hace cargo de las dilaciones que provocó primero, en mayo y diciembre de 2014, al invocar que se encontraba en un proceso de implementación de nuevas tecnologías y, luego, en noviembre de 2015, al sostener que no podía negociar porque se encontraba en marcha un proceso licitatorio; conductas que –en definitiva– corroboran su falta de predisposición para negociar colectivamente con SEAMARA respecto del personal que se desempeña en el Sector Planificación y Operaciones.

En consecuencia, propongo que, de ser compartido mi voto, se confirme este aspecto del decisorio de grado.

Por otra parte, el muy breve y dogmático cuestionamiento que introduce la empleadora a fs. 229 respecto del *quantum* de la multa impuesta –v.gr.: \$ 79.740– dista, en demasía, de ser una crítica concreta y razonada del decisorio de grado y, por ende, resulta claramente insuficiente para modificar lo decidido (arg. art. 265 del CPCCN). Ello es así, por cuanto la apelante sólo se limita a transcribir el “art. 3 inc. G de la ley 22.250” –sic.– y, a sostener que el monto a reparar que, para su cálculo, se siguieron los parámetros que establece el inc. 1° del art. 55 de la LAS.



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

(ver fs. 170); Mack –cuyo testimonio fue ofrecido por la empresa– afirmó que “*de afiliación ha habido pedidos de afiliación y la empresa contestó que no por no estar encuadrados en el cct vigente...*” (ver fs. 187, rta. 7).

Agréguese a todo lo expuesto que, tal como se señala en el decisorio de grado, BACTSSA tampoco reconoció las designaciones de Adolfo Rodríguez y Ricardo Revuelta en los cargos de colaborador adscripto a la Secretaría Adjunta del Consejo Asesor y Paritario, respectivamente (ver fs. 99/vta.; fs. 100vta. y fs. 101), sobre la base de que dichos dependientes ocupaban funciones “excluidas” de los CCT 441/06 y 1037/09 “E”, defensa que –pese a que resultaba improcedente– reiteró una y otra vez tanto en el marco de las actuaciones administrativas como a lo largo de este proceso judicial y sobre la cual se insiste dogmáticamente al apelar (ver fs. 226vta. *in fine*/227).

El contexto fáctico y probatorio hasta aquí reseñado me lleva a proponer que, de ser compartido mi voto, se confirme lo decidido en la anterior instancia en lo que concierne a este aspecto.

A su vez, BACTSSA se agravia por cuanto la sentenciante de grado concluyó que “...*provocó dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación colectiva sobre las condiciones de trabajo al rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso*”, proceder que encuadró en lo dispuesto por el inc. f) del art. 53 de la ley 23.551 (ver fs. 227vta./228, pto. IV, apartado c).

La norma legal citada dispone que será considerada práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones profesionales del trabajo “*Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación*”.

Tal como lo sostiene Eduardo Álvarez la tendencia del ordenamiento jurídico estuvo dirigida a crear paulatinamente medidas para tomar operativo el derecho constitucional a la negociación colectiva, al que remite el art. 14 bis de la Constitución Nacional y el Convenio Nro. 98 de la OIT. En este contexto, “...*la ley 25.877, al reformular las normas de procedimiento de la negociación colectiva, introdujo en el art. 4º de la ley 23.546, una vía especial para declarar ‘rehusarse injustificadamente a la concertación’ y sentó el criterio de que dicho proceder constituía una violación a la ‘buena fe’ colectiva...*” (Eduardo, O., en *Derecho del Trabajo Comentado*, Pirola, Miguel Ángel (dir.) t. III. Buenos Aires: ed. La ley. 2017.



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

negociar colectivamente con SEAMARA respecto del personal que cumple tareas en el Sector Planificación y Operaciones.

Liminarmente, creo necesario recordar que las sanciones conminatorias constituyen condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la parte que se resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial. Se trata de una vía de compulsión legítima a la que están autorizados a recurrir los jueces para lograr el acatamiento de sus decisiones. Por ello, como paso previo ineludible a la imposición de estas sanciones, se requiere la demostración de que el obligado se sustrae *voluntaria y deliberadamente* al cumplimiento de lo que debe (ver, Palacio, Enrique, Lino, *Derecho Procesal Civil*, t. II, Buenos Aires: ed. Abeledo Perrot, 1979, pág. 241 y Arazí, Roland – Rojas Jorge, A., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, 2da. ed., Buenos Aires: ed. Rubinzal Culzoni, 2007 pág. 155/156).

Desde esta perspectiva de análisis, en mi criterio, en este aspecto puntual, asiste razón a la recurrente. Digo esto, por cuanto considero que la Sra. Juez *a quo*, al aplicar las medidas conminatorias de la manera en que lo hizo se apartó de los criterios aceptados en la materia, sin considerar que la finalidad propia del instituto es, precisamente, actuar como un medio de coerción y presión psicológica sobre el deudor y que éstas sólo se concretan en un pena cuando se desatiende injustificadamente el mandato judicial (doct. Fallos 331:993; 322:68; 327:1258, 5850; etc.).

En este sentido, cabe observar que, tal como se apunta al apelar (ver fs. 239vta.), el inicio de esta sanción fue determinado “...*desde que quede firme la sentencia de autos...*” (ver fs. 218), lo cual permite colegir que su aplicación no está supeditada a que exista por parte de BACTSSA una desatención injustificada al mandato judicial, tal como –reitero– lo exige la finalidad propia de este instituto.

Lo expresado me lleva a proponer que, de ser compartido mi voto, se deje sin efecto la sanción conminatoria impuesta en el decisorio de grado (consid. VI), sin que esta iniciativa implique, claro está, sentar posición alguna para el caso de que BACTSSA efectivamente incumpla el mandato judicial de cesar en las conductas calificadas como prácticas desleales, hipótesis en la cual podrán imponerse las sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a fin de lograr por parte de aquélla el acatamiento a esta orden judicial (arg. arts. 37 del CPCC y 304 del CCyC).

Esta iniciativa torna abstracto el tratamiento del agravio que deduce la empresa a fs. 240vta. dirigiendo a cuestionar el monto de dicha sanción conminatoria

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

En atención al mérito y extensión de las labores desarrolladas durante el trámite de primera instancia y a las pautas que emergen de los arts. 6º y sptes. de la ley 21.839; decreto ley 16638/57 (actualmente, contempladas en sentido análogo en el art. 16 y concs. de la ley 27.423) y del art. 38 de la LO, estimo que los honorarios correspondientes a la totalidad de los profesionales intervinientes en autos – recurridos a fs. 241– se adecúan a las normas arancelarias vigentes, por lo que propongo su confirmación.

Las costas de Alzada también propicio imponerlas a la demandada sustancialmente vencida (arg. art. 68 del CPCCN).

Asimismo, los emolumentos de los letrados de las partes actora y demandada por sus trabajos en este tramo procesal, propicio fijarlos en el 30% de las sumas que deban percibir cada uno de ellos por los de primera instancia, teniendo en cuenta la importancia y extensión de las labores profesionales (arg. art. 30 de la ley 27.423).

Miguel Ángel Pirolo dijo:

Adhiero a las conclusiones del voto de la Dra. Graciela A. González, por análogos fundamentos.

Por ello, resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la ley 18.345), el Tribunal **RESUELVE: 1) Confirmar, en lo principal, la sentencia de primera instancia, con excepción de las sanciones conminatorias establecidas en el considerado VI del decisorio de grado, sin que esto implique sentar posición alguna para el caso de que BACTSSA efectivamente incumpla el mandato judicial de cesar en las conductas calificadas como prácticas desleales, hipótesis en la cual podrán imponerse las sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a fin de lograr por parte de aquélla el acatamiento a esta orden judicial; 2) Imponer las costas de Alzada a la demandada vencida; 3) Regular los honorarios de los letrados de las partes actora y demandada por sus trabajos en este tramo procesal en el 30% de las sumas que deban percibir, cada uno de ellos, por los de primera instancia; 4) Hacer saber a las los interesados lo dispuesto por el art. 1º de la ley 26856 y p. 2023-89496146-APN-SG#AGP CSJN N° 15/2013, a su efectos.**

Acta de Compromiso

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen, por la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP)**, Javier REYES, en su carácter de Jefe de Gabinete de AGP, y por el **SINDICATO ENCARGADOS APUNTADES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en la calle México 2183 de esta Ciudad, lo hace el Señor Raul LIZARRAGA, en su carácter de Secretario General, con el objetivo de ratificar el compromiso asumido a través de la reunión del día 11 de diciembre de 2020, relacionado con la inclusión del personal que se desempeña en el Sector de Operaciones y Planificación de la actual concesionaria de la Terminal N° 5 BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., de acuerdo con las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA: De acuerdo con la decisión final recaída en el expediente judicial "SINDICATO ENCARGADOS APUNTADES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/ Querrela por Práctica Desleal", N° 8810/17 (de tramitación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36), la AGP hace extensivos todos los alcances de los compromisos asumidos por las empresas TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. y TERMINAL 4 S.A., respecto del personal que presta tareas en los Sectores de Operaciones y Planificación de la actual empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., a través del Acta de fecha 16 de octubre de 2020.

SEGUNDA: En debido respeto de la decisión judicial y de los compromisos convencionales asumidos por la concesionaria BACTSSA, la AGP se compromete a suscribir acta definitiva con las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. y TERMINAL 4 S.A., en la que conste la definitiva inclusión del personal señalado en la cláusula PRIMERA, cuya representación definitiva corresponde al SEAMARA. Ello, a la mayor brevedad que resulte posible y con el fin de garantizar en forma adecuada el marco de paz social que debe regir en la actual situación.

Se firman dos ejemplares para cada una de las partes, en prueba de conformidad.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

3447	ANA SANTACATERINA, HORACIO ELIAS	92.512.450
3353	AQUEL, LEONARDO RUBÉN	23.723.726
3221	ARISMENDI, ALEJANDRO DANIEL	24.038.438
3432	BURRUSO, ANIBAL LEONARDO	22.365.563
2341	CAEIRO, ANDRES NICOLAS	28.164.670
3227	CAPORALETTI, VÍCTOR PABLO	29.292.490
3435	CASIVAR, JOSE MARIA	24.419.398
2305	CORIA, CRISTIAN	28.711.357
3446	ESCALANTE, DIEGO EDGARDO	20.646.758
3417	FRANCO, CLAUDIO RICARDO	17.543.447
3433	KAPOBLE, WALTER	24.535.478
3226	LAVARIAS, GUSTAVO ENRIQUE	20.384.590
2289	LEITES, MARCELO ALBERTO	30.168.242
2291	LOCURCIO, MARCELO	27.318.747
3416	LUCERO, DAMIAN ALBERTO	22.057.372
3228	MARTINEZ, LUCIANO PATRICIO	28.264.232
3222	ODORFER, JORGE ALFREDO	14.897.058
S/N	ORLANDO, WALTER	

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

3449	PANE, MARCELO ARIEL	27.941.629
3436	PEREYRA, CHRISTIAN HUMBERTO	28.595.054
3448	PERRONI, JORGE RAMON	33.018.863
3450	PIZZOLORUSSO, MARIANO	22.452.346
3434	PONCHIARDI, PABLO ALEJANDRO	20.384.056
3219	RAMÍREZ, EDUARDO ALFREDO	13.297.673
3214	REVUELTA, RICARDO DANIEL	22.509.082
3215	RODRIGUEZ, ADOLFO JAVIER	22.115.793
3220	TROCCA, LUIS ALBERTO	17.303.722
2302	VIDELA, DAMIAN HECTOR	28.747.571
1762	MAYAN, EZEQUIEL MAXIMILIANO	28.213.696
s/n	ARANEO, MARIO	
3556	TERRILI, GABRIELA	23-17610651-4
3604	LLANES, RUBÉN	20-18323716-1

27.841.858	HANE, MARCELO ARIEL	3442
28.222.024	PEREYRA, CHRISTIAN HUMBERTO	3443
28.370.863	FERRON, JORGE RAMON	3444
28.402.940	PINZOLIBUSO, MARIANO	3445
28.390.058	FORNBERG, PABLO ALEJANDRO	3446
28.307.822	RAMIREZ, EUGENIO ALEJO	3447
28.608.083	GENUZA, ROBERTO DANIEL	3448
28.410.308	RODRIGUEZ, ADOLFO WALTER	3449
28.310.723	TRONCA, ALBERTO	3450
28.380.821	VIELA, DAVIAN HELTON	3451
28.123.896	MAYAN, CESAR MAXIMILIANO	3452
	ALANCO, MARIO	3453
28.180.821	TERRELL, CAROLINA	3454
28.380.821	FRANCO, ROBERTO	3455



S.U.P.A.

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos

PUERTO - CAPITAL FEDERAL
BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL
Email: ContactoSUPA@gmail.com

DOCK SUD
PERSONERIA GREMIAL 694
Tel: 4369-4134 - fax 4369-4135



CONTESTA TRASLADO. SOLICITA AUDIENCIA.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

SR. INTERVENTOR

JOSÉ CARLOS BENI

S / D

EX2023-77103926-APN-MEG#AGP

Juan Pedro Corvalan, Secretario General del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, Entidad Gremial con Personería N° 694, Legajo N° 3866, CUIT N° 33-69210592-9, conforme lo acredito con copia del certificado de autoridades que en copia adjunto, domiciliado en Bolívar 839 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico constituido en CUIT N° 20-11409994-6, mail: "contacto@estudioIns.com.ar", Teléfono: 11-15-058-7382, al Sr. Interventor me presento y digo:

OBJETO

Que vengo en tiempo y forma propios a contestar el traslado conferido en las actuaciones de referencia, y a tales fines debo precisar que:

1. La nómina de personal informada, al 30/06/2023, por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A., tanto respecto al personal bajo relación de dependencia con ella así como respecto del personal de las prestadoras de servicios portuarios que cumplen funciones en dicha terminal, se corresponde con la totalidad de los trabajadores de las mismas y cuya representacional sindical corresponde a este Sindicato.

2. Que no obstante lo antes precisado debo señalar que los salarios informados por la empresa BACTSSA, en las nóminas obrantes en estas actuaciones, resultan ser los correspondientes al mes de marzo de 2023 y en consecuencia no se encuentran

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP
RE-2023-87421550-APN-DGDYD#JGM

Página 1 de 2

28/07/2023



S.U.P.A.

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos



PUERTO - CAPITAL FEDERAL
BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL
Email: ContactoSUPA@gmail.com

DOCK SUD
PERSONERIA GREMIAL 694
Tel: 4369-4134 - fax 4369-4135

debidamente actualizados conforme los Acuerdos Salariales oportunamente suscriptos entre las Terminales Portuarias y este Sindicato.

Asimismo esta Entidad Gremial solicita al Sr. Interventor que, a la brevedad, cite a audiencia de partes, en la Sede Central de AGP Sociedad del Estado, a las concesionarias de las terminales portuarias del Puerto de Buenos Aires y a este Sindicato, a los fines iniciar las conversaciones tendientes a instrumentar los acuerdos y compromisos asumidos por las partes y referentes a la continuidad laboral de los trabajadores incluidos en la nómina de personal acompañado a estos obrados por la empresa BACTSSA y representados por este Sindicato.

Sin otro particular saludo al Cro. Ministro con la mayor deferencia.

JUAN PEDRO CORVALAN
SECRETARIO GENERAL
SUPA
PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

RE-2023-87421550-APN-DGDYD#JGM

28/07/2023

Página 2 de 2

Página 154 de 168

Página 2 de 2

SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES



Fundado el 1° de Mayo de 1918
Adherida a la C.G.T. y 62 Organizaciones
PERSONERIA GREMIAL N° 293

Av. REGIMIENTO DE PATRICIOS 855 - (1265) C.A.B.A.

Tel/Fax: 4301-8851 / 6784 / 4156 / 1823

E-mail: sindicato@guincheros.com.ar

CONTESTA TRASLADO.- MANIFIESTA.- SOLICITA.-
REF. EX2023-77103926- -APN-MEG#AGP - BACTSSA

SR. INTERVENTOR

DR. JOSÉ CARLOS MARIO BENI

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Cecilia Grierson 488, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S / D

De mi mayor consideración,

ROBERTO E. CORIA, DNI 11.275.932, en mi carácter de Secretario General del **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA R.A. (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1° grado, Personería Gremial 293, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en Av. Reg. Patricios 855, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 4302-9059, atento el traslado notificado a esta parte en el marco de las actuaciones de referencia, conforme nota NO-2023-81066656-APN-AGP#MTR, al Sr. Interventor me dirijo y respetuosamente digo:

Que en el carácter invocado vengo por el presente a manifestar que no se ha detectado discrepancia con las nóminas de personal obrantes en IF 2023-77108829-APN-77108829-APN-MEG#AGP y IF 2023-77108900-APN-MEG#AGP, dejando señalado que, tal y como surge de los encabezados de las mismas, los datos son al 31 de mayo de 2023 – v.gr. sueldo bruto informado, toda vez que a junio de 2023 se efectuó una recomposición salarial -.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, viene a solicitarse la inclusión del Sr. Fernando Omar García, DNI 23.376.241, quien aparece bajo el número de orden 283, como fuera de convenio, toda vez que el mis-

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Delegaciones: Zárate - Campana - Mar del Plata - San Pedro - Concepción del Uruguay
Barranqueras - Corrientes - Comodoro Rivadavia - Calafate - Deseado

mo ha desarrollado la carrera de güincherero maquinista, siendo afiliado al gremio bajo el número 2324, desde el 23 de noviembre de 1992.

Solicitando se tenga presente lo expuesto, y se proceda a la inclusión peticionada.

Sin otro particular, saludo a Ud. cordialmente.




ROBERTO E. CORIA
Secretario General
Sindicato de Güincheros.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-87381073-APN-MEG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Julio de 2023

Referencia: PRESENTACIÓN, EX-2023-87372724- -APN-MEG#AGP, SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES DE LA R.A., REALIZA MANIFESTACIONES Y SOLICITA LA INCLUSIÓN DEL SR. FERNANDO OMAR GARCÍA (DNI 23.376.241), EN RESPUESTA A NO-2023-81066656-APN-AGP#MTR.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

René Tarragona
Controlador
Mesa de Entradas General AGP
Administración General de Puertos

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP



Ministerio del Interior - Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación del Delincuente

Informe de Situación

Informe de Situación - 2023-89496146-APN-SG#AGP

Informe de Situación

Informe de Situación - 2023-89496146-APN-SG#AGP

Informe de Situación - 2023-89496146-APN-SG#AGP

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]



ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE

Personería Gremial N° 313

Buenos Aires 28 de julio del 2023

Sr. Interventor

A.G.P. S.E.

José Beni

S / D


REF. EX-2023-77103926-APN-MEG#AGP

De mi mayor consideración:

El que suscribe, Víctor Raúl HUERTA, en mi carácter de Secretario General de la de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, personería gremial N° 313, me dirijo a UD. Con el propósito de informar que en el expediente de referencia, recibido el día 13 de julio del corriente, según se desprende de nuestros archivos; la nómina de empleados que son representados por nuestra institución, como así la cantidad, coincide perfectamente.

Por ello, solicitamos pronta reunión con las terminales que hoy operan en el Puerto de Buenos Aires, para allí tratar el traspaso y condiciones en las cuales los trabajadores que hoy se encuentran en la operadora B.A.C.T.S.S.A. sean incorporados a las terminales A.P.M S.A. y Terminales Río de La Plata S.A., en el marco del decreto 299/23 expedido por Presidencia de la Nación.-

Sin otro particular, saludo atentamente.


VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Bartolomé Mitre 3776 - Capital Federal - Tel.: 4981-8181



ASOCIACION ARGENTINA DE EMPL. TRABAJOS DE LA MARINA MERCANTIL

Buenos Aires, 25 de Julio de 2023

Sr. Interventor
AEP, S.A.
Juan Paz

2

ALY, EN VIRTUD DEL PRESENTE...

Por los motivos antes dichos...

En el momento que se realiza el presente informe se ha podido verificar que el presente informe es un resultado de los trabajos realizados por el personal de la Marina Mercantil, y que el presente informe es un resultado de los trabajos realizados por el personal de la Marina Mercantil, y que el presente informe es un resultado de los trabajos realizados por el personal de la Marina Mercantil...

SECRETARIA GENERAL
25 JULIO 2023

Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios
Personal Jerárquico - Personería Gremial N° 184

Pinzón 1012/16 - C.P. 1161

Tel-fax: 4302-4640 / 4302-5770 / 4302-9650

Capital Federal

Mail: capatacesport@hotmail.com

EX-2023-53162287- -APN-MEG#AGP

Sres. Administración General de Puertos


Sr. Interventor Dr. José Beni

S/D

Oswaldo Giancaspro Secretario General del Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios / Personal Jerárquico de la República Argentina CUIT 30506991885 con domicilio en la calle Pinzón 1012/1016 CABA capatacesport@hotmail.com, en el expediente de referencia se presenta y dice:

Que habiendo verificado el personal del listado del expediente EX - 2023- 77103926- -APN-MEG#AGP informamos que no hay incongruencias y/o objeciones algunas y siendo de vital importancia la rápida adecuación del personal mencionado solicitamos a usted designe en forma urgente reunión con las empresas tomadoras APM TERMINALS TERMINAL 4 SA y TERMINALES RIO DE LA PLATA SA a los fines de proseguir con el trámite del expediente EX-2023-53162287- -APN-MEG#AGP. También hacemos extensivo la necesidad de resolución favorable para todo el personal de BACTSSA teniendo como base que la representación es también de las condiciones de trabajo y la seguridad jurídica y el futuro de nuestros compañeros sin distinguir su tarea o categoría.

Esperemos se encuentre bien, cordialmente


JAIME COLOMBRES GARMENDIA
ABOGADO P. 116 - F. 626 CPACF
GERENCIA DE RR-HH
A.G.P S.E.

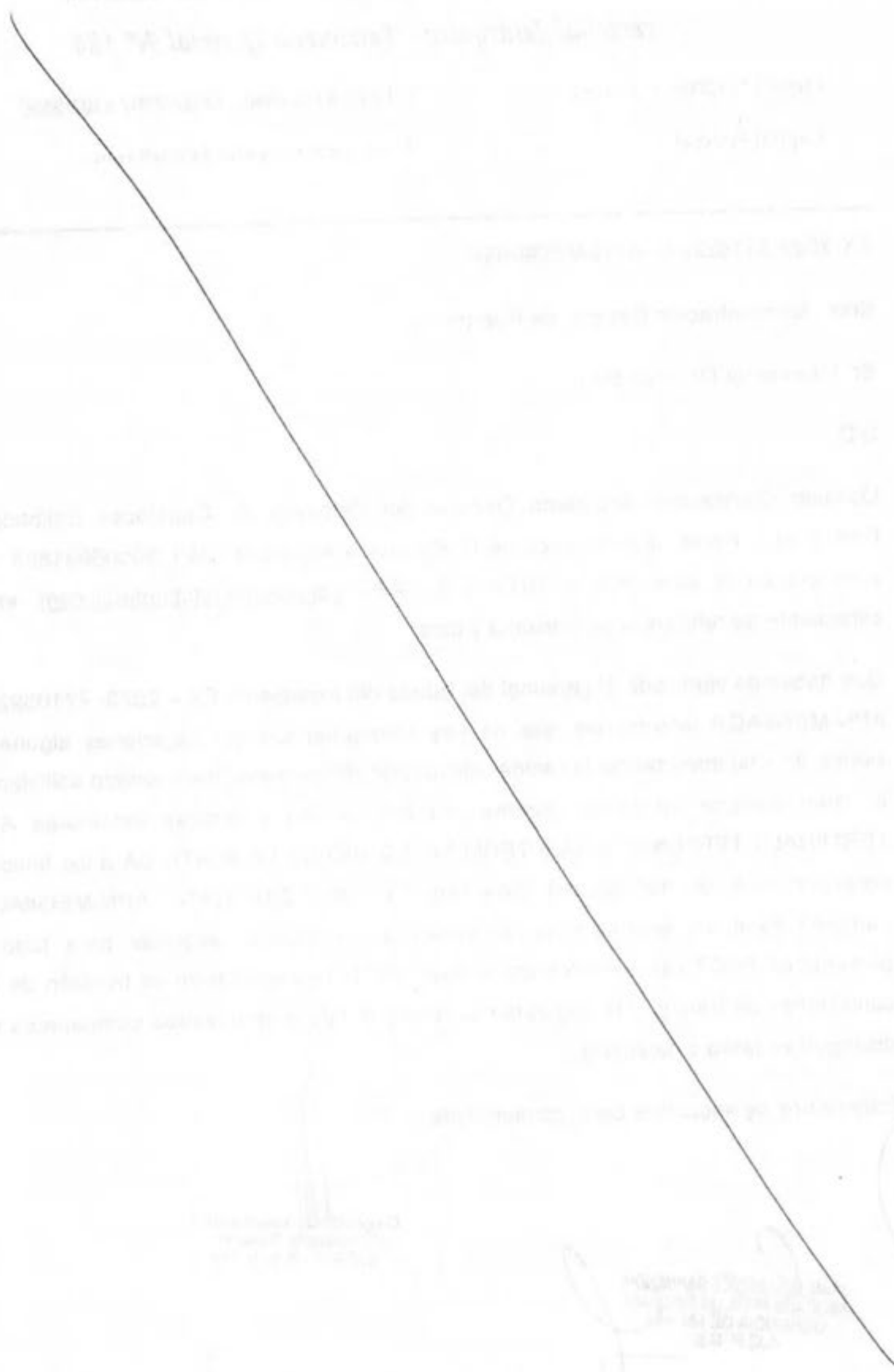

Oswaldo G. Giancaspro
Secretario General
S.S.E.P. - P.G. N°184

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

Recibido

28/07/2023

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint signature or stamp]

[Faint signature or stamp]

[Faint handwritten text]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-88360631-APN-SG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 31 de Julio de 2023

Referencia: NOTA COMPLEMENTARIA - LISTADO DE PERSONAL BACTSSA

A: TRP S.A. y TERMINAL 4 S.A. (ACTA ACUERDO ADECUACION DTO. 299/2023),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Trata la presente actuación administrativa en el marco de la Nota presentada por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA), tramitada mediante Expediente EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP, por la cual se procedió a informar a esta Administración General de Puertos S.E la Nómina de Personal Propio (IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP) y, asimismo, la Nómina correspondiente al Personal Contratado de las empresas Liners RC S.R.L y Deher S.A (IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP) al 30 de junio de 2023.

I.- En atención a ello, en primer lugar, se hace saber que mediante Notas NO-2023-81067703-APN-AGP#MTR, NO-2023-81066899-APN-AGP#MTR, NO-2023-81066396-APN-AGP#MTR, NO-2023-81066656-APN-AGP#MTR, NO-2023-81067379-APN-AGP#MTR y NO-2023-81068027-APN-AGP#MTR se procedió a notificar las nóminas de personal comunicadas por la firma BACTSSA a las Entidades Gremiales FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, ASOCIACIÓN

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO ENCARGADOS APUNTAORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO CAPITAL Y DOCK SUD, cuyas constancias de notificación obran incorporadas en el Expediente N° EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP.

II.- Por otro lado, se informa que -en el contexto de las notificaciones cursadas- se han efectuado las siguientes presentaciones, a saber:

1- El SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTAORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA efectuó su presentación mediante EX-2023-86475855- -APN DGDYD#JGM, manifestando que:

“...1°) El listado de personal que corresponde a las contratistas LINERS RC S.R.L. y

DEHER S.A., es correcto y completo, sin formular objeciones respecto del mismo;

2°) La nómina del personal que corresponde al personal propio de la empresa Buenos Aires Container Terminal Services S.A (BACTSSA) es parcial y no contempla a los siguientes trabajadores, debiendo los mismo estar incluidos en los listado.

1) ANA SANTACATERINA, Horacio Elías (D.N.I. 92.512.450);

2) AQUEL, Leonardo Rubén (D.N.I. 23.723.726);

3) ARISMENDI, Alejandro Daniel (D.N.I. 24.038.438);

4) BURRUSO, Aníbal Leonardo (D.N.I. 22.365.563);

5) CAPORALETTI, Víctor Pablo (D.N.I. 29.292.490);

6) CASIVAR, José María (D.N.I. 24.419.398);

7) CORIA, Cristian (D.N.I. 28.711.357);

8) ESCALANTE, Diego Edgardo (D.N.I. 20.646.758);

9) FRANCO, Claudio Ricardo (D.N.I. 17.543.447);

10) KAPOBLE, Walter (D.N.I. 24.535.478);

11) LAVARIAS, Gustavo Enrique (D.N.I. 20.384.590);

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

- 12) LEITES, Marcelo Alberto (30.168.242);
- 13) LOCURCIO, Marcelo (D.N.I. 27.318.747);
- 14) LUCERO, Damián Alberto (D.N.I. 22.057.372);
- 15) MARTINEZ, Luciano Patricio (D.N.I. 28.264.232);
- 16) ODORFER, Jorge Alfredo (D.N.I. 14.897.058);
- 17) ORLANDO, Walter;
- 18) PANE, Marcelo Ariel (D.N.I. 27.941.629);
- 19) PEREYRA, Christian Humberto (D.N.I. 28.595.054);
- 20) PERRONI, Jorge Ramón (D.N.I. 33.018.863);
- 21) PIZZOLORRUSO, Mariano (D.N.I. 22.452.346);
- 22) PONCHIARDI, Pablo Alejandro (D.N.I. 20.384.056);
- 23) RAMIREZ, Eduardo Alfredo (D.N.I. 13.297.673);
- 24) REVUELTA, Ricardo Daniel (D.N.I. 22.509.082);
- 25) RODRIGUEZ, Adolfo Javier (D.N.I. 22.115.793);
- 26) TROCCA, Luis Alberto (D.N.I. 17.303.722);
- 27) VIDELA, Damián Héctor (D.N.I. 28.747.571);
- 28) MAYAN, Ezequiel Maximiliano (D.N.I. 28.213.696);
- 29) ARANEO, Mario;
- 30) TERRILI, Gabriela (D.N.I. 17.610.651); y,
- 31) LLANES, Rubén (D.N.I. 18.323.716)....”

Cabe destacar que la entidad gremial en trato, a su vez manifestó que la empresa BACTSSA omitió señalar el formal encuadramiento que corresponde asignar a ese personal y que el listado de personal precedente resulta legítimamente representado por el SEAMARA y encuadrado convencionalmente bajo normas del CCT N° 1037/09, suscripto por la entidad sindical y la empresa.

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

A su vez, hizo referencia a la sentencia recaída en autos "SINDICATO ENCARGADOS APUNTAADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/ Práctica Desleal" (Expte. N° 8810/17), la cual fuera confirmada por el Superior, por lo cual se resulta guardar autoridad de cosa juzgada. En base a ello, efectuó especial mención al Acta suscripta con esta Administración, de fecha 16 de diciembre de 2020, donde a raíz de la decisión final recaída en el expediente judicial, esta Sociedad del Estado hizo extensivos todos los alcances de los compromisos asumidos por las empresas Terminales Rio de La Plata S.A y Terminal 4 S.A, respecto de personal que presta tareas en los sectores de Operaciones y Planificación de la empresa BACTSSA.

Más tarde, a través del Expediente N° EX-2023-88073925- -APN-DGDYD#JGM el referido SINDICATO ENCARGADOS APUNTAADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha realizado una nueva presentación manifestando que: "... Habiendo sido analizado detalladamente el padrón de trabajadores que corresponde a la firma Liners RC S.R.L., he sido impuesta de que la nómina de personal de esa empresa debe incluir también a los siguientes trabajadores ya que fueron:

- 1) Maximiliano VACCARO, titular del D.N.I. 25.323.448;
- 2) Pablo MUCHIUTTI, D.N.I. 27.954.634;
- 3) Christian BARREIRO, D.N.I. 25.230.031; y,
- 4) Alesandro IBAÑEZ, D.N.I. 23.522.128...."

Atento a ello, tal organización sindical solicita que los trabajadores mencionados en los listados referidos, sean incluidos en el listado definitivo de la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA).

2. - El SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, efectuó una presentación en el marco de las EX-2023-87422243 APN-DGDYD#JGM, donde manifiestan que:

"...1. La nómina de personal informada, al 30/06/2023, por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A., tanto respecto al personal bajo relación de dependencia con ella así como respecto del personal de las prestadoras de servicios portuarios que cumplen funciones en dicha terminal, se corresponde con la totalidad de los trabajadores las mismas y cuya representacional sindical corresponde a este Sindicato.

2. Que no obstante lo antes precisado debo señalar que los salarios informados por la empresa

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

BACTSSA, en las nóminas obrantes en estas actuaciones, resultan ser lo correspondientes a los meses de marzo de 2023 y en consecuencia no se encuentran debidamente actualizados conforme los Acuerdos Salariales oportunamente suscriptos entre las Terminales Portuarias y este Sindicato...”

3.- El SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través de su presentación tramitada ante Expediente N° EX-2023-87372724- -APN-MEG#AGP, manifestó que “... no se ha detectado discrepancia con las nóminas de personal obrantes en IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP y IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP dejando señalado que, tal y como surge de los encabezados de las mismas, los datos son al 31 de mayo de 2023 –vgr. Sueldo bruto informado, toda vez que a junio de 2023 se efectuó una recomposición salarial...”

Sin perjuicio ello, solicito: “...la inclusión del Sr. Fernando Omar Garcia DNI 23.376.241, quien aparece bajo el número de orden 238, como fuera de convenio, toda vez que el mismo ha desarrollado la carrera de Guincherero Maquinista, siendo afiliado a al gremio bajo el número 2324 desde 23 de noviembre de 1992...”

4.- La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEM) ha realizado una presentación que diera origen al EX-2023-87437442- -APN-DGDYD#JGM, donde manifiestan que: “...la nómina de empleados que son representados por nuestra institución, como así la cantidad, coincide perfectamente ...”

5.- El SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS manifiesto que no hay incongruencias y/o objeciones algunas respecto del listado de personal remitido por la empresa BACTSSA.

II.- Es así que, en virtud de las presentación efectuadas por la entidades sindicales mencionadas precedentemente, habiéndose analizado las mismas y conforme los compromisos asumidos por esta Sociedad del Estado, se estima pertinente incluir en los listados definitivos de la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA) al personal denunciado por el SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SEAMARA) y el SINDICATO DE GUINCHEROS, MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

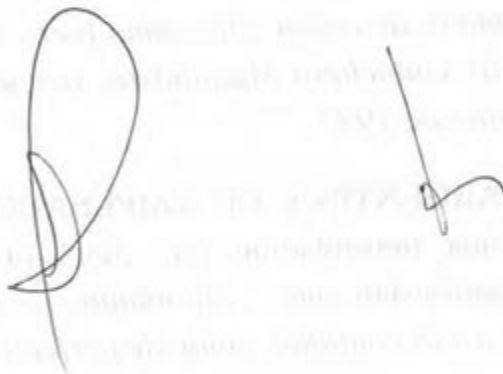
A todos fines, se emite la presente comunicación electrónica con el objeto de complementar la información brindada por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA), la cual debe ser considerada integralmente para su análisis por las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. (Concesionaria de las Terminales 1, 2 y 3 de Puerto

IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

NUEVO – Puerto BUENOS AIRES) y TERMINAL 4 S.A. (Concesionaria de la Terminal 4 de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES); todo ello a los fines de la obligación que ambas asumen en las respectivas Actas de “ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL” correspondiente a la concesión de las terminales 1, 2, 3 y 4 de Puerto NUEVO- Puerto BUENOS AIRES, conforme DECRETO N° 299/2023.

Cabe consignar que, sin perjuicio del registro y despacho que automáticamente asigna el sistema de expedientes electrónicos aplicable a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, e presente se suscribe en mi carácter de SUBGERENTE GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de conformidad a la designación efectuada por la Máxima Autoridad Administrativa de esta Sociedad mediante Art. 11 de la RESOL-2023-71-APN-AGP#MTR de fecha 31 de mayo de 2023.

Sin otro particular saluda atte.



Cristian Rigueiro
Gerente
Secretaría General
Administración General de Puertos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-89496146-APN-SG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2020-63982212--APN-MEG#AGP - TERMINALES 1,2 Y 3 - ACUERDO DE ADECUACION CONTRACTUAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 168 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.02 17:02:07 -03:00

Gisela Estefania Escudero
Asesora Legal
Secretaría General
Administración General de Puertos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.02 17:02:13 -03:00